

**LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO (PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE) SEPTIEMBRE 2015 – SEPTIEMBRE 2018**

**DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**ELECTA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA  
SUPLENTE: MA. LORETO JACOBO HERNÁNDEZ  
DISTRITO XI: IRAPUATO (PARTE)**



**Actualizado al 18 de septiembre de 2018  
(Intervenciones: 42)**

**LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, LA SEGUNDA, DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 248 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Sesión extraordinaria 18 de septiembre de 2018**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Con el permiso de la mesa directiva, presidente. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público en general.

La corrupción constituye un verdadero lastre, un cáncer social caracterizado por su metástasis. A la corrupción desde el poder, podemos definirla como la práctica y utilización de las funciones públicas en provecho económico o de otra índole por los gestores, que ocasiona una repercusión de gran calado en la percepción social del fenómeno.

Lamentablemente ante la impunidad por hechos de corrupción, el individuo corruptible pasa a formar parte de un sistema ya corrupto, de una subcultura y se limita a imitar al resto de los miembros de su entorno como parte de su adaptación al sistema, al que también como particular, es necesario sancionar.

La observación frecuente de corruptelas por parte de la opinión pública sin las debidas respuestas de la autoridad y el padecimiento de éstas por parte de un individuo, nos condenan a una pérdida de la credibilidad en el sistema de poder al que, incluso, se llega a ver como un enemigo o como la antítesis de sí mismo.

En los últimos seis años, de una u otra manera, alrededor de ochenta artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato han sido tocados por la acción legislativa; sin embargo, la cadena de impunidad sigue siendo una constante.

Recientemente y por cuarto año consecutivo, la Universidad de las Américas de Puebla presentó el índice global de impunidad para México, lo pueden consultar en (IGI-MEX 2018), en donde Guanajuato aparece como uno de los estados en los que se encendieron las alertas, pues el índice de impunidad creció más de 5 puntos de acuerdo a la medición realizada.

Se establece que en el estado sólo se denuncian el 6% de los delitos; ello representa 94,846 averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas; sin embargo, es abismal al compararlas con 1,980 sentenciados registrados en las causas penales en primera instancia condenatoria, lo que nos dice que sólo 2 de cada 100 delitos ocurridos en la entidad, terminan con castigo ante la autoridad competente.

El problema fundamental del estado es el sistema de seguridad dice el estudio, pues los delitos más comunes se repiten en las mediciones hechas en 2014 y 2016 por el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario elaborado por el INEGI. Ello demuestra, según el IGI-MEX, que no hay acciones efectivas para mitigarlas.

Con nuestro voto a favor de este importante dictamen que es puesto a su consideración, en esta legislatura insistimos en la necesidad de diseñar nuevamente la normativa que apoye mayores y mejores acciones ejecutivas para atacar de frente la corrupción y la impunidad, integrando a nuestro ordenamiento punitivo local, una nueva familia de delitos denominada *de los delitos por hechos de corrupción de los delitos por hechos de corrupción* y permanecer así hasta el último momento, como lo hemos hecho al inicio en pie de lucha.

Muchísimas gracias por su distinción compañeras y compañeros diputados, ha sido para su servidora un gran gusto haber estado con ustedes esta legislatura.

Es cuánto diputado presidente, muchísimas gracias.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS ACTUALES FRACCIONES VI Y VII, Y DE REFORMAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO NUMERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y LA SEGUNDA, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 141-A AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

### **Sesión Ordinaria 12 de abril de 2018**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público en general.

El pasado mes de agosto del 2017 presenté a la consideración de esta Asamblea, la iniciativa de reforma al Código Penal de la entidad, a efecto de calificar las penas de lesiones y homicidio que se cometan en agravio de quien desempeñe funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia, de ejecución de penas o de sus familias.

Ante la ola de homicidios que lamentablemente azota a nuestro estado de Guanajuato, no podíamos pasar por alto los diversos y crecientes hechos criminales en agravio de nuestros policías y otros agentes de seguridad estatal.

Lo anterior sin descuidar en la propuesta de incremento de penas que la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la colectividad y que permiten mantener la paz social, se legitima cuando sus mecanismos corresponden a lo que la ciudadanía espera del mismo. En este orden, el estado debe apreciar y valorar qué criminaliza y si el quantum de violencia que emplea se relaciona con la necesaria eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa de su actuación.

Con mi iniciativa, que fue la primera acción legislativa presentada en la materia en esta legislatura, pretendí un doble mensaje: Primero a nuestros policías y agentes que administran la justicia penal en Guanajuato; es decir, hacerles saber que nos importan en serio, y que valoramos su vocación y desempeño. Y, segundo, a los delinquentes, ino se metan con nuestros policías!

Por ello propuse agravar la sanción por toda lesión y por supuesto por el homicidio cometido en su agravio, con la severidad necesaria, bajo una razonabilidad y proporcionalidad admitida por la ciencia penal y recomendada por instituciones protectoras de derechos humanos, y que para el caso proponía un aumento de las penas por un 50 por ciento más de las penas simples para estos delitos.

Además, considerando que hay estudios que revelan que las penas de alta duración no reducen necesariamente ni la criminalidad ni la reincidencia, ya que lo que

principalmente anima al delincuente no es la posible cantidad de años que pasará en prisión, sino la idea de que ni siquiera será detenido.

En este sentido pudimos pensar en más años de prisión, pero de qué sirve si por un lado rompemos con los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, y por otro tenemos una impunidad (cifra negra) de más del 90 por ciento en el estado de Guanajuato, es decir, presuntos delitos que finalmente quedan sin castigo.

Y aquí cabe preguntar: De las decenas de agresiones cometidas últimamente contra nuestros policías en el último año, ¿cuántos procesados o sentenciados tenemos?

Por otro lado, el aumentar las penas en forma irracional trae consigo otro problema no menor: ¿Qué hacemos con la ya de por sí sobrepoblación penitenciaria del 48% en promedio en el país? México ya ocupa el lugar 7 de una lista de 223 países con mayor número de personas en internamiento por cada 100 mil habitantes.

Tampoco pasamos por alto que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de los 25 años de su creación, realizó un Pronunciamiento que intituló: Racionalización de la pena. Destaca que es necesario modificar el marco normativo de los delitos en los que se sanciona con penas de prisión por encima de la esperanza de vida de las personas; por ejemplo, sancionar con 60 años a alguien con 40 de edad; asimismo que es igualmente necesario promover la deflación punitiva en aquellas normas que resulten incompatibles con el derecho a la reinserción social, ya que un modelo de política criminal que se inclina por largas condenas como mera reacción al delito, lo único que consigue es saturar y colapsar el sistema penitenciario.

En nuestro Código Penal ya existe una sanción hasta de 60 años de prisión para el caso del feminicidio, pero como bien lo apunta el propio Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, esto se motiva por las razones de odio concreto, en este caso al género femenino.

Por ello nuestra apuesta fue por una acción legislativa decidida y congruente con el sistema penal ya existente, racional y proporcional, más que en el castigo en sí.

Si bien no se pueden imponer como criterios al legislador pues éste dispone de un espacio de libertad en sus decisiones político criminales, tampoco se puede dejar de reconocer que dichos criterios, en la medida que respondan a un determinado horizonte jurídico, político y cultural común, sí pudieran estimarse como exigibles o al menos vinculatorios.

No pasa desapercibido para la proponente que la iniciativa propuesta también reconoce y demanda la imperiosa necesidad de la coincidencia o complemento de otras acciones de distinta naturaleza para presentar una solución holística al fenómeno criminal, en concreto del que ahora nos ocupa: La mayor salvaguarda para quienes hoy se deciden por las delicadas funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia y de ejecución de penas.

Es claro que el diseño legislativo que pretende dotar de mayor eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa al derecho penal en la iniciativa, no desplaza la

responsabilidad ejecutiva para alcanzar la profesionalización de las funciones de seguridad pública y las relacionadas con la mismas, ni el mejoramiento de sus condiciones laborales y de seguridad social, pero ello tampoco no podía ser una limitante para que este Poder Legislativo sea sólo expectante o crítico de esta realidad.

Cabe también otra reflexión en cuanto a la proporción de las penas y la desproporcionada inseguridad que subsiste en el estado.

Por lo anteriormente expuesto, les pido compañeras y compañeros votemos esta iniciativa en forma afirmativa, de manera que demos una respuesta contundente de nuestra labor ante este problema que se agrava en el estado. Muchas gracias a la presidencia y con esto concluyo mi intervención.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y POR EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 273 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**Sesión Ordinaria 8 de marzo de 2018**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias presidente.

Dice la sabiduría popular, *«lo que se entiende sin decir, se entiende mejor diciéndolo»*

Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras diputadas y diputados.

Secretario General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Guanajuato.

Secretario General de la Sección 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Secretario General de la Asociación Sindical de Trabajadores Administrativos de la Universidad de Guanajuato.

Secretaria General de la Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato

Medios de comunicación.

Amigas y amigos del Sistema Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Buenas tardes.

El día de hoy, en conjunto con el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, presentamos a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa que propone adicionar los artículos octavo y noveno transitorios a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto número 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de 20 de diciembre de 2017; en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Primero. El pasado mes de diciembre de 2017 la Comisión de Justicia que me honro en presidir, presentó a la aprobación de este Pleno dictamen relativo a dos iniciativas en materia de Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, la primera, formulada por el Gobernador del Estado relativa a una nueva Ley de

Seguridad Social del Estado de Guanajuato; y la segunda, de adición de los artículos 18 bis y 19 bis de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

En relación a la primera de las iniciativas, el Gobernador del Estado expone sobre la finalidad de un nuevo marco jurídico «...adecuado que permita regular eficazmente las prestaciones en materia de seguridad social... observando siempre la premisa fundamental de otorgar beneficios a los derechohabientes del Instituto, al contar con un ordenamiento que regule en forma más precisa los derechos y obligaciones en la materia.»

Se destaca también en la iniciativa que se ha considerado la expedición de un nuevo ordenamiento y no sólo una iniciativa, atentos a que la vigente Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en más de quince años de vigencia, ha sido objeto de cinco reformas: diciembre de 2008, junio de 2013, diciembre de 2013, abril de 2015, y julio de 2016.

Pero en complemento de lo anterior vale agregar que en todos los casos en los que se han abordado reformas sobre derechos sustantivos de la seguridad social, en el respectivo capítulo transitorio de cada reforma citada se ha contenido expresamente la salvaguarda íntegra, plena y clara de los mismos, en favor de los miles de derechohabientes y de sus beneficiarios registrados ante nuestro Instituto de Seguridad Social, máxime que como sabemos y tal como se contiene en el dictamen a que me refiero, el texto jurídico comunica derechos, obligaciones, procedimientos, instituciones o situaciones, ya sea para reconocerlos, crearlos, modificarlos o extinguirlos.

En las consideraciones del dictamen se establece de manera paralela al tema de la viabilidad del Instituto de Seguridad Social, los derechos de los trabajadores que cotizan en el régimen de seguridad social, y se reitera, como se hizo en 2002 con la expedición de la ley vigente, la característica de irretroactividad que tendrá la aplicación de la nueva Ley, y se deja patente que con la expedición de ésta no se afecta ninguno de los derechos adquiridos por los actuales asegurados o pensionados. Pero la diferencia está que en 2002 la irretroactividad fue consagrada como parte de la misma ley, y ahora solo a nivel expositivo de la norma.

Lo anterior cobra especial relevancia ante lo señalado en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DEBATES DEL LEGISLADOR. NO FORMAN PARTE DE LA LEY, que señala que las exposiciones de motivos contenidas en una iniciativa de ley, así como los debates del legislador suscitados con motivo de su aprobación, no forman parte del cuerpo legal de un ordenamiento y, por ende, carecen de todo valor normativo, por tanto no se puede invocar un derecho u obligación por la simple circunstancia de que el mismo se infiera de la exposición de motivos de la iniciativa de ley o de los debates del legislador, si no se plasmó expresamente en el articulado de la norma correspondiente.

Queda claro pues que la Exposición de Motivos es el texto en el que el legislador explica el contenido de una propuesta y las razones fundamentales de la misma. Pero igualmente la Exposición es la parte no normativa que precede a un proyecto o

proposición de la ley en la que se explican las razones que han movido a su autor a legislar sobre una determinada materia o cambiar la normatividad ya existente.

Pese a la reiteración en el sentido de que en ningún caso habrá aplicación retroactiva que lesione derechos adquiridos de los ahora más de 60 mil asegurados activos o sus beneficiarios, sobre todo para obtener la pensión jubilatoria, para los derechohabientes que vienen cotizando antes de la ley vigente, y para quienes les seguirá siendo aplicable su derecho a jubilarse sólo como efecto de su antigüedad en el trabajo sin considerar su edad; así como para el cálculo del importe de las pensiones, entre otros derechos, esto no es norma sino sólo razón legislativa que a lo mucho podrá apoyar la interpretación que en su caso sería lamentable tuviera que hacer un juzgador ante un conflicto en la materia entre el Instituto de Seguridad Social y sus afiliados.

No obstante nuestra conformidad con la aprobación de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Local, desde las propias mesas de trabajo que se llevaron a cabo para su análisis y dictaminación, plasmamos e insistimos en la necesidad de que en el propio cuerpo normativo se incluyera expresamente la irretroactividad de la nueva norma, a la sazón incluso de la práctica legislativa observada en reformas anteriores sobre la materia.

A la fecha y en la oportunidad de que la norma no se encuentra en vigor sino hasta el próximo 19 de abril de 2018, subsisten y crecen las inquietudes respecto a la aplicación retroactiva de la ley, tan es así que el pasado 19 de febrero del año en curso, al menos en un medio impreso de circulación estatal, el propio ISSEG colocó una inserción dirigida A TODOS LOS INSCRITOS EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO para hacer hincapié en que la nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, no limita o restringe el acceso a los derechos de los asegurados que cotizan con anterioridad al 1º de octubre de 2002, y respecto de los afiliados inscritos con posterioridad, en el supuesto de haber satisfecho los requisitos para acceder a una de las prestaciones previstas en la Ley que se abrogó, se reconoce el disfrute de aquellas.

Además, dicho comunicado se presenta en la página institucional del propio Instituto de Seguridad Social, y se reforzó con correos electrónicos enviados a diversos servidores públicos afiliados a ISSEG, lo cual no deja de constituir más que acciones administrativas insuficientes para garantizar y resolver la cuestión que se plantea en esta iniciativa.

Segundo. De aprobarse la iniciativa, estimamos se tendrían los siguientes impactos:

Jurídico: Adición de los artículos octavo y noveno transitorios a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto número 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de 20 de diciembre de 2017.

Administrativo: No existe, pues el Instituto de Seguridad Social seguirá administrando sus procesos de trabajo con la misma regularidad que lo hace a la fecha.

Presupuestario: Ninguno, al no implicar creación de una nueva estructura orgánica o funcional a las ya existentes dentro de la institución de seguridad social de la entidad.

Social: La prevención de conflictos y la regulación eficaz de las prestaciones en materia de seguridad social, observando siempre la premisa fundamental de otorgar derechos y beneficios a los derechohabientes del Instituto de Seguridad Social, con la expresa salvaguarda de los derechos adquiridos por los mismos y de sus beneficiarios.

Por lo antes expuesto, en congruencia a la voluntad del legislador señalada en la exposición de motivos de la nueva Ley de Seguridad Social del Estado, y en el ánimo de dar plena certeza y la protección más amplia a los derechos humanos de los miles de asegurados del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de DECRETO.

**[<sup>1</sup>] «DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

**Diputada Arcelia María González González, y diputado Rigoberto Paredes Villagómez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción 11, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que propone adicionar los artículos octavo y noveno transitorios a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto número 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de 20 de diciembre de 2017; en atención a la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero. El pasado mes de diciembre de 2017 la Comisión de Justicia que me honro en presidir, presentó a la aprobación de este Pleno Dictamen relativo a dos iniciativas en materia de Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, la primera, formulada por el Gobernador del Estado relativa a una nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; y la segunda, de adición de los artículos 18 bis y 19 bis de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.**

**En relación a la primera de las iniciativas, el Gobernador del Estado expone sobre la finalidad de un nuevo marco jurídico «...adecuado que permita regular eficazmente las prestaciones en materia de seguridad social... observando siempre la premisa fundamental de otorgar beneficios**

---

[<sup>1</sup>] Para efecto del Diario de Debates, se plasma la iniciativa en su integridad.

**a los derechohabientes del Instituto, al contar con un ordenamiento que regule en forma más precisa los derechos y obligaciones en la materia.»**

**Se destaca también en la iniciativa que se ha considerado la expedición de un nuevo ordenamiento y no solo una iniciativa, atentos a que la vigente Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en más de quince años de vigencia, ha sido objeto de cinco reformas: diciembre de 2008, junio de 2013, diciembre de 2013, abril de 2015, y julio de 2016.**

**Pero en complemento de lo anterior vale agregar que en todos los casos en los que se han abordado reformas sobre derechos sustantivos de la seguridad social, en el respectivo capítulo transitorio de cada reforma citada se ha contenido expresamente la salvaguarda íntegra, plena y clara de los mismos, en favor de los miles de derechohabientes y de sus beneficiarios registrados ante nuestro Instituto de Seguridad Social, máxime que como sabemos y tal como se contiene en el dictamen a que me refiero, el texto jurídico comunica derechos, obligaciones, procedimientos, instituciones o situaciones, ya sea para reconocerlos, crearlos, modificarlos o extinguirlos.**

**En las consideraciones del dictamen se establece de manera paralela al tema de la viabilidad del Instituto de Seguridad Social, los derechos de los trabajadores que cotizan en el régimen de seguridad social, y se reitera, como se hizo en 2002 con la expedición de la ley vigente, la característica de irretroactividad que tendrá la aplicación de la nueva Ley, y se deja patente que con la expedición de ésta no se afecta ninguno de los derechos adquiridos por los actuales asegurados o pensionados. Pero la diferencia está que en 2002 la irretroactividad fue consagrada como parte de la misma ley, y ahora solo a nivel expositivo de la norma.**

**Lo anterior cobra especial relevancia ante lo señalado en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DEBATES DEL LEGISLADOR. NO FORMAN PARTE DE LA LEY, que señala que las exposiciones de motivos contenidas en una iniciativa de ley, así como los debates del legislador suscitados con motivo de su aprobación, no forman parte del cuerpo legal de un ordenamiento y, por ende, carecen de todo valor normativo, tomando en consideración los siguientes elementos: a) El artículo 14, segundo párrafo, del Pacto Federal, que prevé el principio de seguridad jurídica, dispone que nadie podrá ser afectado en su esfera jurídica, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; es decir, tal dispositivo constitucional no hace referencia a las observaciones y justificaciones expresadas por el autor de la iniciativa legal, ni a los argumentos que señalen los legisladores para aprobar, modificar, derogar o abrogar una norma de carácter general; b) Por la publicidad de la norma, que se refiere a que los órganos del Estado encargados de difundir las normas en los respectivos ámbitos de su competencia, tales como el Diario Oficial de la Federación, Gacetas o Periódicos Oficiales, generalmente publican**

solamente el contenido de las leyes o artículos aprobados mediante el proceso legislativo o, en su caso, refieren cuáles normas han sido abrogadas o derogadas, pero no suelen imprimir las iniciativas de ley y debates que dieron origen a las mismas. Por ende, no se puede invocar un derecho u obligación por la simple circunstancia de que el mismo se infiera de la exposición de motivos de la iniciativa de ley o de los debates del legislador, si no se plasmó expresamente en el articulado de la norma correspondiente; sin que sea lógico el argumento de que la interpretación teleológica subjetiva o exegética de la disposición legal permita introducir elementos contemplados durante el proceso legislativo, pero no reflejados en el cuerpo legal, pues tal medio de interpretación requiere que el intérprete de la norma acuda a la exposición de motivos, debates o preámbulo que dieron origen a una ley o tratado internacional para interpretar uno o varios preceptos ambiguos u oscuros, con la plena conciencia de que se están tomando en consideración cuestiones que son ajenas a la norma y, por ende, no forman parte de ella. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1987/2003. Chris K. Kowalski y otro. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Nota: Por ejecutoria de fecha 10 de octubre de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 195/2007-SS en que participó el presente criterio.**

Queda claro pues que la Exposición de Motivos es el texto en el que el legislador explica el contenido de una propuesta y las razones y fundamentos de la misma. Pero igualmente la Exposición es la parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de la ley en la que se explican las razones que han movido a su autor a legislar sobre una determinada materia o cambiar la normatividad ya existente.

Por otra parte, en el dictamen presentado por la Comisión de Justicia y aprobado por este Pleno, se enfatiza que ante las diversas inquietudes expuestas en los trabajos de dictaminación y ante los propios argumentos expuestos por los representantes del iniciante sobre dichas inquietudes, con esta nueva Ley tendremos dos grandes grupos: uno, para los que vienen cotizando bajo un régimen de seguridad social específico, amparado por la Ley de Seguridad Social contenida en el Decreto Número 165 de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 9, Segunda Parte, de fecha 29 de enero de 1988, quienes conservarán todos sus derechos adquiridos bajo el régimen de dicha ley, ya que, ante las modificaciones sustanciales que se realizaron en el 2002 quedaron protegidos a través de **norma transitoria**; y el segundo grupo de trabajadores son los que se afiliaron al Instituto bajo la vigencia de la ley que quedará abrogada con la aprobación del presente dictamen.

**Pese a la reiteración en el sentido de que en ningún caso habrá aplicación retroactiva que lesione derechos adquiridos de los ahora asegurados o sus beneficiarios, sobre todo para obtener la pensión jubilatoria, para los derechohabientes que vienen cotizando antes de la ley**

**vigente, para quienes les seguirá siendo aplicable su derecho a jubilarse sólo como efecto de su antigüedad en el trabajo sin considerar su edad;** así como para el cálculo del importe de las pensiones, entre otros derechos, **esto no es norma sino solo razón legislativa** que a lo mucho podrá apoyar la interpretación que en su caso sería lamentable tuviera que hacer un juzgador ante un conflicto en la materia entre el Instituto de Seguridad Social y sus afiliados.

**No obstante nuestra conformidad con la aprobación de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Local, desde las propias mesas de trabajo que se llevaron a cabo para su análisis y dictaminación plasmamos e insistimos en la necesidad de que en el propio cuerpo normativo se incluyera expresamente la irretroactividad de la nueva norma, a la sazón incluso de la práctica legislativa observada en reformas anteriores sobre la materia. A la fecha y en la oportunidad de que la norma no se encuentra en vigor sino hasta el próximo 19 de abril de 2018, subsisten las inquietudes respecto a la aplicación retroactiva de la Ley, tan es así que el pasado 19 de febrero del año en curso, al menos en un medio impreso de circulación estatal, el propio ISSEG colocó una inserción dirigida A TODOS LOS INSCRITOS EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO para hacer hincapié en que la nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, no limita o restringe el acceso a los derechos de los asegurados que cotizan con anterioridad al 1 de octubre de 2002, y respecto de los afiliados inscritos con posterioridad, en el supuesto de haber satisfecho los requisitos para acceder a una de las prestaciones previstas en la Ley que se abrogó, se reconoce el disfrute de aquellas.**

Además, dicho comunicado se presenta en la página institucional del propio Instituto de Seguridad Social, y se reforzó con correos electrónicos enviados a diversos servidores públicos afiliados a ISSEG, lo cual no deja de constituir acciones administrativas insuficientes para garantizar y resolver la cuestión que se plantea en esta iniciativa.

**Segundo. De aprobarse la iniciativa, estimamos se tendrían los siguientes impactos:**

1) **Jurídico:** Adición de los artículos octavo y noveno transitorios a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto número 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de 20 de diciembre de 2017.

2) **Administrativo:** No existe, pues el Instituto de Seguridad Social seguirá administrando sus procesos de trabajo con la misma regularidad que lo hace a la fecha.

3) **Presupuestario:** Ninguno, al no implicar creación de una nueva estructura orgánica o funcional a las ya existentes dentro de la institución de seguridad social de la entidad.

4) **Social:** La prevención de conflictos y la regulación eficaz de las prestaciones en materia de seguridad social, observando siempre la premisa fundamental de otorgar derechos y beneficios a los derechohabientes del Instituto

de Seguridad Social, con la expresa salvaguarda de los derechos adquiridos por los mismos y de sus beneficiarios.

**Por lo antes expuesto, en congruencia a la voluntad del legislador señalada en la Exposición de Motivos de la nueva Ley de Seguridad Social, y en el ánimo de dar plena certeza y la protección más amplia a los derechos humanos de los asegurados del ISSEG, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:**

### **DECRETO**

**Artículo Único.-** Se adicionan los artículos octavo y noveno transitorios a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto número 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de 20 de diciembre de 2017, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero a Artículo Séptimo. ...

**Artículo Octavo.** Los asegurados inscritos con anterioridad a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato contenida en el Decreto número 128, expedida por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 16 de agosto de 2002, así como sus beneficiarios, conservarán los derechos previstos en la Ley de Seguridad Social contenida en el Decreto Número 165 de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Número 9, Segunda Parte, de fecha 29 de enero de 1988, en cuanto a lo que les resulte más favorable a sus intereses.

**Artículo Noveno.** Los asegurados inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, conservarán los derechos previstos en la Ley que se abroga en cuanto a lo que les resulte más favorable a sus intereses.

**Guanajuato, Gto., a 8 de marzo de 2018. Dip. Arcelia María González González. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. «**

**LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EXPONE SU PROPUESTA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIAIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.**

**Sesión Ordinaria 15 de diciembre de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias presidenta. Con su permiso y el de la mesa directiva.

Es para reservar, en lo particular, sobre el régimen transitorio del decreto de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018. Se adicionar un artículo sexto transitorio que debe decir.

**Artículo Sexto.** El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no podrá realizar traspasos de las asignaciones presupuestales para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento a partidos políticos, hacia la asignación para sus actividades ordinarias institucionales. El remante de las dos primeras deberá reintegrarlo a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles siguientes a la conclusión del proceso electoral de la entidad, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente comprometidos, devengados y no pagados a esa fecha.

La Secretaría destinará dicho remante al fortalecimiento de las actividades del Sistema Estatal Anticorrupción.

Es cuánto presidenta.

**RECTIFICA HECHOS A LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, SOBRE EL DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LAS PROPUESTAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**Sesión Ordinaria 7 de diciembre de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. No es un tema menor y esto levanta el ánimo. De uno y otro lado se pretende esgrimir razonamientos que finalmente, me parece, no llegan al propósito que tiene esta legislatura.

Quiero decir que efectivamente propusimos y dimos nuestra opinión, inclusive, en el tema del dictamen; que tan dejamos claro como dice la diputada Libia, está grabado; en donde su servidora menciona el tema de no haber sido convocados o incluidos en algunas decisiones. Entiendo cuáles el objetivo de ésta, pero no nos desviemos; no nos desviemos del objetivo, no solamente es éste, se van a elegir fiscales, auditores, jueces, magistrados de un Sistema Estatal que, insisto, tiene que venir sustentado; no permitamos esto para Guanajuato, que el poder político colonice el Sistema Estatal de Anticorrupción, no estamos para medir fuerzas ni egos, ni para imponer mayorías en una decisión tan delicada como la que estamos a punto de tomar; rindamos honor a la responsabilidad que nos ha conferido el pueblo de Guanajuato y cumplamos la palabra empeñada en dar lo mejor sólo para el bien de los guanajuatenses.

**LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ SE MANIFIESTA EN CONTRA DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LAS PROPUESTAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**Sesión Ordinaria 7 de diciembre de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** «La corrupción fue el cáncer, el mal que le pegó al partido. La gente nos lo cobraba porque esperaban otra cosa» (Senador Fernando Torres Graciano)

Con el permiso de la mesa directiva, de la presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato. Asociaciones y Cámaras Empresariales de la entidad. Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Anticorrupción. Aspirantes a Fiscal Especial Anticorrupción. Muy buenas tardes a todos y a todas.

«*Bla, bla, bla...*» esta expresión conocida como un montón de palabras que sólo consiguen una conversación que carece de sentido o valor alguno, como un discurso largo y sin sustancia y a veces con desatinos, es lo que hemos estado escuchando últimamente por quienes intentan justificar la designación de un Fiscal Anticorrupción carnal pese al muy urgente combate a la corrupción que demandan los guanajuatenses de bien.

Cuando en octubre de 2015 el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó en la tribuna del Congreso del Estado, su iniciativa para la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción, clamaron tener prisa *porque la gente lo está gritando*, y que el Sistema Anticorrupción de Guanajuato *iba porque iba, pésele a quien le pese*. Ante ese halagador abanderamiento de la causa anticorrupción en Guanajuato, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional decidió, por convicción y obligación, tomar el timón del diseño del Sistema, presentando su propia iniciativa en abril de 2016, superando incluso vacíos ambigüedades de la primera propuesta, no por ello la mejor ni con el formato por el que supuestamente el pueblo de Guanajuato gritaba; es decir, en su conjunto en diseño lo mejoramos.

Ahora y a dos años, ya sabemos cómo está diseñado al final, después de tanto trabajo y arduo empeño; no quiero desestimar la labor de las comisiones que diseñamos con gran ánimo un marco normativo suficiente y más allá, para garantizar precisamente al pueblo de Guanajuato un sistema sostenido, fuerte incluso más allá de la mira federal; segura estoy que este Sistema pudiera ir más allá de las apreciaciones incluso federales.

Podría ser tener una mira corta, o sería tener una mira corta, pretender que las soluciones que proporcione el Sistema sean meramente legales, como si en ello hubieran estado las máximas apuestas del combate a la corrupción en Guanajuato y no en su propósito mismo.

Es común que ante las críticas o ante las más tímidas increpaciones que se les hacen a quienes hoy están en el gobierno en Guanajuato, respondan con la pequeña pero contundente frase «es legal», y la repitan como si se tratara de un conjuro mágico que desapareciera las dudas o como si fuese un mantra que las elimina o legitima. «Es perfectamente legal», agregan el calificativo de la perfección en discursos y entrevistas, como un código de salvaguarda o un escudo de inmunidad o impunidad ante acciones estridentemente legales. Entonces, si efectivamente sus pasos se dan dentro del terreno de lo legal, por qué las conductas nos dejan el enorme vacío que abre paso a la desconfianza, máxime cuando se prometió por allá y acullá que Guanajuato tendría el mejor Sistema Anticorrupción del país por la consistencia del mismo. Quizá la respuesta requiera primero de diferenciar lo legal de lo legítimo: Lo legal se apega al derecho, está dentro de un marco jurídico, nos limita a lo que se puede hacer o no hacer desde la visión de la ley. Pero lo legítimo va mucho más allá, hasta donde solo pocos pueden o quieren ver, implica seguir un camino correcto, justo, auténtico, moral y ético y agregaría, apegado a la exigencia de las y los guanajuatenses. Lo legítimo se simboliza con lo que se alcanza con justicia, lo que se merece; lo legal, en cambio, puede simbolizarse solo y hasta con un sello oficial. Es legal contratar adquisiciones, arrendamientos, obras o servicios desde el gobierno por medio de adjudicación directa o invitación restringida; no obstante no es legítimo usar esta vía de contratación para gastar miles de millones de pesos, cuando dichas figuras sólo deben justificarse frente a casos muy excepcionales y no por sistema. Y así, aunque lo legítimo siempre sea objeto de respeto, con frecuencia lo legal se le impone como la única e irrefutable verdad. Ojalá un día lo legal y lo legítimo converjan siempre en las acciones de nuestro gobierno en Guanajuato. Con la fe ciega puesta solo en lo legal, se asume el inminente riesgo de cometer un fraude a la propia ley, traicionando su propósito.

El Fiscal por el que seguramente se votará hoy mayoritariamente, si no es legítimo, si no llega con la inercia, si no emana la autonomía que tanto se abogó incluso a nivel federal, que además conjugó en propósito a lo que hoy pudiera conocerse como frente, algo que se exigió, algo que se señaló, algo que finalmente parecía legítimo, hoy se adopta con distintas miras en Guanajuato, ¿Por qué aquel propósito federal no se adopta también en Guanajuato? ¿Por qué aquel ánimo y aquellas reflexiones, aquella exigencia, no se adopta en Guanajuato? es el mismo ánimo, lo queremos autónomo, lo queremos fuerte, sustentable, ilegítimo! que permita darle cara a la ciudadanía.

Hace unos días el propio Senador Romero Hicks, hablaba de un Poder Legislativo que era el contrapeso del Poder Ejecutivo, que queríamos un poder precisamente –inclusive con quienes son coincidentes en partido-, que pudiera ser ese contrapeso que legitime las acciones *incluso* de los tres poderes, que permita darles respuesta a los guanajuatenses; y luego dijo *que no seamos el querer legislativo y no el Poder Legislativo, el que quiso otorgar autonomía, el que quiso sostener un Sistema Estatal, el que quiso pero no pudo*. Que no seamos nosotros ese Congreso; démosle cara a la ciudadanía con la congruencia con lo que en lo federal lo hicimos, con lo que en lo federal lo hicieron y que hoy pudieran darle la misma respuesta a los guanajuatenses.

El Fiscal, les decía, será si nace tan cuestionado y débil, el costo será muy alto para el estado de Guanajuato en su apuesta; no podía quedarme callada como con

tanto mérito, empeño y conjunción de miras hemos trabajado por ello; si lo hemos hecho tan bien, no hagamos que al final se caiga esto, no hagamos que al final, la fe que han puesto los ciudadanos en un Sistema que por fin va a lograr que la impunidad y la corrupción sean erradicadas en el estado, empiece con algo que parece no ser; que sea y que parezca, no tenemos porqué defender causas sin causa, causas no legítimas, causas débiles; unámonos, demos muestra, isomos el contrapeso!, tienen cada uno de ustedes una razón importantísima para estar sentados en este curul, no defraudemos la confianza ciudadana, no la defraudemos, iuna oportunidad única! después de esta asignación, ¿qué otra habrá de igual envergadura con todo respeto para lo que viene? para el Sistema Estatal esto es porque además es única, después la designación va a ser por el Fiscal General, hoy nos da la ley la oportunidad única de que el Congreso del Estado lo designe, cada uno de ustedes, después de esta oportunidad histórica ya no habrá otra, será el Fiscal General; démosle a Guanajuato lo que quiere, lo que merece, a la ciudadanía le hace falta fe, ya no cree en las instituciones, otorguémosle esa fe, digámosle va autónomo, que sea y que parezca, *es que es un volado porque los que vienen, iprecisamente por eso!*, otorguémosle a quien parezca tiene más autonomía y que sea también igual de capaz como una terna que se ha presentado ya; ipor supuesto que entre los perfiles habrá quien pueda sentirse autónomo además de lo ya previsto en la ley!, legitimemos esto compañeras y compañeros.

Decía que el costo será muy alto para Guanajuato en su transición a una nueva cultura ética en el sector público al dinamitarse la credibilidad de uno de los pilares fundamentales del Sistema Estatal Anticorrupción. Lamentablemente lo que pudo ser la acción legislativa por antonomasia de esta legislatura, la estamos –como dije hace un rato-, mandando al borde.

**-La C. Presidenta:** Diputada, la invitamos a concluir, por favor.

**C. Dip. Arcelia María González González:** Sí presidenta, muchas gracias, ya estoy concluyendo.

Ni siquiera necesitamos esperar a ver el desempeño de quien fue animado y preparado desde el mismo despacho, se dice, para participar en la convocatoria, no necesitamos eso, no requerimos llegar a eso, ¿por qué tiene que nacer cuestionado? si podemos darle como dije al inicio, la autonomía y la seguridad a los guanajuatenses.

El problema no está en pertenecer al servicio activo en la Procuraduría General de Justicia, ino nos confundamos!, sino en la escasa confiabilidad de que además de pertenecer no se aporte un solo gramo de independencia que garantice el recto desempeño de la encomienda.

**-La C. Presidenta:** Diputada, la invitamos a concluir por favor.

**C. Dip. Arcelia María González González:** Sí presidenta. Por ello les vito su voto en contra de la terna que hoy se pone a nuestra consideración, devolvámosla a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, hagamos la tarea para la que fuimos encomendados. Muchas gracias presidenta.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 289 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA-ELECTORAL, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y LA SEGUNDA, DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE POLÍTICA DE GÉNERO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

### **Sesión Ordinaria 7 de diciembre de 2017**

«La tarea que enfrentan los devotos de la no violencia es muy difícil, pero ninguna dificultad puede abatir a los hombres que tienen fe en su misión»

*Gandhi*

Con el permiso de la mesa directiva, de la presidenta y de las compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público en general. Mujeres de Guanajuato.

Hay veces que el discurso llega del corazón y me parece que esta es una ocasión que merece. Quiero decirles a mis compañeras diputadas que han estado muy bien representadas, y a su vez a las mujeres que representan ellas.

Esta ocasión, esta misión, le puede decir a las mujeres de Guanajuato que hemos cumplido con la encomienda, no sólo reformamos nuestra Constitución para lograr la paridad horizontal y vertical, sino que estamos cerrando pinza con esto que hoy pretendemos voten todos a favor, y es precisamente el poder sancionar nuestro Código Penal la violencia política, aquella que daña, aquella que perjudica, aquella que no permite que las mujeres en el servicio público, en las contiendas y como funcionarias y servidoras, valga la redundancia, hagan su tarea con dignidad y con igualdad, y hoy el Congreso de Guanajuato está haciendo historia, esta legislatura está haciendo historia y nos compromete, por supuesto, a mujeres y hombres y que nos lleva a la vanguardia inclusive más allá del tema federal, en donde todavía hoy no se ha votado, todavía hoy a nivel federal tienen esta deuda que en Guanajuato se hace realidad. El pasado mes de septiembre presenté, junto con mi compañera de Grupo Parlamentario, la diputada Govea, una iniciativa que pretende precisamente esto, sancionar la materia de violencia política-electoral. Hoy, luego de un cuidadoso análisis y ante el convencimiento de la pertinencia e impostergable necesidad de su aprobación, la Comisión de Justicia que me honro en presidir, pone a nuestra consideración la aprobación de una trascendente reforma en nuestro catálogo punitivo de la entidad, por la cual no sólo se pretende prescribir de nuestra realidad política todo acto u omisión que violente a la mujer por cuestión de género en un mundo donde lo político y lo público han sido espacios mayoritariamente reservados o condicionados para los hombres, con lo cual colocamos a Guanajuato, -como ya lo dije-, a la vanguardia legislativa, solamente tres entidades en el país la tienen hasta el día de hoy, las acciones

afirmativas no sólo se dicen, se dicen y se hacen para que no queden en un bonito discurso.

En la construcción de este reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, hemos derribado muros con la coincidencia en el propósito y la puesta de nuestros compañeros y compañeras también de los diputados de Acción Nacional, en ello mi reconocimiento y agradecimiento a mis compañeras de ruta, Bety Hernández Cruz y Libia Dennise García Muñoz Ledo, quienes con mucho ahínco y empeño acompañaron a su servidora en la comisión y por supuesto sin dejar atrás a mis compañeros Juan José Álvarez Brunel y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, que se sumaron también con ánimo a la iniciativa.

Las acciones afirmativas permiten un suelo un poquito más parejo a lo que las mujeres hoy pretendemos. Tendremos funcionarias y servidoras públicas, posiblemente candidatas y queremos que este piso sea parejo y ahora con la paridad que ya habíamos dicho hemos aprobado en este Congreso, consideramos que damos pasos agigantados para que las mujeres puedan actuar con dignidad y con respeto.

Con la aprobación del dictamen por el que pido su voto a favor, cumplimos con una obligación históricamente relegada para ampliar la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la colectividad, como es el pleno derecho de participación de la mujer en lo público y en lo político, en estricta igualdad de oportunidades y condiciones que los varones.

Hoy estamos cumpliendo y sumando a la atención de un problema que ha mantenido la preocupación de organizaciones de la sociedad civil, donde numerosos actores como mujeres electas, periodistas, académicas e incluso tribunales electorales, han buscado visibilizar este problema. Estas organizaciones y actores buscan combatir la violencia y el acoso político con numerosas estrategias para proteger los derechos de las mujeres a la libre y plena participación político-electoral, incluidas normas para criminalizar estas conductas como hoy lo estamos haciendo en Guanajuato, no solamente estamos limitándonos a un protocolo de actuación, sino estamos modificando nuestro Código Penal, de manera cierta y legal está ya tipificado, estaría ya tipificado en nuestra normatividad.

La violencia contra las mujeres ha sido una ofensa contra la dignidad humana, lo cual tiene un significado adicional cuando se propone imponer roles de género y una forma de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo.

La igualdad jurídica de los hombres y las mujeres, tiene como premisa el disfrute equivalente de los derechos humanos, pero no obstante que en virtud de ello se eliminan los obstáculos para que toda persona pueda desarrollar sus capacidades, la desigualdad de género sigue siendo uno de los grandes dilemas de nuestra democracia, máxime que las últimas reformas en materia de paridad de género y la mayor participación de las mujeres dentro de la política electoral, pueden incrementar los actos de violencia hacia las mujeres, ya que su presencia desafía el *Status Quo*, es una realidad, entre mayor participación política de las

mujeres, inclusive sube el índice de violencia política, lo cual ya en Guanajuato estamos sancionando y frenando.

Con nuestro voto al dictamen incorporaremos al marco legal de la entidad, un tipo autónomo de naturaleza penal que cierre la protección de los recientes derechos otorgados constitucional y legalmente a las mujeres en el ámbito político electoral, gracias a la eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa de la actuación de la norma penal.

Con esto compañeras y compañeros, hacemos historia, logramos –como decía al inicio-, grandes pasos con acciones afirmativas que aunadas con lo que hemos hecho ya en esta legislatura, deja a las mujeres a la altura. Muchísimas gracias por escucharme, les pido entonces su voto a favor para que hagamos juntos como ya lo hemos hecho con anterioridad, historia en favor de las mujeres y de los hombres por tanto. Muchas gracias diputada presidenta, es cuánto.

**EN EL APARTADO DE ASUNTOS GENERALES, INTERVIENE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESENTANDO UN PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL PRESUPUESTO.**

**Sesión Ordinaria 26 de octubre de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. Con el permiso del presidente de la mesa directiva.

**»Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

Las y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, para que en la asunción de su responsabilidad de elaborar la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, se reflejen acciones y decisiones de alta disciplina y austeridad presupuestal, atendiendo a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

En una democracia es constante la dificultad de explicar cómo sigue siendo compatible el cobro de impuestos con un ejercicio del gasto público en conceptos insostenibles, y que consistentemente son blanco de la demanda ciudadana a sus gobiernos para una actuación por la que decididamente incorporen a dicho gasto mayores acciones de racionalidad y austeridad, sobre todo en lo que justamente se ha identificado como gastos superfluos y de privilegio para los servidores públicos. Claramente la voz ciudadana se ha estructurado en un imperativo para sus mandatarios, mismo que no puede desvirtuarse en forma alguna ni atenderse con disimulo.

Las diputadas y los diputados de esta honorable Soberanía ya hemos tomado decisiones correctas y rendido cuentas claras en diversas materias, y gracias a la voluntad política, a la altura de miras y a un fiel entendimiento del mandato que nos ha sido conferido, han marcado un hito en la función legislativa del estado de Guanajuato, a saber, el diseño constitucional de un sólido sistema anticorrupción y el retiro del fuero constitucional a todos los funcionarios públicos de la entidad.

Precisamente, el haber legislado con este nivel de conciencia política y social, abreviando la artificiosa distancia entre gobernantes y gobernados, a usanza de tiempos afortunadamente proscritos, nos resulta innegable e impostergable que esta Soberanía se mantenga en la ruta y nuevamente ofrezca solo las mejores soluciones que nos permitan transitar como sociedad y gobierno a espacios de entendimiento y convivencia que nos permitan la evolución institucional tan gradualmente edificada.

La delicada situación de las finanzas públicas ha hecho evidente, una vez más, la distancia entre una clase política que goza de privilegios y una ciudadanía a la que se le exige hacer sacrificios bajo el discurso de que los recursos públicos siempre son escasos. En este momento de discutir nuevas formas de cuidar el dinero público, mediante acciones concretas y realizables de racionalidad y austeridad presupuestal y control al gasto superfluo, no podemos dejar de lado la búsqueda de una austeridad de los servidores públicos.

Hoy el servicio público ha sido tensionado por un cúmulo de gastos inerciales y de aprobación prácticamente automática, que por su tradición se han falazmente estimado como indisolubles y hasta condicionantes para el buen servicio. Si bien es cierto que las diferentes acciones administrativas hasta ahora anunciadas por los diferentes entes públicos en materia de racionalidad y austeridad en el ejercicio de sus presupuestos pueden entenderse como debidas y oportunas, también es cierto que, precisamente por su naturaleza administrativa, no alcanzan el impacto, la generalidad y la obligatoriedad en todo el sector público a fin de trazar la solución suficiente en sustitución de medidas temporales producto del ejercicio de facultades discrecionales.

La austeridad buscada debe ser un equilibrio entre el reclamo y la sensatez, pero no puede ser una simulación en forma alguna. Una austeridad sensata que parta del abandono del privilegio sin razón y que ha conducido a que los altos y medios mandos del servicio público vivan por encima de las posibilidades del ciudadano común, lastimando la dignidad por el servicio público al ser visto en muchas ocasiones como un botín en lugar de un honor, y lo que es más grave, incrementando la débil confianza ciudadana en sus instituciones.

Paraphrasing Mark Blyth, in his book *La austeridad: Historia de una idea peligrosa*, presents austerity as a form of voluntary deflation by which the economy enters a process of adjustment based on the **reducción de los salarios, el descenso de los precios y un menor gasto público, algo cuya mejor y más pronta consecución exige el recorte de los presupuestos públicos y la disminución de la deuda y el déficit.**

A tone of what is indicated, article 55 of the Law for the Exercise and Control of Public Resources for the State and the Municipalities of Guanajuato establishes that the subjects of the Law will be responsible for the strict observance of the criteria of rationality, austerity and discipline in the budget, to optimize the application of resources in concepts of current expenditure; and that for these effects they will issue the permanent measures for the reduction and rationalization of current expenditure, preventing an effective and transparent use of public resources.

For what has been previously stated, we submit to the consideration of the Assembly, the following Point of Agreement:

**Único.** Se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que en la asunción de su responsabilidad de elaborar la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, se reflejen en el mismo acciones y decisiones de alta disciplina y austeridad presupuestal, al menos en los siguientes conceptos de gasto corriente:

- I. Contratación de personal de carácter eventual y transitorio;
- II. Pago de primas por concepto de seguro de vida y seguro de gastos médicos cuando el servidor público goce de tales prestaciones a cargo de las instituciones de seguridad social a las que se encuentren incorporados;
- III. Creación de plazas, salvo que así se justifique por la entrada en vigor de una ley o por la realización de movimientos compensados en el gasto;
- IV. Asignación de vehículos institucionales a servidores públicos con funciones administrativas;
- V. Asignación de combustible para vehículos particulares y oficiales afectos a funcionarios con actividades meramente administrativas;
- VI. En materia de viajes de funcionarios públicos;
- VII. Asignación de telefonía celular o radiocomunicación, salvo los requeridos para el desempeño de funciones de campo, seguridad y emergencia;
- VIII. Pago de peajes por traslado al centro de trabajo y de este al lugar de residencia de los servidores públicos; y
- IX. Gasto de alimentación de los servidores públicos.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., a 26 de octubre de 2017. Dip. Arcelia María González González»**

**LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA LA PRIMERA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y LA SEGUNDA, POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

### **Sesión Ordinaria 12 de octubre de 2017**

«*Sin periodistas no hay periodismo, sin periodismo no hay democracia*» la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, lo dice.

Con el permiso de la presidenta y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Periodistas de Guanajuato.

El pasado mes de junio de este año, sometí a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa para adicionar el artículo 153 del Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de agravar los delitos contra la vida y la salud personal de periodistas, comunicadores y sus familias; precisamente porque le corresponde al Derecho Penal, la misión fundamental de la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la sociedad y que permiten mantener la paz social.

Atentar contra periodistas, su conyugue o sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, con la finalidad de obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido o en razón del desempeño de su profesión, es una conducta que merece criminalizarse porque la ofensa que se provoca llega a todos, llega a la colectividad; es decir, por un lado la conducta ofensiva constituye la realización de un daño concreto a alguien, pero a la vez significa la lesión de un derecho colectivo como lo es el derecho fundamental a la información, a la libertad de expresión, reconocidos por los estados democráticos y de derecho como el de nosotros. Cuando se agrede la libertad de información y expresión, no solo se trata de una ofensa que viola los derechos de oro en concreto, sino que puede ser también una conducta con destinatario indeterminado pero determinable, que al ser percibida o recibida por alguien, conlleva una violación de los derechos de éste, como sería el caso de agresiones a periodistas o comunicadores llevadas a cabo con motivo del ejercicio de su profesión.

A tono de la frase inicialmente citada «*Sin periodistas no hay periodismo, sin periodismo no hay democracia*», la libertad de información y expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo, es un derecho universal que todos debemos gozar sin interferencias y cuyo pluralismo en los medios de comunicación, es un componente esencial de nuestra forma republicana de gobierno. Por ello, como parlamentarios debemos hacer el círculo de las acciones protectoras ya sea inhibitoria o sancionadora que garanticen la libertad de expresión y a sus agentes, como ya se ha hecho por legisladores de otras entidades federativas y por el mismo legislador federal.

En la construcción del dictamen que hoy se pone a su consideración, obliga reconocer la participación y valiosa opinión del Presidente del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, del maestro Miguel Valadez Reyes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial de nuestro Estado, del Magistrado Penal Francisco Aguilera Troncoso, de la Procuraduría General de Justicia, de la Coordinación General Jurídica y del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Por supuesto destacar el compromiso y la voluntad política de mis compañeros de la Comisión de Justicia que me honro en presidir, para coincidir en el propósito de la propuesta por la que hoy argumento y pido su voto compañeras y compañeros diputados.

De aprobarse este dictamen a partir de la publicación del decreto correspondiente, será ley en Guanajuato que el homicidio y las lesiones serán calificadas cuando se cometan en agravio de periodistas, de sus conyugues, de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, si tuvieren como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido o en razón del desempeño de su profesión, pasando estas agresiones en su modalidad más reprochable de 20 a 30 años en caso de homicidio y de 15 a 22 años seis meses de prisión en el caso de lesiones. Por su atención, muchísimas gracias.

Es cuánto diputada presidenta.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 289 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA-ELECTORAL, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Sesión Ordinaria 27 de septiembre d 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. La violencia tiene efectos perversos en la vida de las mujeres, de sus familias y de la sociedad en general.

*Nadine Heredia  
Ex primera dama. Perú.*

Con el permiso de la mesa directiva, de la presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público en general. Mujeres políticas de Guanajuato.

**«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

**Diputadas Arcelia María González González y Luz Elena Govea López,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción 11, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de **adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política- electoral;** en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Primero. **La misión fundamental del Derecho penal es la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la colectividad y que permiten mantener la paz social; se legitima cuando sus mecanismos corresponden a lo que la ciudadanía espera del mismo. En este orden, el Estado debe apreciar y valorar qué criminaliza y si el quantum de violencia que emplea se relaciona con la necesaria eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa de su actuación.**

**Sentado lo anterior, es preciso tomar en cuenta que en los últimos años hemos sido testigos de transformaciones normativas en relación con una mayor equidad de género en la participación política y electoral de la mujer, pero igual, tales iniciativas como las cuotas o la paridad de género, precisamente por ir en contra del "estado de cosas", también pueden desencadenar resistencia contra la integración política y electoral femenina, ya sea desde actos explícitos de violencia y acoso, hasta el**

**sexismo en las redes sociales con el propósito de forzarlas a retirarse o limitarles de la vida política-electoral.**

**El problema de la violencia contra las mujeres en política ha mantenido la preocupación de organizaciones de la sociedad civil, donde numerosos actores, como mujeres electas, periodistas, académicas, e incluso tribunales electorales, han buscado visibilizar este problema . Estas organizaciones y actores buscan combatir la violencia y el acoso político con numerosas estrategias para proteger los derechos de las mujeres a la libre y plena participación política-electoral, incluidas normas para criminalizar estas conductas.**

**La violencia y el acoso político-electoral contra las mujeres describe comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres. Un análisis de la literatura muestra que la mayor parte de los estudios sobre este tema se limitan a las manifestaciones físicas, psicológicas y sexuales, pero también es preciso incluir la económica y la simbólica; y se identifican un conjunto de acciones y omisiones realizadas para dificultar, castigar, o privar a las mujeres del derecho a la participación política, desde las acciones físicas como las psicológicas dadas en las amenazas, acoso, abuso verbal, coerción, difamación, amenazas contra la familia, violencia doméstica, acoso mediático, difamación y calumnia, control económico, y hasta la victimización de familiares y seguidores en redes sociales, para disminuir su credibilidad y cuestionar sus capacidades para la participación política por el hecho de ser mujeres.**

**La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 por la ONU, describe la violencia contra las mujeres como «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada».**

**Al entender que los derechos político-electorales de las mujeres son derechos humanos, la violencia contra las mujeres son una ofensa contra la dignidad humana, específicamente conectada al ser mujer, lo cual tiene un significado adicional como una forma de imponer roles de género y una forma de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo.**

**La violencia contra las mujeres en su participación política es parte de, pero es ligeramente diferente de la violencia contra las mujeres en elecciones. Mientras que esta incluye, por ejemplo, acciones dirigidas contra las mujeres militantes, precandidatas, candidatas, activistas y votantes durante el proceso electoral, la violencia contra las mujeres en política es cometida contra mujeres, tanto durante las campañas electorales como después, cuando las mujeres asumen posiciones políticas como es el caso de resultar electas. Es vital reconocer que la**

**crítica y el escrutinio de los candidatos y representantes electos, así como de sus ideas y desempeño, es necesaria en todas las democracias, más aún, la libertad de expresión es un elemento fundamental de una sociedad democrática sana. Sin embargo, ciertas conductas cruzan la raya cuando están dirigidas contra las mujeres por ser mujeres con el propósito de que se retiren de la contienda política o disminuirlas en ella.**

**Quando las mujeres políticas son cuestionadas solamente por sus ideas políticas no es un caso de violencia. Empero, la ambigüedad se hace evidente cuando la manera de atacarlas es a través del uso de estereotipos de género, lo cual niega o socava su competencia en la esfera de su participación política y electoral, puesto que sugiere que las mujeres no pertenecen a lo político. Estas acciones tienen un profundo impacto puesto que no están dirigidas contra una sola mujer, sino que también pueden lastimar a otras mujeres políticas y, peor aún, comunicar a la sociedad en general que las mujeres no deberían participar. Verbigracia, ¿cómo borrar de la reciente historia político-electoral de la entidad los anuncios espectaculares con imágenes de muñecas «Barbie» con estas frases: «Las Barbies son para jugar...no para gobernar», o «Las Barbies son para jugar, tu seguridad, no«?**

**Como los delitos de odio, la violencia contra las mujeres en participación política puede ser un «delito mensaje», porque tiene como objetivo negar o limitar el acceso igualitario a los derechos, al tiempo que crea un efecto dominó que aumenta la sensación de vulnerabilidad entre otros miembros de ese grupo.**

**Quando las mujeres están en campaña política-electoral la violencia económica ha implicado negarles a ellas, pero no a los hombres, los recursos financieros necesarios para tener una campaña exitosa, o bien distribuírseles de manera inequitativa respecto de los varones.**

**Por otra parte, la llamada violencia simbólica busca anular o borrar la presencia de las mujeres en el desempeño político y electoral. Estas acciones u omisiones no pueden verse como simples «críticas constructivas» o comportamientos groseros o irrespetuosos «normales». Por lo tanto la violencia simbólica puede ser mucho más poderosa que la violencia física puesto que está inmersa en la cultura como es la creencia de negarles a las mujeres habilidades para la participación política y electoral. Pero las mujeres también han sido invisibilizadas por la apropiación de sus contribuciones, ideas o proyectos, incluso discutidos cuando ellas no están, no presentándolos como sus iniciativas, o no reconociéndolos a menos que un hombre los proponga, dándole a él el crédito por dicho trabajo.**

**La igualdad jurídica de hombres y mujeres tienen como premisa el disfrute equivalente de los derechos humanos, pero no obstante que en virtud de ellos se eliminan los obstáculos para que toda persona pueda desarrollar sus capacidades, la desigualdad de género sigue siendo uno de**

**los grandes dilemas de nuestra democracia, máxime que las últimas reformas en materia de paridad de género y la mayor participación de las mujeres dentro de la política-electoral pueden incrementar los actos de violencia hacia las mujeres ya que su presencia desafía el status quo.**

**Para el caso de nuestra realidad cercana, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades.**

**En la misma Ley referida se declara que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Por otra parte, señala que los tipos de violencia contra las mujeres son: Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, laboral, docente, obstétrica, feminicida, y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

**La conceptualización de los tipos de violencia es importante porque puede expandir o restringir la manera como se entiende un problema particular. Esto, a su vez, transforma el alcance de las acciones para desarrollar soluciones. Las campañas de erradicación de la violencia contra la mujer se han mayormente enfocado en teorizar formas físicas y psicológicas de violencia, y en la legislación no se han completado las fórmulas como la respuesta primaria al problema de violencia contra las mujeres en su participación política-electoral.**

En el compendio de nuestra normativa local las iniciativas legislativas no han sido pues suficientes para alcanzar los compromisos de reconocer, incorporar y empoderar a las mujeres como actoras políticas. El numeral 52 de la Ley citada establece que las autoridades estatales y municipales y, en general, cualquier servidor público que no cumpla con las obligaciones que dicha Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Pero en nuestro concierto legal no existe un tipo autónomo de naturaleza penal que perfeccione, entre otros, la protección de los recientes derechos otorgados constitucional y legalmente a las mujeres en el ámbito político-electoral, así como para su necesaria eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa de la actuación de la norma penal.

**Segunda.** De aprobarse la iniciativa, estimamos se tendrían los siguientes impactos:

1) Jurídico: Adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política-electoral, dentro del Título Quinto, De los Delitos en Materia Electoral, Capítulo Único, Delitos Electorales.

2) Administrativo: La ampliación del margen sancionador del Estado, a fin de fortalecer las acciones protectoras, ya sea inhibitorias o sancionatorias, para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

3) Presupuestario: Ninguno directo al no implicar la creación de una nueva estructura orgánica o la habilitación de nuevas plazas en la ya existente dentro de las instituciones de procuración y administración de justicia de la entidad.

4) Social: Generar una respuesta legislativa de mayor protección de los derechos de las mujeres que hoy se deciden por la actividad político-electoral, coadyuvando con el diseño de las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

Artículo Único. **Se adiciona el artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:**

### TÍTULO QUINTO

#### DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL

##### Capítulo Único Delitos Electorales

- ARTÍCULO 284. Para los efectos...**  
**ARTÍCULO 285. Se impondrá de...**  
**ARTÍCULO 286. Se impondrá de...**  
**ARTÍCULO 287. Se impondrá de...**  
**ARTÍCULO 288. Se impondrá de...**  
**ARTÍCULO 289. Se impondrán hasta...**

**ARTÍCULO 289 Bis.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y hasta mil días multa, así como suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, al que dolosamente anule o limite el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una persona en el ámbito político o público, por el hecho de ser mujer.

Cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o dirigente partidista, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le inhabilitará de uno a seis años para ocupar cargo, empleo o comisión públicos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. Diputada Arcelia María González González. Dip. Luz Elena Govea López. «**

Es cuánto diputada presidenta, muchas gracias.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS ACTUALES FRACCIONES VI Y VII, Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO NUMERAL.**

**Diputación Permanente 24 de agosto de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva, de compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación, a todos los que nos acompañan hoy.

(Leyendo) «**Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

**Diputada Arcelia María González González,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción II, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que propone adicionar una fracción VI al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, con el correspondiente corrimiento de la actual fracción VI a VII, y reformar el último párrafo del mismo numeral; a efecto de calificar las penas de lesiones y homicidio que se cometan en agravio de quien desempeñe funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia, de ejecución de penas, o de sus familias; en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** La misión fundamental del Derecho penal es la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la colectividad y que permiten mantener la paz social; se legitima cuando sus mecanismos corresponden a lo que la ciudadanía espera del mismo. En este orden, el Estado debe apreciar y valorar qué criminaliza y si el *quantum* de violencia que emplea se relaciona con la necesaria eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa de su actuación.

El Derecho penal debe pues actuar solo para proteger los bienes jurídicos más relevantes para una sociedad, teniendo en consideración cuestiones concernientes al merecimiento de pena o justicia, y a la necesidad de pena o utilidad, que si bien no se pueden imponer como criterios al legislador pues éste dispone de un espacio de libertad en sus decisiones político criminales, tampoco se puede dejar de reconocer que dichos criterios, en la medida que respondan a un determinado horizonte jurídico, político y cultural común, sí pudieran estimarse como exigibles o al menos vinculatorios.

En el sentido anterior, no puede pasar desapercibido para esta representación popular que en forma reciente y continuada la realidad de la entidad se ha visto alterada y consternada por diversos hechos criminales peculiares, tales como el asesinato de dos policías del municipio de León afuera de un establecimiento comercial, el homicidio de un policía municipal de Celaya luego de haber sido atacado en la colonia Girasoles, la privación de la vida de un policía municipal de Comonfort cuyo cuerpo fue localizado en la Comunidad La Cantera, la muerte de un elemento de seguridad al tratar de frustrar un asalto en la plaza comercial La Joya del municipio de Silao, el homicidio en el interior de su domicilio de una mujer policía de León, la ejecución en Celaya de una pareja en la que ambos pertenecían a la policía municipal, la muerte de un joven elemento de la policía municipal de Celaya en su jornada de descanso, el asesinato a balazos en su domicilio en la comunidad de San Paredes Peñaloza de un comandante de la Policía municipal de Valle de Santiago, la muerte y calcinamiento de los cuerpos de dos elementos de la Agencia de Investigación Criminal encontrados en una comunidad del municipio de Apaseo el Alto, el ataque a dos policías del municipio de Romita con el deceso de uno de ellos, el homicidio del director de seguridad pública del municipio de Apaseo el Grande afuera de su domicilio, y la muy reciente y sentida privación de libertad, tortura y crimen de tres elementos de seguridad municipal del municipio de Salamanca, solo por citar algunos de los más significativos y que han reportados incluso los diferentes medios de información en la entidad.

No pasa desapercibido para la proponente que precisamente la última razón que inspira al Derecho penal, también reconoce y demanda la imperiosa necesidad de la coincidencia de otras acciones de distinta naturaleza para presentar una solución holística al fenómeno criminal, en concreto del que ahora me ocupa como es la mayor salvaguarda para quienes hoy se deciden por las delicadas funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia y de ejecución de penas, así como hacer patente el agudo repudio social a todo acto que contra la vida y la salud se cometa en su agravio, de su cónyuge, de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, si tuvieren como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de sus funciones, o en razón del desempeño de las mismas.

Es claro pues que el diseño legislativo que pretende dotar de mayor eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa al Derecho penal en la presente iniciativa, no desplaza la responsabilidad ejecutiva para alcanzar la profesionalización de las funciones de seguridad pública y las relacionadas con la mismas, ni el mejoramiento de sus condiciones laborales y de seguridad social, pero ello tampoco es suficiente para que este poder legislativo sea solo expectante o crítico de esta realidad.

Segundo. De aprobarse la iniciativa, estimo se tendrían los siguientes impactos:

**1) Jurídico:** Adición de una fracción VI al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, con el correspondiente corrimiento de la actual fracción VI a VII, y reforma al último párrafo del mismo numeral.

**2) Administrativo:** La ampliación del margen sancionador del Estado, a fin de fortalecer las acciones protectoras, ya sea inhibitorias o sancionatorias por lesiones u homicidio que se cometan en agravio de quien desempeñe funciones de seguridad

pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia, de ejecución de penas, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de sus funciones, o en razón del desempeño de las mismas.

**3) Presupuestario:** Ninguno directo al no implicar la creación de una nueva estructura orgánica o la creación de nuevas plazas en la ya existente dentro de las instituciones de procuración y administración de justicia de la entidad.

**4) Social:** Generar una respuesta legislativa de mayor protección para quienes hoy se deciden por las delicadas funciones de seguridad pública y las relacionadas con las mismas, así como hacer patente el agudo repudio social a todo acto que contra la vida y la salud se cometa en su agravio.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

Artículo Único. **Se adiciona una fracción VI al artículo 153 del Código Penal del Estado, con el correspondiente corrimiento de la actual fracción VI a VII, y se reforma el último párrafo del mismo numeral, para quedar en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 153.** Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:

**I. a V...**

**VI.** Se cometan en agravio de quien desempeñe funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia, de ejecución de penas, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de sus funciones, o en razón del desempeño de las mismas.

**VII.** Se causen por...

En el caso a que se refiere la fracción VII, además de las punibilidades previstas por los artículos 140 y 150 de este Código, según corresponda, se aplicará la relativa a la prohibición de asistir a eventos con fines de espectáculo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 23 de agosto de 2017. Diputada Arcelia María González González.◀**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 671; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 672; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 675 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «TRAMITACIÓN DE SUCESIONES TESTAMENTARIAS Y LEGÍTIMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO»**

**Diputación Permanente 11 de julio de 2017**

**C. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ:** Muchas gracias. Con el permiso de la diputada presidenta y de toda la Comisión Permanente.

**»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Arcelia María González González, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 167, fracción 11, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **he presentado** a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de reforma, adición y derogación al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en materia tramitación de sucesiones testamentarias y legítimas ante notario público; en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Primero. En la actualidad el paradigma del sistema jurídico mexicano se está viendo sometido a cambios de suma trascendencia en todos los ámbitos del derecho, esto debido a un conjunto de factores políticos, sociales, económicos y demográficos que han obligado a redefinir las reglas del juego. Hoy nuestro orden normativo es distinto y ha evolucionado a nuevos estadios en tan solo pocos años. Desde luego esta realidad no significa que México haya arribado a su destino institucional, sino que solo ha librado un peldaño más en su escalada por alcanzar los niveles de progreso y desarrollo a los cuales todos aspiramos.

No cabe duda que en ese esfuerzo muchas instituciones nacionales se han consolidado de manera cuantitativa y cualitativa, tal es el caso de los poderes judiciales, los cuales han logrado un grado efectivo de autonomía e independencia reales, alejados del control político de los factores de poder. Por ello, la población puede resolver sus conflictos en un marco de certeza jurídica aceptable y acceder a la justicia.

En el Estado de Guanajuato todo lo anterior repercute de manera derivada en la visión de un poder judicial eficiente y especializado, el cual no puede ser concebido como mero centro de resolución de conflictos, sino como un órgano del

Estado profesional en la concepción más amplia de la función jurisdiccional. En esta tesitura, es menester encontrar y aplicar los mecanismos y herramientas que contribuyan a facilitar la función judicial, apartando de su esfera aquellas actividades que bien podrían ser atendidas en otros órdenes no necesariamente judiciales, con el objeto de mitigar las elevadas cargas de trabajo de jueces y magistrados locales, procurando facilitar su verdadera especialización en los temas que ciertamente requieren de su atención y que no pueden delegarse en otras instancias.

Esa intención ha inspirado, por ejemplo, el ideal de instrumentar medios alternos de resolución de controversias para evitar en lo posible la judicialización de todos los asuntos, mediante la aplicación de esquemas de solución como la mediación, la conciliación voluntaria y el arbitraje, para atender los conflictos de manera eficaz y rápida. Ello ha contribuido a paliar el cúmulo de asuntos que llegan hasta la instancia judicial, sin que necesariamente deba echarse a andar el proceso jurisdiccional. Estos mecanismos alternos no constituyen una novedad en nuestro sistema jurídico, muchos procedimientos de conciliación se encuentran previstos desde hace tiempo en diversos cuerpos normativos; sin embargo, no siempre habían reportado la utilidad que de ellos se esperaba. Actualmente, la tendencia va encaminada a otorgarles un nuevo impulso y hacer efectiva su aplicación para que realmente la mediación y otras vías similares de composición constituyan esos medios eficaces en apoyo de las tareas del Poder Judicial. Guanajuato ha sido paradigma en este esfuerzo, es una entidad posicionada a nivel nacional en la tarea de institucionalizar las vías alternas de composición de conflictos entre particulares de manera rápida y eficaz.

La infraestructura con que cuenta el Poder Judicial del Estado para procurar el arreglo entre partes sin necesidad de inflar las estadísticas en juzgados, ha resultado de suma utilidad, pues cada vez más personas optan por acercarse a los centros conciliatorios para resolver sus disputas; sin embargo, no puede soslayarse el hecho de que los recursos para atender esta importante tarea son limitados y finitos, por lo que es necesario que el Estado eche mano de todos los medios con que cuenta para procurar ampliar la resolución de conflictos en el nivel conciliatorio o extrajudicial para así dar margen a los órganos jurisdiccionales de disminuir sus estadísticas de entradas y enfocarse en los asuntos que realmente requieren de la determinación judicial para su solución.

En este punto, la actividad del notario público, en tanto ejerce una función que de manera primigenia corresponde al Estado, puede resultar de suma importancia para contribuir a aliviar las cargas de la función judicial de maneras muy diversas. Una de ellas consiste en dotar a los notarios públicos de facultades explícitas para atender temas que bien pueden ser resueltos fuera de la esfera potestativa de las autoridades formales. El notario no solo es responsable de dar forma a los actos jurídicos, sino que le asiste una función más comprometedora como lo es la de constituirse en consejero y asesor jurídico imparcial de las partes que en ellos intervienen, para que tomen sus decisiones de manera informada y con la certeza de los efectos jurídicos que sus decisiones acarrearán.

Actualmente la legislación civil local faculta al notario para tramitar sucesiones bajo determinadas condiciones y limitaciones de orden público. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato prevé la posibilidad legal de que los notarios intervengan en la tramitación de una sucesión. Con respecto a las sucesiones testamentarias, el artículo 671 establece,

**ARTÍCULO 671.** Cuando todos los herederos fueren mayores de edad y hubieren sido instituidos en un testamento público, la testamentaria podrá ser extrajudicial, con intervención de un notario, mientras no hubiere controversia alguna; con arreglo a lo que se establece en los artículos siguientes.

Antes de su primera actuación, el notario deberá recabar informe certificado del Registro Público de la Propiedad del domicilio de la persona cuya sucesión se trate, sobre la existencia de testamentos otorgados por el testador y en su caso, el nombre de los notarios que intervinieron y la fecha del otorgamiento.

Por lo que toca a las sucesiones intestamentarias o legítimas, el mismo ordenamiento adjetivo señala,

**ARTÍCULO 583.** Iniciado el juicio y siendo los herederos mayores de edad podrán, después del reconocimiento de sus derechos, encomendar a un notario la formación de inventarios, avalúas, liquidación y partición de la herencia, procediendo en todo de común acuerdo, que constará en una o varias actas. Podrán convenir los interesados que los acuerdos se tomen a mayoría de votos, que siempre será por personas.

Cuando no hubiere este convenio, la oposición de parte se substanciará ante el juez que previno, por el procedimiento incidental.

**ARTÍCULO 675.** Cuando todos los herederos fueren mayores de edad y hubieren sido reconocidos judicialmente con tal carácter en un intestado, éste podrá seguirse tramitando con intervención de un notario, de acuerdo con lo que se establece en este capítulo.

De esa guisa, tanto las sucesiones testamentarias como las legítimas pueden ser objeto de tramite notarial, ya que así lo ha dispuesto el legislador precisamente con la intención de facilitar el trámite, al no existir conflicto alguno entre los interesados y con el objeto de descargar al juez la realización de un procedimiento que no necesariamente debe quedar bajo su exclusiva potestad, cuando no existe una razón jurídica de peso para ello. En este punto, la intervención de la función notarial es susceptible de ampliarse y coadyuvar de manera más amplia con los órganos jurisdiccionales en la tramitación de las sucesiones, bajo determinados requisitos formales, en situaciones jurídicas concretas y previamente delimitadas en ambos tipos de sucesiones.

Tal como lo establecen los citados artículos 583 y 675, la tramitación de una sucesión abintestato debe llevarse necesariamente a cabo ante un juez hasta el punto en que esta autoridad reconozca en resolución judicial firme la existencia de los derechos hereditarios, de manera que una vez realizado este acto, siendo los herederos designados mayores de edad y estando de acuerdo de manera unánime,

entonces puede encomendarse a un notario la tramitación de las subsecuentes secciones de la sucesión. Al respecto el artículo 2838 del Código Civil Local, establece los casos que provocan la apertura de la sucesión legítima, a saber:

ARTÍCULO 2838. La herencia legítima se abre:

- I.** Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo o perdió su validez;
- II.** Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes;
- III.** Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero;
- IV.** Cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto.

En estos casos, actualmente el trámite para la sucesión legítima exige la formulación del denuncia correspondiente de la sucesión Ab intestato ante el juez civil competente por quien crea tener algún interés; tramitada en su totalidad la primera sección del juicio sucesorio, denominada de Sucesión, se hará la declaratoria de herederos, y una vez que cause estado, entonces los mayores de edad tendrán la facultad para pedir de manera unánime que el expediente sea remitido a una notaría pública para continuar con el trámite de las demás secciones.

La presente iniciativa de reforma y adición al Código de Procedimientos Civiles propone la tramitación de la sucesión legítima ante notario público desde un inicio; es decir, sin necesidad de acudir ante el juez para tramitar la primera sección necesariamente ante esa autoridad y obtener la declaratoria de herederos intestamentarios, para posteriormente acudir ante el fedatario.

Por otra parte, los interesados en obtener el reconocimiento como herederos en una sucesión intestamentaria, se ven obligados a recurrir a los servicios profesionales de un abogado litigante para promoverla, solo para que una vez que les sea reconocido ese carácter, solicitar la remisión del expediente a un notario, de manera que, a los emolumentos del litigante, deben sumarse los gastos notariales. De progresar la presente iniciativa, en una sucesión intestamentaria, los herederos podrían hacerse cargo solamente de los costos notariales sin necesidad de requerir los servicios de un abogado previamente y evitar ese gasto extraordinario.

La tramitación total de las sucesiones tanto testamentarias como legítimas, presupone la confluencia de las voluntades de todos los herederos en el sentido de que no haya controversia alguna entre ellos. En caso de existir dichas controversias, el notario deberá abstenerse de continuar con el conocimiento de la sucesión, puesto que no le compete solucionar o dirimir conflictos entre partes interesadas, pues carece de imperio para admitir y tasar pruebas, por lo que su obligación será abstenerse de continuar con la tramitación correspondiente y dar aviso de ello a las partes.

En el caso de sucesiones legítimas el notario deberá abstenerse de conocer cuando los interesados presuntos herederos no acrediten precisamente el entroncamiento con el *de cujus* a través de las copias certificadas de las actas expedidas por el Registro Civil y de ninguna manera por algún otro medio.

De conformidad con el artículo 600 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en tratándose de sucesiones legítimas, el notario solo podrá abrir la sucesión a instancias o a solicitud del denunciante o denunciantes que justifiquen el parentesco con el autor de la herencia, por lo que no podrá tramitarse a instancias de la concubina, terceros interesados, acreedores o instituciones oficiales.

El notario solo podrá conocer y tramitar sucesiones cuando el autor de la sucesión hubiere tenido su último domicilio en la ciudad a la que corresponda su lugar de adscripción, a falta de ese domicilio podrá conocer el notario que ejerza en el lugar de ubicación de los bienes raíces del autor de la sucesión. A falta de domicilio y bienes raíces será competente el notario del lugar del fallecimiento del autor de la herencia, siguiendo las mismas normas que la ley adjetiva ya establece para determinar la competencia de los jueces de partido.

Segundo. De aprobarse la iniciativa, estimamos se tendrían los siguientes impactos:

- I. Jurídico:** *La reforma al artículo 671, primer párrafo, la adición de un segundo párrafo con el corrimiento del actual a tercer párrafo, del artículo 672, y la derogación del artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.*
- II. Administrativo:** Se daría margen a los órganos jurisdiccionales de disminuir sus estadísticas de entradas y enfocarse en los asuntos que realmente requieren de la determinación judicial para su solución.
- III. Presupuestario:** Ninguno, ya que por el contrario la función estatal de administración de justicia se vería beneficiada por menores cargas de trabajo.
- IV. Social: Libertad** de elección para que los particulares tengan a su alcance varias formas de tramitar y resolver sus asuntos legales; celeridad en los tiempos de tramitación no sujeta a la carga de trabajo de los juzgados; posibilidad de acudir ante el notario que elijan los interesados, que normalmente ofrece una mayor amplitud de opciones que los juzgados existentes, con mayor horario de atención y con costos no sujetos a la proporción del caudal hereditario, y sin la necesidad de intermediarios al ser también los notarios asesores en la materia.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

Se reforman los artículos 671, primer párrafo; se adiciona un segundo párrafo con el corrimiento del actual a tercer párrafo del artículo 672; y se deroga el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 671. Cuando los herederos fueren mayores de edad y no hubiere incapaces o habiéndolos se encuentren legalmente representados, la sucesión testamentaria o legítima, podrán ser tramitadas extrajudicialmente con intervención de un notario público mientras no hubiere controversia alguna; con arreglo a lo que se establece en los artículos siguientes. En caso de cualquier controversia o de que alguno de los interesados se oponga al trámite de la sucesión o algún tercero crea tener derechos relacionados con la misma podrán deducirlos ante un juez, debiendo el notario abstenerse de continuar con la tramitación.

Antes de su primera...

Artículo 672. El albacea, si...

Si no hubiese albacea, los herederos lo nombrarán en esta primera declaración ante notario.

El notario dará...

Artículo 675. Se deroga.

#### TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las sucesiones testamentarias e intestamentarias que a la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto se encuentren en trámite judicial o ante notario, deberán continuar substanciándose con base en las normas vigentes al momento del inicio de su tramitación.

Guanajuato, Gto., 7 de julio de 2017. Diputada Arcelia María González  
González».

**Es cuánto diputada presenta. Muchas gracias.**

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PARA HABLAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SOBRE EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A TRES INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 29 de junio de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** *»Yo creo que llegará un tiempo en que sobre las ruinas de la corrupción se levantará la esplendorosa mañana del mundo emancipado, libre de todas las maldades, de todos los monstruosos anacronismos de nuestra época y de nuestras caducas instituciones»*

*Samuel Fielden, orador y pensador inglés.*

Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados, buenas tardes.

Con apoyo en lo previsto por el artículo 178 de nuestra Ley Orgánica, como iniciante de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público, en materia de creación de la Fiscalía en Combate a la Corrupción, he pedido la oportunidad de dirigirme a ustedes para argumentar el dictamen que hoy se pone a consideración de este Pleno.

En este sentido, a la Comisión de Justicia que me honro en presidir, le fueron turnadas para su estudio y dictamen las tres iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formuladas por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para abordar el análisis en conjunto de las tres iniciativas, contamos como siempre con la invaluable opinión de la Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado.

Las iniciativas materia del dictamen, tuvieron como punto de coincidencia la adecuación del marco normativo con la reforma constitucional en materia de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, derivado de la obligación que el Constituyente Permanente estableció para que el Congreso del Estado adecuara las leyes secundarias al contenido de dicha reforma.

Pero la mayor y mejor coincidencia que debo resaltar fue la alta voluntad política para construir la decisión legislativa más apropiada, guiada por la comunión de propósito de todos los iniciantes y por el que las diferencias fueron salvadas después de un exhaustivo análisis, lo que llevó a determinar el sentido del dictamen que nos ocupa, para integrar, subrayo, en una sola solución legislativa.

En el diseño de la reforma cabe destacar el mecanismo para el nombramiento del Primer Fiscal Anticorrupción previsto en el artículo tercero transitorio, a cargo del

Congreso del Estado, lo que se hará en un plazo no mayor de noventa días hábiles siguientes a la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado; nombramiento que tendrá que ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros presentes. Esta obligación deberá estar cumplida el próximo periodo ordinario de sesiones.

Toda vez que por esta única ocasión el nombramiento del titular de la fiscalía recaerá en el Congreso del Estado, se consideró oportuno fijar las bases mínimas para ello, como es la expedición de una convocatoria por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y que sean las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, las que presenten al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta tres propuestas entre las que se elegirá al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Reviste importancia la figura de la objeción, tanto del nombramiento por parte del Ejecutivo Estatal, lo que podrá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al nombramiento, como de la remoción del titular de la fiscalía por parte del Congreso del Estado, en cuyo caso el funcionario será restituido de manera inmediata en el ejercicio de sus funciones.

De esta forma, el contenido del decreto que se pone a consideración de la Asamblea, básicamente comprende: la integración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la estructura de la Procuraduría General de Justicia, como un órgano con autonomía técnica y operativa, para la investigación y persecución de los delitos en materia de corrupción; los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía, las atribuciones de la Fiscalía y la integración en el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público, de dicha Fiscalía.

En suma, le hemos apostado a no podemos decepcionar la espera ni la expectativa ciudadana; por tanto no nos hemos dado otra opción distinta o inferior a una actuación que explique y contenga las respuestas legislativas apropiadas, que inicie el nuevo rumbo que la sociedad desea y merece, en especial en la función estatal para la investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción.

Mi reconocimiento a la Comisión de Justicia, a la voluntad política de congregarnos en un solo propósito y que por fin tenemos un dictamen de parteaguas que nos dará curso y sustento, así como lo han hecho las demás reformas constitucionales y leyes en la materia al Sistema Estatal de Anticorrupción; en verdad reconozco a mis compañeras y compañeros que nos acompañaron en esta tarea. Muchísimas gracias. Es todo señor presidente.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN TERCERA AL CAPÍTULO III, CON DOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 22 de junio de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Saludo con gusto a todos los presentes en esta Asamblea.

(Leyendo) **»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la Iniciativa de Decreto que **reforma** la fracción III del artículo 7, y **adiciona** una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** Por Decreto Gubernativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

La reforma constitucional federal impera que los estados deben crear sistemas locales anticorrupción, conforme a la mención expresa contenida en el artículo 113 Constitucional, último párrafo, y conforme al Transitorio Séptimo, deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables.

Sin menoscabo de los principios contenidos en la reforma constitucional federal, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, asumió como una convicción la obligación constitucional en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, buscando traducir dicha obligación en la oportunidad para que los principios de la reforma federal fueran sólo el pivote, el basamento y el mínimo para que en el estado de Guanajuato se ampliaran sus alcances y expulsar todo asomo o sospecha de disimulo o gradualidad en su implementación. En este sentido, no nos conformó pensar que la corrupción sea sólo un problema de tipo cultural, lo cual sería restarle responsabilidad a quienes tenemos el deber y el derecho de combatirla.

Por ello, pugnamos por incorporar al cuerpo normativo fundamental de la entidad, auténticas y eficaces disposiciones constitucionales que no sólo se limitaran a indicar una dirección al futuro legislador ordinario, sino una clara obligación para que en el andamiaje normativo secundario se conservara el espíritu del Constituyente Permanente federal y local.

Los actos de corrupción trascienden a las meras conductas o situaciones para obtener provechos, prebendas o ventajas indebidas de carácter patrimonial, o relacionadas con la debida transparencia y la correcta rendición de cuentas. Por tanto, las normas no puede ser frágiles en forma alguna, y considerar sólo la creación de estructuras o figuras que inhiban o sancionen toda conducta o desviación respecto del buen obrar, sino en asegurar la rectitud de ánimo de todo funcionario designado en quien se depositen, por ejemplo, las sensibles funciones de procuración de justicia, las cuales a nuestro juicio y de la innegable opinión pública, deben despolitizarse y replantearse los mecanismos que así lo aseguren.

De acuerdo al estudio México: Anatomía de la Corrupción, consultable en [http://imco.org.mx/política\\_buen\\_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupción/](http://imco.org.mx/política_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupción/), ninguna entidad federativa se escapa de la corrupción, en todas las entidades se percibe corrupción en el sector público, con un promedio en las 32 entidades de 85% en dicha percepción en la ciudadanía.

Considerando lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reiteramos el extenso y respetuoso exhorto a las diferentes fuerzas políticas presentes en esta Legislatura, para que sigamos mostrando la voluntad política que nos permita concluir con éxito, sin reservas, sin disimulo, sin conveniencias, sin postergación, y sin inercia partidista alguna, la normativa que en materia anticorrupción trascienda los parámetros federales y sea motivo de referencia nacional.

En suma, no podemos decepcionar la espera ni la expectativa ciudadana, por tanto no tenemos otra opción distinta o inferior a una actuación que explique y contenga las respuestas legislativas apropiadas, que inicie el nuevo rumbo que la sociedad desea y merece, en especial en la función estatal para la investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción. En la propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, no dejamos de lado que, en sintonía con la construcción de toda la normativa que en materia de combate a la corrupción ha sido hasta ahora aprobadas por este Congreso, se garantiza como un mínimo normativo, la consideración de lo que sobre el particular fue aprobado a nivel federal con la suma de voluntades de las distintas fuerzas políticas nacionales.

**Segundo.** De aprobarse la iniciativa, podrían provocarse los siguientes impactos:

**I. Jurídico:** El objeto de esta iniciativa es la reforma la fracción III del artículo III del artículo 7, y la adición una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

**II. Administrativo:** Se prevé la adecuación de administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que implicará la transición de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

**III. Presupuestario:** No obstante que en disposiciones transitorias se establece que La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos que correspondan para transferir a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y, por lo tanto, no se requiere necesariamente que en un primer momento se proceda a la creación de nuevas plazas, el impacto al gasto público podrá calcularse hasta que el Procurador General de Justicia del Estado expida el Acuerdo de creación y operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**IV. Social:** La aprobación de esta iniciativa permitirá consolidar el Sistema Estatal Anticorrupción, dotándolo de los mecanismos de investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción por una entidad autónoma del Poder Ejecutivo de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción III del artículo 7, y se adiciona una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue

#### *Integración de la...*

**Artículo 7.** La Procuraduría para...

I y II...

**III. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;**

**IV a XXV...**

Asimismo, la Procuraduría...

### **Capítulo III Ministerio Público**

#### **Sección tercera Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción**

### **La Fiscalía Especializada**

**Artículo 33 Bis.** La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y conocer de los delitos en materia de corrupción.

Contará con el personal operativo, administrativo, especializado y auxiliar para el debido cumplimiento de sus funciones; así como con las unidades administrativas regionales necesarias distribuidas en el territorio estatal para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada de Combate a la corrupción para el desarrollo de sus funciones se podrá auxiliar de la Agencia de Investigación Criminal, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Congreso del Estado.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración lico por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

### ***Atribuciones de la Fiscalía Especializada***

**Artículo 33 Ter.** La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción ejercerá las atribuciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, así como:

- I. Investigar y conocer lo relativo a delitos en materia de corrupción;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que esté bajo su conducción y mando;

- IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción;
- V. Diseñar, elaborar e implementar programas de prevención de delitos en materia de corrupción y presentarlos ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Instrumentar mecanismos de coordinación con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir la comisión de delitos en materia de corrupción;
- VII. Fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades para la investigación de delitos en materia de corrupción;
- VIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos en materia de corrupción;
- IX. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- X. Requerir a las instancias de gobierno que estime necesarias, la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Diseñar, integrar e implementar mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los delitos vinculados a hechos de corrupción;
- XII. Coadyuvar con otras unidades de la Procuraduría General de Justicia, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de corrupción y medir su riesgo regional y sectorial;
- XIII. Generar herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones de recursos de procedencia ilícita;
- XIV. Emitir guías y manuales técnicos, para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción;
- XV. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a hechos de corrupción;
- XVI. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos en materia de corrupción;

- XVII.** Ordenar el aseguramiento, decomiso o promover la extinción de dominio, según corresponda, de bienes propiedad del o de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto en caso de que este se vincule con los hechos de corrupción, en los términos de la legislación aplicable;
- XVIII.** Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General, al personal especializado de la Fiscalía Especializada, salvo aquel que no realice funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;
- XIX.** Contar con los agentes del Ministerio Público y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y su reglamento, procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y la disponibilidad presupuestaria;
- XX.** Proponer al Procurador General el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de esta ley;
- XXI.** Proponer al Instituto de Formación Profesional el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;
- XXII.** Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.
- Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General.
- XXIII.** Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXIV.** Acordar el inicio y llevar a cabo todas las diligencias judiciales del juicio de extinción de dominio en los casos de enriquecimiento ilícito;
- XXV.** Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean

asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades; y

XXVI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 33 Quáter.-** La fiscalía especializada se equipará jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría, su titular durará en su encargo siete años y no podrá ser ratificado para un nuevo periodo, y deberá ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** En el plazo de veinte días a partir de la entrada en vigor del presente decreto el Procurador General del Estado expedirá el acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**Transitorio Tercero.** A partir de la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Congreso del Estado nombrará por las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de dicha Fiscalía, de entre la terna que presente la Comisión de Justicia, previa convocatoria que para tal efecto expida el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado. El Ejecutivo Estatal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

El titular de la fiscalía nombrado en términos del presente transitorio durará en su encargo hasta la designación del Fiscal General del Estado, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

El Fiscal General del Estado podrá ratificar el nombramiento del titular de la fiscalía hasta por el periodo de siete años señalado en el artículo 33 Quáter, mismo que comenzará a contar a partir de la ratificación.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos que correspondan para transferir a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, en un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2017. **Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Santiago García López. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. »**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 15 de junio de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. A quienes nos acompañan en esta sesión de Pleno, les damos la más cordial bienvenida.

En mi calidad de diputada integrante del Partido Revolucionario Institucional, el pasado 12 de junio del año en curso, presenté para la consideración de esta Asamblea, la iniciativa que propone adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de agravar los delitos contra la vida y la salud personal de periodistas, comunicadores y sus familias, en atención a la siguiente exposición de motivos:

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

**Diputada Arcelia María González González,** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción 11, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, que propone **adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de agravar los delitos contra la vida y la salud personal de periodistas, comunicadores y sus familias;** en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** Como es sabido, y siguiendo al doctor Raúl Carnevali Rodríguez (artículo *DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO. HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL*, consultable en <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sciarttext&pid=S0718-00122008000100002>), la misión fundamental del Derecho penal es la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la sociedad y que permiten mantener la paz social. Sin embargo, la cuestión es de qué forma el Estado orienta dicha misión, de manera que pueda sostenerse en pilares que le brinden legitimidad a su actuación.

El Derecho penal se legitima cuando sus mecanismos corresponden a lo que la ciudadanía espera de su Derecho penal. En este orden, el Estado debe apreciar y valorar qué criminaliza y si el quantum de violencia que emplea se relaciona con la necesaria eficacia disuasiva en su actuación.

Continuando con el doctor Raúl Carnevali, resulta esencial suponer como criterio legitimador de intervención, que el Derecho penal actúa sólo para proteger los bienes jurídicos más relevantes para una sociedad, teniendo en consideración cuestiones referidas al merecimiento (justicia) de pena y a la necesidad (utilidad) de pena, que si bien no pueden imponer como criterios al legislador, pues éste dispone de un espacio de libertad en sus decisiones político criminales, tampoco se puede dejar de reconocer que éstos, en la medida que respondan a un determinado horizonte jurídico, político y cultural común, sí pudieran estimarse como exigibles o al menos vinculatorios.

Atentos a lo anterior, hay conductas que se pueden criminalizar por constituir un daño, inmediato o remoto, o simplemente por ser un interés digno de tutela. Además, hay conductas que no solo van dirigidas a una persona o grupo de personas, sino que la ofensa que se provoca llega a toda la colectividad. Es decir, por un lado la conducta ofensiva constituye la realización de un daño concreto a alguien, pero a la vez una lesión de un derecho colectivo como lo es el derecho fundamental a la información y a la libertad de expresión reconocido por los Estados democráticos y de Derecho como el nuestro.

Cuando se agrede la libertad de información y expresión, no sólo se trata de una ofensa que viola los derechos de otro en concreto, sino que puede ser también una conducta con destinatario indeterminado pero determinable que, al ser percibida o recibida por alguien conlleva una violación de los derechos de éste, como sería el caso de agresiones a periodistas o comunicadores, llevadas a cabo con motivo del ejercicio de su profesión.

La libertad de información y expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo, es un derecho universal que todos debemos gozar, sin interferencias, y cuyo pluralismo en los medios de comunicación es un componente esencial en el proceso de la democracia.

Por ello, como parlamentarios no debemos cerrar el círculo de las acciones protectoras, ya sea inhibitoras o sancionatorias que garanticen la libertad de expresión y a sus agentes, como ya se ha hecho por legisladores de otras entidades federativas y por el mismo legislador federal.

Segundo. De aprobarse la iniciativa, estimo se tendrían los siguientes impactos:

- 1) Jurídico:** Adición de un último párrafo al artículo 153 del Código

Penal del Estado de Guanajuato.

**2) Administrativo:** La ampliación del margen sancionador del Estado, a fin de fortalecer las acciones protectoras, ya sea inhibitorias o sancionatorias que garanticen la libertad de expresión y a sus agentes, como elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo en el Estado.

**3) Presupuestario:** Ninguno directo y relevante al no implicar la creación de una nueva estructura orgánica ni la creación de nuevas plazas en la ya existente dentro de las instituciones de procuración y administración de justicia de la entidad.

**4) Social:** La protección de derechos de una persona o grupo de personas, y de toda la colectividad, como lo es el derecho fundamental a la información y a la libertad de expresión, así como la contribución a nuestro sistema democrático de Derecho.

Debemos decir que también aquí se incluye a los comunicadores, periodistas y demás que ya lo expresé, como a sus familias y a su cónyuge y familiares, hasta el cuarto grado, lo cual el espectro -inclusive- de fortalecimiento y de beneficio es todavía mayor)

**Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:**

#### **DECRETO**

**Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 153 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:**

#### **LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL**

Capítulo I  
Homicidio

Capítulo II  
Lesiones

Capítulo III

Reglas Comunes para los Delitos de Homicidio y Lesiones

**ARTÍCULO 152.** La riña es...

Si el homicidio...

**ARTÍCULO 153.** Se entiende que...

I.a VI...

En el caso...

**Si se demuestra que las lesiones y el homicidio de quien labora en un medio de comunicación, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral** hasta el cuarto grado, tuvieren como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o fuere en razón del desempeño de su profesión, se aumentará la punibilidad hasta en un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la prevista para cada delito conforme a lo señalado en los capítulos primero y segundo del presente Título. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se aumentará la pena hasta en una mitad de la sanción correspondiente al delito de que se trate.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 12 de junio de 2017. Dip. Arcelia María González González.»**

Por lo antes expuesto, he sometido a la consideración de la Asamblea, el proyecto de decreto por el cual, si se demuestra que las lesiones y el homicidio de quien labora en medios de comunicación, reitero, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, tuvieren como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o fuere en razón del desempeño de su profesión, se aumentará la punibilidad hasta un tercio del mínimo hasta un tercio del máximo de la prevista para cada delito; cuando el delito sea cometido por un servidor público, en ejercicio de sus funciones, se aumentará la pena hasta en una mitad de la sanción correspondiente al delito de que se trate. Muchas gracias por su atención. Es cuánto diputado presidente.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CON RELACIÓN AL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 25 de mayo de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. Con el permiso de la mesa directiva. Apreciables diputadas y diputados. Muy buenas tardes.

Con apoyo en lo señalado por el artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en mi calidad de autora de la iniciativa cuyo dictamen se pone en este momento a consideración de la Asamblea, he solicitado la oportunidad de hablar ante ustedes en esta tribuna, para argumentar sobre dicho dictamen y solicitar respetuosamente a todos y todas, su consideración al mismo.

No omito señalar que el pasado mes de agosto del 2016, en mi calidad de diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, sometí a la consideración de este Pleno la iniciativa de reformas adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de vigencia del mandato. Turnada la iniciativa a la Comisión de Justicia que me honro presidir y puesta al análisis del rigor correspondiente, reconozco ampliamente los comentarios vertidos sobre la propuesta por el Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso, así como la participación del Colegio de Notarios del Estado de Guanajuato y a cada uno de los integrantes por supuesto, el concienzudo y solidario trabajo de todos y cada uno de los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, para con los propósitos de la iniciativa.

Muchas gracias Bety Manrique, Libia García, Jorge de la Cruz, Guillermo Aguirre y por supuesto Norma Franco de Apoyo Parlamentario, secretaria técnica de la Comisión.

De aprobarse el dictamen, Guanajuato se estaría integrando al pionero y selecto grupo de entidades que como el estado de México, Jalisco y Aguascalientes, han apostado por la seguridad jurídica de las relaciones de los ciudadanos entre sí, posicionadas hoy en día como una necesidad elemental y para las que el derecho debe surgir como respuesta al colmar la urgencia de provocar o fortalecer la seguridad o certeza jurídica de las personas en la vida social.

Tan relevante la seguridad jurídica que la misma es un principio en los textos constitucionales para la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.

Por otra parte, es innegable la obligación y prioridad del estado en la organización y fortalecimiento de un sistema que permita contar con un título formal de prueba de los derechos de la fuente que le dan origen a su ejercicio para que gocen de certeza.

Así pues, el registro de los actos jurídicos facilita el conocimiento de la situación jurídica de los derechos, proporcionando un título con investidura formal y que tiene influencia en dos momentos; durante la fase de conservación del derecho correspondiente al titular y durante la fase de renovación o reafirmación del derecho referido a un tercero interesado o que interviene.

En lo anterior, la institución del Registro Público se incardina dentro del principio implícito de seguridad jurídica y como mecanismo instrumental contribuye al fin deseable como es la protección de los terceros actuantes de buena fe, para no sumar a la extorsión impune de derechos sin el consentimiento del titular, salvaguardando transversalmente con ello el principio de justicia.

Por tanto, el registro se fortalece con un coadyuvante de paz jurídica, de estabilidad social y de tranquilidad ciudadana, pero lo más importante, es que se encuentra inspirado en la tutela de las conductas leales y honestas; en la protección de los terceros de buena fe y en evitar fraudes que hoy en día el estado ha sido parte; esto es para frenar ya el alza de los fraudes.

Por otro lado, la institución notarial cuya función es eminentemente preventiva, evitará o disminuirá la labor judicial al dejar las relaciones o situaciones jurídicas sometidas a su ámbito suficientemente claras, firmes y seguras. Así, la seguridad jurídica que deviene del mandato otorgado en escritura pública, contrato basado en la confianza, quedaría fortalecida en forma importante por ministerio de ley, una vigencia no mayor a cinco años.

Por ello, y tomando en consideración –entre otros-, los aspectos ya señalados, la propuesta para la sujeción de una vigencia legal del mandato y para su obligada inscripción en el Registro Público de la Propiedad para darle publicidad y que surta efectos legales contra terceros.

Sería, sin duda, un impacto jurídico y social de importante trascendencia. Es cuanto diputado presidente. Les pido su voto estimadas diputadas y diputados.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DESAHOGANDO SU RESERVA AL ARTÍCULO 175 DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y EL DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 25 de mayo de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

Con apoyo en lo señalado por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta relativa a la reserva anotada sobre el numeral 175 del dictamen de reformas, adiciones y derogaciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, solicitando su aprobación para que, en consecuencia, se modifique el dictamen en los términos siguientes:

»**Artículo 175.** Los procesos internos...

Se propone se modifique el último párrafo para que diga:

»El diputado, presidente municipal, síndico o regidor que pretenda la elección consecutiva, deberá dar aviso de su intención al partido político, o a cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los postuló y al Consejo General dentro del plazo del 24 al 30 de agosto del año previo a la elección. La falta del aviso a los partidos políticos, se entenderá que no se pretende la elección consecutiva. »

La motivación en este artículo, se considera la posibilidad para que en un mismo plazo, a menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de los partidos políticos para la designación de sus candidatos, se cumplan dos obligaciones que bien pudieran ser sucesivas para permitir el mejor diseño de estrategias y de toma de decisiones. La primera a cargo de quien desee postularse a una elección consecutiva, consistente en dar aviso por escrito y, la segunda, a cargo de los partidos políticos consistente en informar las reglas para sus procesos internos de selección de candidatos.

Vistas ambas obligaciones desde la teoría de la administración de proyectos, bien convendría que entre ellas existiese una relación de fin a comienzo; es decir, que terminando una comience la otra y no de comienzo a comienzo, para que se empalmen en el calendario, amén de permitir a los partidos políticos la toma de mejores decisiones para diseñar sobre una base cierta la información de plazos vencidos, la siguiente tarea en su proyecto de organización electoral, como es determinar el



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

procedimiento, definiciones y criterios aplicables para la designación de sus candidatos.  
Es cuánto diputado presidente, gracias.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE DEROGAR EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 25 de mayo de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputadas y diputados. Medios de comunicación. Respetable público asistente.

**»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Diputada Arcelia María González González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción 11, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, que propone derogar el artículo 219 (Incesto Equiparado) del Código Penal del Estado de Guanajuato; en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE MOTIVOS**

Primero. Como es sabido, y siguiendo al doctor Raúl Carnevali Rodríguez (artículo DERECHO PENAL COMO ÚLTIMA RATIO. HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL, consultable en [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000100002](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100002), la misión fundamental del Derecho Penal es la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la sociedad y que permiten mantener la paz social. Sin embargo, la cuestión es de qué forma el Estado orienta dicha misión, de manera que pueda sostenerse en pilares que le brinden legitimidad a su actuación.

Para alcanzar dicha legitimidad no debemos perder de vista que el Derecho penal también interviene cuando no se imponen ni penas ni medidas de seguridad, es decir, también le corresponde al Derecho Penal resolver en qué casos no debe intervenir, como también precisar cuándo debe reducir la violencia estatal que va implícita en su ejercicio, tal como sucede por la propia naturaleza del sistema procesal acusatorio, que introduce mecanismos de solución de conflictos que no suponen la imposición de una pena sino acuerdos reparatorios, aunque el hecho históricamente sí sea un delito.

Por tanto, el Derecho penal se legitima cuando sus mecanismos corresponden a lo que la ciudadanía espera de su Derecho penal. En este orden, el Estado debe apreciar y valorar si el quantum de violencia que emplea se relaciona con la necesaria eficacia disuasiva en su actuación. Si conforme a este autoanálisis se aprecia que se

puede ser igualmente eficiente en la prevención de los delitos y de las reacciones informales reduciendo o eliminando el exceso de violencia, entonces debe hacerse.

Además, la dimensión política que contiene el principio de Última Ratio, sirve de orientación al legislador para que el Derecho Penal intervenga sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general; por lo que un empleo especialmente intenso del instrumento punitivo, permitiría afirmar que ya no es posible siquiera hablar de ultima ratio sino de prima ratio/ esto es, se emplea el recurso punitivo para prevenir ciertos comportamientos sin examinar siquiera cuan eficiente y necesario pueda ser éste.

Ahora bien, es indudable que debe tenerse en consideración y valorarse cuan eficiente puede ser el Derecho Penal para que no termine castigando conductas que perfectamente pueden ser comprendidas en otra esfera sancionatoria, incluso meta legales, así como para no estar frente a manifestaciones legislativas poco reflexivas.

En contexto de un Estado Democrático de Derecho, la cuestión a resolver es por qué el Estado debe limitar su intervención punitiva. Dicho en otros términos, por qué la legitimidad del Derecho Penal debe pasar por renunciar, en algunos casos, a la pena o disminuir ésta. Bajo esta óptica, no cabe duda que principios como el de ultima ratio tienen un indudable basamento de carácter político, pues, en definitiva, la decisión de intervenir constituye una exigencia político-jurídica dirigida al legislador, donde la norma penal constituye en cierto modo la última ratio en el instrumental del legislador.

No pocas veces el incremento punitivo, a veces irreflexivo, y que ponen en entredicho el carácter de ultima ratio que se espera del instrumento penal, obliga a preguntarnos cómo podemos racionalizar su empleo para no atribuirle a la ley penal funciones que no le corresponden o al menos, no de manera exclusiva. Es así, que frente al descrédito de otras instancias de control social le atribuyen el rol de sostenedor de los valores éticos de la sociedad, con el riesgo cierto de confundir el contenido del Derecho penal con determinadas proposiciones valorativas, convirtiéndose así, en una especie de orientador moral, en desmedro de otras instancias a las que sí les corresponden tales funciones;

Finalmente, y continuando con el doctor Raúl Carnevali, resulta esencial suponer como criterio legitimador de intervención, que el Derecho penal actúa sólo para proteger los bienes jurídicos más relevantes para una sociedad, teniendo en consideración cuestiones referidas al merecimiento (justicia) de pena y a la necesidad (utilidad) de pena, que si bien no pueden imponer como criterios al legislador, pues éste dispone de un espacio de libertad en sus decisiones político criminales, tampoco se puede dejar de reconocer que éstos, en la medida que respondan a un determinado horizonte jurídico, político y cultural común, sí pudieran estimarse como exigibles o al menos vinculatorios.

Segundo. Hoy tal vez nuestra sociedad se afecte por el incesto equiparado, pero igual tal vez lo que principalmente produzca esa idea sea rubor porque así lo establecen las costumbres y los principios que rigen nuestra moral social actual, más no es razón suficiente para que la ley deba darle carácter delictivo y establecer sanciones en su contra.

Lo anterior halla razón al encontrar que, según la Clasificación Estadística de Delitos (CEO) 2012 del INEGI, el estado de Guanajuato es el único de todas las entidades federativas del país que contempla en su legislación penal el delito de Incesto Equiparado; es decir, castigar a quien tenga relaciones sexuales con los descendientes de su pareja, claro está, sin la existencia de parentesco consanguíneo y por supuesto sin involucrar a menor es de edad ya que este caso se estaríamos frente a una conducta típica de diversa.

Desde el punto de vista constitucional, el legislador está en la posibilidad de determinar qué conductas pueden ser consideradas o no como delitos. Esto depende en últimas de la evaluación que se haga en un determinado momento de las circunstancias y costumbres que respete la sociedad.

En este tenor, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, del periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016; es decir en un periodo de 5 años, en los juzgados de Oralidad Penal del Estado de Guanajuato, la cantidad de sentencias dictadas por el delito de incesto equiparado es sólo una, en el año 2013.

**Tercero.** De aprobarse la iniciativa, estimo se tendrían los siguientes impactos:

1. **Jurídico:** Derogación del artículo 219 del Código Penal del Estado de Guanajuato.
2. **Administrativo:** Reducción de los procesos de procuración y administración de justicia, al no ser necesario iniciar la investigación sobre este delito, ni accionar el proceso judicial correspondiente.
3. **Presupuestario:** Optimización de los recursos estatales destinados a la procuración y administración de justicia, al no ser necesario iniciar la investigación sobre este delito, ni accionar el proceso judicial correspondiente, aprovechando los mismos y el capital intelectual disponible a la atención y resolución de asuntos de mayor interés y reprochabilidad social.
4. **Social:** Racionalizar el empleo de la violencia social legítima para no atribuirle a la ley penal funciones que no le corresponden o al menos, no de manera exclusiva, amén de que el Derecho penal no intervenga salvo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general para proteger los bienes jurídicos más relevantes de la colectividad.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**Artículo Único.- Se deroga el artículo 219 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR**

**Capítulo IV Incesto**

**ARTÍCULO 218...**

**ARTÍCULO 219. Derogado**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2017. Dip. Arcelia María González González. »

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN ARMONIZACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

**Sesión Ordinaria 4 de mayo de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias.

*»Cuando te das cuenta que para producir necesitas obtener autorización de quien no produce nada. Cuando compruebas que el dinero es para quien negocia, no con bienes sino con favores. Cuando te das cuenta que muchos son ricos por sobornos e influencias, más que por el trabajo, y que las leyes no nos protegen de ellos, más por el contrario, son ellos los que están protegidos. Cuando te das cuenta que la corrupción es recompensada y la honestidad se convierte en auto-sacrificio. Entonces podría afirmar, sin temor a equivocarme que tu sociedad está condenada»*

*Ayn Rand, filósofa, 1920*

Con el permiso de la mesa directiva, del presidente. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público asistente, muy buenas tardes.

En una fina armonía entre la obligación y la convicción, desde el pasado mes de abril de 2016, con la presentación de mi iniciativa de reformas y adiciones a diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, ipor supuesto a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia del implementación del Sistema Estatal de Anticorrupción, comencé una travesía en la que con inmejorables coautores del proyecto como lo han sido mis compañeros diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tanto del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional como del Grupo del Partido Verde Ecologista de México, con quienes hemos hecho una gran coacción, un gran compañerismo de comisión en donde los acuerdos han prevalecido, hemos dado evidencia de la riqueza que produce la diversidad cuando ésta se ha inspirado en la comunión de propósitos. Debo recordar que fue precisamente el diputado Torres Origel, quien recientemente tuvo un aniversario de su deceso, quien con ánimo empezó el tema del Sistema Estatal de Anticorrupción y quise hacer esa referencia en mi discurso.

El proyecto de dictamen de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que hoy se pone a nuestra consideración, es sin duda prueba inequívoca que ninguna fuerza política pretendió imponer su propia visión ni un programa único. Estamos pues en una construcción en donde la unanimidad merece coronar las reformas trascendentes que hemos diseñado para abatir en Guanajuato la corrupción y su impacto sobre la vida y la percepción de las personas.

Hoy puedo asegurar a los guanajuatenses que en esta apuesta las diputadas y los diputados de Guanajuato sólo estamos tomando las decisiones apropiadas, sin titubeos ni disimulos para su debida implementación y en busca de provocar una evolución institucional que eleve el nivel de confianza de los ciudadanos en su gobierno y en sus autoridades, como un ingrediente indispensable para que el sistema político funcione.

En concreto, quiero señalar que el proceso legislativo para dictaminar requirió la celebración de cuatro mesas de trabajo con funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; en la que destaco la suma en las mismas de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y de la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Entre otros aspectos de relevancia, en el contenido de la iniciativa que se dictamina puedo subrayar lo siguiente:

- 1.** La adición de la función de fiscalización que tendrá la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para la prevención, detección, disuasión y sanción de actos de corrupción, con el fin de generar cambios estructurales en el ámbito jurídico y administrativo, e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.
- 2.** El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será nombrado por el Gobernador del Estado con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. La persona que nombre el Gobernador del Estado, no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a un puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.
- 3.** El Sistema Estatal de Fiscalización estará integrado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, los órganos internos de control de los municipios y los órganos internos de control de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos constitucionales y legales;
- 4.** El Sistema Estatal Anticorrupción tiene como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción. Se integra por:
  - I.** Los integrantes del Comité Coordinador;
  - II.** El Comité de Participación Ciudadana;
  - III.** El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

- IV.** Los municipios, quienes concurrirán a través de sus contralores municipales.
- 5.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. Será el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva. Son integrantes de este Comité
- I.** Dos representantes del Comité de Participación Ciudadana;
  - II.** El titular de la Auditoría Superior del Estado;
  - III.** El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
  - IV.** El titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
  - V.** Un representante del Consejo del Poder Judicial;
  - VI.** El Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato;
  - VII.** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, y
  - VIII.** Un representante de los órganos internos de control de cada región.
- 6.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, nombrados por una comisión de selección integrada por nueve ciudadanos guanajuatenses, constituida por el Congreso del Estado.
- 7.** La Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:
- I.** Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
  - II.** Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
  - III.** Sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados;
  - IV.** Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;

- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción,  
y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido a cada uno de ustedes diputados y diputadas su respaldo, su voto a favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tengan la seguridad de que se ha cumplido cabal y de manera responsablemente con esta gran encomienda; tenemos que hacer que Guanajuato, que los y las guanajuatenses vuelvan a creer en sus instituciones. Muchas gracias. Es cuanto diputado presidente.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 16 de marzo de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Gracias, muy buenas tardes. Con el permiso del presidente y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público asistente.

*«La justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad»  
Simón Bolívar*

**«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de Decreto que expide la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos. El mencionado Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo primero transitorio.

En este contexto, el artículo segundo transitorio impone al Congreso de la Unión, el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto referido, para que apruebe las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de nuestra Constitución Federal, las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo y las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

También, en el artículo cuarto transitorio indica que tanto el Congreso de la Unión, como las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del referido Decreto.

Bajo dichas premisas constitucionales y derivado de las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, determinó la metodología para su desahogo, la que comprendió la celebración de foros regionales en varios municipios del Estado, durante los meses de abril y mayo de 2016, con la participación de la sociedad civil.

En sesión del 27 de junio de 2016, la referida Comisión aprobó por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que contiene las reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Continuando con el proceso legislativo previsto en los artículos 146 al 188 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y luego de que 31 ayuntamientos de los 46 que conforman nuestra entidad federativa aprobaron la minuta, en cumplimiento al requisito que para tal efecto prevé el artículo 143 de la Constitución Política de nuestro Estado, la Diputación Permanente en sesión del 25 de agosto del año en curso, sesionó y declaró aprobada la minuta sobre el proyecto de decreto emitida por la vigente Legislatura, con miras a implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

Con estas modificaciones se procura homologar el sistema constitucional estatal con el modelo nacional, pues se vislumbra a este sistema como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de la fiscalización y control de recursos públicos.

Bajo este sistema, se modifica la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, por la de Tribunal de Justicia Administrativa. Además de dotar a este órgano jurisdiccional de nuevas facultades en su ámbito de competencia, para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, como a los particulares que de ser el caso incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, también con la posibilidad de fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones económicas que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal estará integrado por cinco salas, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como el demás

personal jurisdiccional administrativo necesario para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.

En términos del artículo primero transitorio del decreto legislativo que se ha venido mencionando las reformas constitucionales mencionadas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Asimismo, los artículos segundo, cuarto, quinto, séptimo, noveno y décimo transitorios del Decreto regulatorio del sistema anticorrupción, prevén la obligación de expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; la vigencia del nombramiento de los magistrados y la posibilidad de que puedan ser propuestos, previa evaluación de su desempeño; que la modificación de la naturaleza jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a Tribunal de Justicia Administrativa, se realizará de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que para tales efectos expida el Congreso del Estado; con base en la autonomía reconocida por la Constitución Particular del Estado al Tribunal de Justicia Administrativa; la designación del titular de su órgano internos de control se realizará en los términos desarrollados en la presente iniciativa como ley secundaria; que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa en los términos que se desarrollan en la presente iniciativa; y, en consecuencia, los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la entrada en vigor de la presente propuesta, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ahora ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo anterior, nos permitimos proponer, por su conducto, a la Asamblea la aprobación del siguiente:

## **D E C R E T O**

**Artículo Único.** Se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

### **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

#### **TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

##### **Capítulo Único**

##### **De la Naturaleza y Competencia del Tribunal**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 2.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato es un órgano jurisdiccional con autonomía constitucional, de control de legalidad, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio estatal.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción, su actuación estará sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**ARTÍCULO 3.** El Congreso del Estado a través de la clasificación administrativa del gasto público previsto en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal que corresponda, asignará al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato los recursos presupuestales necesarios para el efectivo ejercicio de sus funciones.

El presupuesto aprobado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se ejercerá con autonomía, bajo los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad de cuentas y racionalidad. Estará sujeto a la evaluación y control de los órganos competentes.

**ARTÍCULO 4.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato tiene a su cargo, dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado y los particulares; conocerá de los actos y resoluciones administrativas dictadas por los Ayuntamientos.

En segunda instancia, conocerá de las resoluciones que pongan fin al proceso administrativo municipal. Asimismo, de los acuerdos dictados por los Juzgados Administrativos Municipales, que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda

Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 5.** Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

- I.** Consejo: El Consejo Administrativo;
- II.** Ley: La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- III.** Magistrado: Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- IV.** Supernumerario: Magistrado Supernumerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- V.** Pleno: El Pleno del Tribunal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- VI.** Presidente del Tribunal: El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- VII.** Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y
- VIII.** Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 6.** El Tribunal estará integrado por cinco salas, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 7.** Las Salas del Tribunal serán competentes para conocer:

- I.** En primera instancia:
  - A)** En materia administrativa:

- a)** Los actos y resoluciones jurídico-administrativos que las autoridades estatales dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares;
- b)** Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales estatales en que, se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida ésta o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido, o cualquiera otra que cause un agravio en materia fiscal;
- c)** Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Estatal, en los términos de las leyes respectivas;
- d)** Los actos administrativos y fiscales estatales que impliquen una negativa ficta, configurándose ésta cuando las instancias o peticiones que se formulen ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o el reglamento fijen, o a falta de dicho plazo, en el de treinta días hábiles;
- e)** Las resoluciones administrativas y fiscales estatales favorables a los particulares;
- f)** Los actos y resoluciones jurídico-administrativos que los Ayuntamientos dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares;
- g)** La declaratoria que emita la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sobre la improcedencia de la solicitud de un proceso de plebiscito, referéndum o referéndum constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato;
- h)** Conocerán de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los términos que establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- i)** De los actos y resoluciones derivados de la relación administrativa de los integrantes de las instituciones policiales estatales y municipales.

**II.** La Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas conocerán de:

**A)** Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, con las siguientes facultades:

**a)** Resolverán respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;

**b)** Impondrán sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, y

**c)** Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal.

**B)** Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:

**a)** Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

**b)** Las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado; y

**c)** De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

**III.** En segunda instancia, conocerán de las resoluciones que pongan fin al proceso administrativo municipal. Asimismo, los acuerdos dictados por los Juzgados Administrativos Municipales, que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado.

**ARTÍCULO 8.** El Tribunal tendrá su residencia en aquel que establezca el Reglamento de la Presente Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL**

### **Capítulo Único De las Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 9.** El Tribunal se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por supernumerarios, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas.

Contará además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.

**ARTÍCULO 10.** El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** La impartición de justicia administrativa, a cargo del Pleno y las Salas;
- II.** La de administración, que se ejercerá por el Consejo Administrativo;
- III.** La de procuración de justicia administrativa, la cual será realizada por la Unidad de Defensoría de Oficio; y
- IV.** La de difusión y especialización jurisdiccional, que será desarrollada por el Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal.

**ARTÍCULO 11.** Los Magistrados de las Salas durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados.

Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

**ARTÍCULO 12.** Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y siete años;
- III.** Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año;

pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

- IV.** Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico y contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa y fiscal.

**ARTÍCULO 13.** Los Magistrados tendrán derecho a recibir un haber de retiro, que determinará el Consejo Administrativo, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Administrativo, determinará las bases para la constitución del haber de retiro, estableciendo las previsiones correspondientes en el proyecto de presupuesto de egresos; igualmente, establecerá los términos de la cuantía y condiciones del mismo, de acuerdo al reglamento que para el efecto se expida, considerando lo siguiente:

- I.** La permanencia en el cargo de Magistrado;
- II.** El último sueldo mensual integrado del Magistrado;
- III.** El haber de retiro será una prestación en dinero y en una sola exhibición;
- IV.** El Magistrado que pretenda el haber de retiro deberá solicitarlo ante el Consejo Administrativo y cumplir los requisitos que señale el reglamento; y
- V.** Al fallecer el Magistrado beneficiario del haber de retiro antes de recibirlo, se otorgará éste a quien haya designado como beneficiario, o en su defecto, a sus herederos legítimos.

**ARTÍCULO 14.** Los Supernumerarios desempeñarán el despacho de los asuntos de la Sala, en las faltas temporales del Magistrado o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.

Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán de inmediato al Gobernador del Estado para que proceda al nombramiento del Magistrado que le sustituya.

**ARTÍCULO 15.** El Pleno del Tribunal podrá conceder licencias con goce de sueldo a los Magistrados, cuando no excedan de diez días hábiles en un año y las que excedan de ese tiempo, solamente podrán concederse sin goce de sueldo hasta por seis meses improrrogables.

En el supuesto de incapacidad por enfermedad o accidente, el Pleno del Tribunal podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por el término de tres meses.

**ARTÍCULO 16.** Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Proyectistas y Actuarios, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo de la Federación, Estado o Municipios, excepto los de carácter docente. De igual forma estarán impedidos para litigar, salvo en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus descendientes hasta cuarto grado, así como de intervenir, por motivo de su encargo, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

### **TÍTULO TERCERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

#### **Capítulo I De la integración del Tribunal**

**ARTÍCULO 17.** El Tribunal se integra de la siguiente manera:

- I.** El Pleno; y
- II.** Las Salas del Tribunal.

#### **Capítulo II Del Pleno del Tribunal**

**ARTÍCULO 18.** El Pleno del Tribunal se integrará por los Magistrados en funciones y será necesaria la presencia de la mayoría para que sesione válidamente.

**ARTÍCULO 19.** Las sesiones del Pleno del Tribunal se celebrarán en los días y horas que fije el reglamento interior del Tribunal.

El Pleno del Tribunal celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o lo solicite la mayoría de los Magistrados.

Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas, se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento a través de videograbación y se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

El Pleno del Tribunal sesionará de manera ordinaria al menos una vez por semana.

**ARTÍCULO 20.** Las discusiones serán dirigidas por el Presidente del Tribunal.

En caso de impedimento o ausencia por causa de fuerza mayor, el Presidente solicitará ser suplido en la sesión por cualquiera de los Magistrados.

**ARTÍCULO 21.** Las resoluciones y acuerdos del Pleno del Tribunal se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes en la sesión, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal; en caso de empate, se citará a una nueva sesión para su discusión y si persiste éste, el Presidente tendrá voto dirimente.

**ARTÍCULO 22.** Los Magistrados que disintieren de la mayoría durante la sesión, podrán formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva, siempre y cuando se presente, ante la Secretaría General de Acuerdos, dentro del término establecido en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 23.** Las resoluciones que reflejen el sentido de la determinación jurisdiccional, serán engrosadas al expediente dentro de los tres días hábiles siguientes de su emisión, procediendo a su notificación a las partes.

**ARTÍCULO 24.** Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

- I.** Designar al Presidente del Tribunal;
- II.** Proponer al Congreso del Estado la terna del titular del Órgano de Control Interno;
- III.** Resolver los recursos contra las resoluciones que dicten las Salas;
- IV.** Resolver sobre las contradicciones de criterios sustentados por las Salas del Tribunal, así como los del propio Pleno, según sea el caso, determinando cuál de ellos deberá de prevalecer;
- V.** Resolver la aclaración sus resoluciones;
- VI.** Ordenar durante la substanciación del recurso, que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de las actuaciones que integran el proceso a la Sala de origen, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento;
- VII.** Calificar las recusaciones y excusas por impedimento de los Magistrados y, en su caso, designar al Magistrado que deba conocer del asunto; asimismo, de las excusas por impedimento del Secretario General de Acuerdos;
- VIII.** Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando en su caso al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar

sentencia o en formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;

- IX.** Llamar a los Magistrados Supernumerarios que deban suplir las ausencias de los Magistrados Propietarios;
- X.** Evaluar el desempeño de los Magistrados;
- XI.** Dictar las medidas operativas y administrativas para el mejoramiento de la función jurisdiccional en las Salas;
- XII.** Expedir y reformar el reglamento interior;
- XIII.** Hacer uso de los medios de apremio e imponer correcciones disciplinarias;
- XIV.** Aprobar los criterios jurídicos del Tribunal;
- XV.** Emitir opinión jurídica de iniciativas y proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado;
- XVI.** Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal; y
- XVII.** Las demás que le señale esta Ley.

### **Capítulo III Del Presidente**

**ARTÍCULO 25.** El Presidente del Tribunal durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato. La elección se hará por el Pleno en la primera sesión del mes de enero del año que corresponda.

En sus faltas temporales, que no excedan de quince días, será suplido sucesivamente, por los demás Magistrados en el orden de su designación. En las faltas que excedan de dicho término y hasta por seis meses improrrogables, el Pleno elegirá al Magistrado que deba sustituirlo; cuando la falta sea definitiva, se elegirá nuevo Presidente para concluir el periodo.

**ARTÍCULO 26.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- I.** Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II.** Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato;

- III.** Convocar y presidir el Pleno, dirigir las discusiones y conservar el orden en las sesiones;
- IV.** Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en las que consten las deliberaciones del Pleno y los acuerdos que dicte;
- V.** Substanciar jurisdiccionalmente el recurso de reclamación;
- VI.** Convocar y presidir el Consejo Administrativo;
- VII.** Despachar la correspondencia del Tribunal;
- VIII.** Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal;
- IX.** Formular, en coordinación con la Dirección Administrativa, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y someterlo al Consejo Administrativo para su consideración;
- X.** Dictar las medidas relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;
- XI.** Dar cuenta al Pleno con los asuntos de su competencia;
- XII.** Rendir al Pleno del Tribunal en la última sesión de cada año, la que será solemne, un informe, dando cuenta del funcionamiento del Tribunal y de los principales criterios adoptados por éste en sus decisiones, mismo que deberá turnarse a los Poderes del Estado;
- XIII.** Aprobar las propuestas del Órgano Interno de Control someta a su consideración, para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal;
- XIV.** Designar al Secretario de Estudio y Cuenta que deba suplir las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, así como aquel funcionario jurisdiccional que supla aquellas del Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas, este último a sugerencia del Magistrado de la misma;
- XV.** Presentar la cuenta pública del Tribunal al Congreso del Estado; y
- XVI.** Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento interior.

**ARTÍCULO 27.** El Presidente del Tribunal, para el desempeño de las funciones que le corresponden, será auxiliado por:

- I.** La Secretaría General de Acuerdos;

- II.** La Unidad de Defensoría de Oficio;
- III.** La Dirección Administrativa;
- IV.** El Instituto de la Justicia Administrativa;
- V.** El Órgano de Control Interno; y
- VI.** La Unidad de Transparencia.

#### **Capítulo IV De las Salas**

**ARTÍCULO 28.** Son atribuciones de las Salas del Tribunal:

- I.** Despachar su correspondencia;
- II.** Llevar la debida integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, en forma cronológica y por duplicado;
- III.** Emitir los acuerdos y providencias de trámite que sean necesarios para la expedita tramitación del recurso de reclamación;
- IV.** Rendir ante la Presidencia del Tribunal, un informe mensual de labores, así como de las resoluciones emitidas;
- V.** Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer uso de los medios de apremio que procedan;
- VI.** Calificar las recusaciones y excusas por impedimentos de los Secretarios de Estudio y Cuenta, Proyectistas, Actuarios y Peritos y, en su caso, designar al que lo sustituya;
- VII.** Ejecutar las resoluciones de amparo, en los términos de la Ley Federal correspondiente; y
- VIII.** Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

#### **Capítulo V Del Personal Jurisdiccional**

**ARTÍCULO 29.** Además de los Magistrados, el Tribunal contará con los siguientes funcionarios jurisdiccionales:

- I.** Secretario General de Acuerdos;
- II.** Secretario General Adjunto;
- III.** Secretarios de Estudio y Cuenta;
- IV.** Secretarios Projectistas;
- V.** Coordinador de Actuarios; y
- VI.** Actuarios.

**ARTÍCULO 30.** El personal jurisdiccional del Tribunal, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, con por lo menos dos años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- IV.** Haber cursado la especialidad o maestría en justicia administrativa, impartida por el Instituto de la Justicia Administrativa, o algún otro estudio o grado académico en materia administrativa o fiscal impartido por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su participación con la constancia respectiva.

Los Actuarios del Tribunal, deberán satisfacer los requisitos señalados en este artículo, con excepción de la práctica profesional.

**ARTÍCULO 31.** Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal:

- I.** Projectar los autos y resoluciones de instrucción en los recursos;
- II.** Autorizar con su firma las actuaciones jurisdiccionales del Presidente;
- III.** Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones del Pleno;

- IV.** Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, donde se haya impuesto el recurso de reclamación, imprimir y certificar las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;
- V.** Dar cuenta de los asuntos en las sesiones del Pleno, tomar la votación de los Magistrados, levantar el acta respectiva y comunicar las decisiones que se acuerden;
- VI.** Tramitar la correspondencia del Tribunal que no corresponda al Presidente o a las Salas;
- VII.** Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno en unión del Presidente;
- VIII.** Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;
- IX.** Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias para resolución del Pleno y el registro de las sustituciones;
- X.** Verificar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal;
- XI.** Recibir y procesar la información rendida por las Salas, elaborando gráficas estadísticas de las actividades jurisdiccionales del Tribunal;
- XII.** Tener bajo su control el archivo general del Tribunal;
- XIII.** Revisar la recopilación de decretos, reglamentos y acuerdos administrativos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y
- XIV.** Las demás atribuciones que les confieran esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 32.** Corresponde al Secretario General Adjunto:

- I.** Coadyuvar en la elaboración de los acuerdos y demás actuaciones del recurso de reclamación;
- II.** Auxiliar al Presidente y al Secretario General de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones;
- III.** Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes;

- IV.** Verificar la integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, en orden cronológico y por duplicado;
- V.** Capturar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal;
- VI.** Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, donde se haya interpuesto el recurso de reclamación, imprimir y certificar las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;
- VII.** Turnar los asuntos para notificación a la Coordinación de Actuarios;
- VIII.** Guardar en el secreto del despacho de la Secretaría, los documentos, valores, pruebas y demás material probatorio exhibidos por las partes, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal;
- IX.** Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares; y
- X.** Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 33.** Corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas:

- I.** Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala a la que estén adscritos;
- II.** Proyectar los autos y acuerdos del proceso administrativo;
- III.** Distribuir la correspondencia jurisdiccional a los oficiales adscritos a las Salas;
- IV.** Verificar la integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, en orden cronológico y por duplicado;
- V.** Dar cuenta en las audiencias con los asuntos correspondientes;
- VI.** Redactar las actas de las audiencias;
- VII.** Recibir y dar cuenta al Magistrado de las promociones que presenten las partes;
- VIII.** Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes bajo su cargo;

- IX.** Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, imprimir y certificar las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;
- X.** Practicar las diligencias que les competan;
- XI.** Capturar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal;
- XII.** Turnar los asuntos para notificación a la Coordinación de Actuarios correspondiente;
- XIII.** Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares;
- XIV.** Guardar en el secreto del despacho de la Sala, los documentos, valores, pruebas, pliego de posiciones y demás material probatorio exhibidos por las partes, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal; y
- XV.** Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 34.** Corresponde a los Secretarios Proyectistas:

- I.** Formular los proyectos de las resoluciones definitivas e interlocutorias;
- II.** Elaborar los proyectos para el cumplimiento de ejecutorias de amparo concedidos contra las sentencias definitivas y de las emitidas por el Pleno en el recurso de reclamación;
- III.** Preparar proyectos de aclaración de sentencia;
- IV.** Elaborar proyectos en los recursos de queja;
- V.** Auxiliar en la formulación de los criterios del Tribunal; y
- VI.** Las demás que le señalen el reglamento interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 35.** La Coordinación de actuarios se integrará por un Coordinador, los actuarios y el personal administrativo necesario para el cumplimiento de su función que determine el Consejo Administrativo.

**ARTÍCULO 36.** Corresponde a los Actuarios:

- I.** Notificar en tiempo y forma, las resoluciones y acuerdos recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;

- II.** Practicar las diligencias que les encomienden los Magistrados de la Sala de su adscripción por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta;
- III.** Levantar las actas correspondientes a las diligencias que practiquen; y
- IV.** Las demás atribuciones que les confiera esta Ley, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el reglamento interior del Tribunal.

### **Capítulo VI Del Consejo Administrativo**

**ARTÍCULO 37.** El Consejo Administrativo estará integrado por tres Magistrados, incluido en éstos el Presidente del Tribunal y contará además con un secretario ejecutivo.

Los Magistrados que formarán parte del Consejo Administrativo serán elegidos conforme al Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 38.** Son atribuciones del Consejo Administrativo del Tribunal las siguientes:

- I.** Aprobar los planes y programas de trabajo del Tribunal;
- II.** Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del mismo y designar al Magistrado que deba integrarlas;
- III.** Formular el ante proyecto del presupuesto anual de egresos del Tribunal, y someterlo al Pleno para su aprobación;
- IV.** Aprobar la cuenta pública que deba presentar el Presidente del Tribunal al Congreso de Estado;
- V.** Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de las unidades administrativas del Tribunal;
- VI.** Aprobar el establecimiento de las unidades administrativas que considere necesarias para el funcionamiento del Tribunal;
- VII.** Nombrar al personal jurisdiccional y, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas del Tribunal; asimismo, concederles licencias y acordar sus renunciaciones o remociones;

- VIII.** Aprobar las disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Tribunal;
- IX.** Aprobar las disposiciones generales para la administración de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal;
- X.** Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal;
- XI.** Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal;
- XII.** Aprobar las disposiciones generales para la supervisión y vigilancia de las funciones administrativas y recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal;
- XIII.** Cuidar el cumplimiento de las normas del servicio administrativo de carrera;
- XIV.** Designar, conceder licencias y remover al personal administrativo del Tribunal, previa opinión, en su caso, del Magistrado titular de la Sala a la que esté adscrito;
- XV.** Dictar las medidas generales relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;
- XVI.** Publicar la revista del Tribunal;
- XVII.** Aprobar las propuestas que el órgano interno de control someta a su consideración, para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal;
- XVIII.** Dictar las medidas administrativas necesarias para el mejoramiento de las Salas; y
- XIX.** Las demás que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

**Capítulo VII  
De la Procuración de Justicia Administrativa**

**ARTÍCULO 39.** Para la procuración de la justicia administrativa en el Estado, el Tribunal contará con una Unidad de Defensoría de Oficio, como órgano Ejecutivo especializado, dotado de autonomía para el cumplimiento de sus funciones.

Los defensores de oficio serán nombrados por el Consejo Administrativo y sólo podrán ser removidos de conformidad con la Ley de Responsabilidades aplicable

La Unidad de la Defensoría de Oficio, podrá prestar asistencia en materia de amparo administrativo y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 40.** Corresponde a los Defensores de Oficio, desempeñar las siguientes funciones:

- I. Atender las consultas en materia administrativa, que le sean formuladas por los particulares;
- II. Representar a los particulares en los procesos que se tramiten ante el Tribunal o los Juzgados Administrativos Municipales en los municipios donde no exista Defensoría de Oficio Municipal;
- III. Asesorar a los particulares en la formulación de las demandas y demás promociones que incidan en la competencia del Tribunal o de los Juzgados Administrativos Municipales;
- IV. Vigilar la tramitación de los procesos en que intervengan; y
- V. Las demás que se deriven de esta Ley y de su reglamento interior.

Los servicios del defensor de oficio serán gratuitos para el particular.

Las causas para negar, suspender o dar por terminada la prestación de los servicios que brinden los defensores se establecerán en el reglamento Interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 41.** Los defensores de oficio del Tribunal, deberán ser ciudadanos mexicanos, con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, gozar de buena conducta y con un mínimo de dos años de práctica en materia administrativa jurisdiccional. Asimismo deberán contar con al menos un diplomado o una especialización en materia de derecho contencioso administrativo que ofrezca el Instituto de la Justicia Administrativa o cualquier otro estudio en las materias de amparo, administrativa o fiscal, impartido por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su realización con la constancia respectiva.

Los defensores de oficio estarán impedidos para desempeñar otro cargo público excepto los de carácter docente.

Las faltas temporales de los defensores de oficio, serán suplidas por quien acuerde el Consejo Administrativo.

## Capítulo VIII

**De la Dirección Administrativa**

**ARTÍCULO 42.** Son requisitos para ser Director Administrativo, los siguientes:

- I.** Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II.** Contar con título de contador público, administración pública o carrera afín; y
- III.** Tener experiencia mínima de dos años en la administración de personal, en el ejercicio y control del gasto.

**ARTÍCULO 43.** Corresponde a la Dirección Administrativa:

- I.** Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Administrativo;
- II.** Atender las necesidades administrativas del Tribunal;
- III.** Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del Tribunal;
- IV.** Colaborar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Tribunal, en coordinación con el Presidente del Tribunal;
- V.** Ejecutar los acuerdos relacionados con el presupuesto de egresos del Tribunal;
- VI.** Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Presidente la que corresponde a erogaciones que deban ser autorizadas por él;
- VII.** Solicitar y controlar las ministraciones de recursos para el ejercicio del presupuesto;
- VIII.** Llevar a cabo los pagos correspondientes del Tribunal;
- IX.** Llevar la contabilidad del Tribunal y elaborar los estados financieros;
- X.** Elaborar la cuenta pública del Tribunal;
- XI.** Tramitar los nombramientos, renunciaciones y licencias del personal;
- XII.** Elaborar la nómina del personal del Tribunal y efectuar los pagos correspondientes con oportunidad;
- XIII.** Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal;

- XIV.** Integrar y operar el plan anual de capacitación del personal administrativo del Tribunal y, en coordinación con el Instituto de la Justicia Administrativa, integrar el plan de capacitación del personal jurisdiccional;
- XV.** Realizar la adquisición de bienes y materiales, así como la contratación de servicios requeridos para el funcionamiento del Tribunal, en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- XVI.** Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Tribunal, así como su mantenimiento y reparación;
- XVII.** Elaborar y proponer al Consejo Administrativo los convenios con terceros e instituciones bancarias y proveedores que se deriven de las atribuciones del Tribunal; y
- XVIII.** Las demás atribuciones que les confieran el reglamento interior del Tribunal.

### **Capítulo IX Del Instituto de la Justicia Administrativa**

**ARTÍCULO 44.** El Tribunal contará con el Instituto de la Justicia Administrativa, para realizar las funciones de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo del personal jurisdiccional, a través de actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción; además de la operación del servicio administrativo de carrera.

**ARTÍCULO 45.** El Instituto de la Justicia Administrativa contará con un Director nombrado por el Consejo Administrativo a propuesta del Presidente y para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, dispondrá del personal administrativo que determine el presupuesto de egresos del Tribunal y con las coordinaciones que establezca el reglamento interior.

**ARTÍCULO 46.** Para ser Director del Instituto de la Justicia Administrativa, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, con por lo menos dos años de práctica profesional jurisdiccional en materia administrativa o fiscal;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la

buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

- IV.** Haber cursado la especialidad o maestría en justicia administrativa, impartida por el Instituto de la Justicia Administrativa, o por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su participación con la constancia respectiva.

### **Capítulo X De la Unidad de la Transparencia**

**ARTÍCULO 47.** El Tribunal tendrá una Unidad de la Transparencia, con las atribuciones que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento respectivo. Contará además, con el personal que prevé el presupuesto de egresos del Tribunal.

### **Capítulo XI Del Órgano Interno de Control del Tribunal**

**ARTÍCULO 48.** El Tribunal contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo.

**ARTÍCULO 49.** El órgano interno de control del Tribunal será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario; por lo cual, le competen las siguientes atribuciones:

- I.** Inspeccionar el ejercicio del gasto público del Tribunal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Tribunal. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas, así como las recomendaciones y observaciones que deriven de las

mismas, y las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría;

- IV.** Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad del Tribunal en su gestión y encargo;
- V.** Fiscalizar que el Tribunal cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VI.** Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Tribunal;
- VII.** Llevar y normar el registro de servidores públicos del Tribunal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- VIII.** Atender las inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la Procuraduría, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- IX.** Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- X.** Definir la política de gestión digital y datos abiertos en el ámbito del Tribunal;

- XI.** Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- XII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del tribunal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII.** Presentar al Consejo un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;
- XIV.** Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Tribunal; y
- XV.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 50.** Para ocupar la titularidad del órgano interno de control del Tribunal se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II.** Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III.** Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV.** Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

- V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI.** No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

**ARTÍCULO 51.** Quien detente la titularidad del órgano interno de control del Tribunal durará en su cargo un periodo de cinco años y será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, sin posibilidad de reelección.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el caso de que la consulta pública sea declarada desierta, sea por no contar con una participación que impida que por lo menos tres prospectos cubran los requisitos establecidos en la presente Ley, se emitirá nueva consulta en el término de treinta días naturales, misma que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida veinte días hábiles previos a su vencimiento.

**ARTÍCULO 52.** En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del órgano interno de control, se procederá de conformidad con el artículo 51 de esta ley.

En tanto se hace la designación correspondiente, el Consejo designará al encargado del despacho, quien no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.

**ARTÍCULO 53.** Quien detente la titularidad del órgano interno de control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

- I.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del artículo 131 de la Constitución Política para el Estado; y
- II.** Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

**ARTÍCULO 54.** Son causas graves de remoción del titular del órgano interno de control:

- I.** Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II.** Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta ley;
- III.** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- IV.** Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; e
- V.** Incurrir en abandono del cargo por un periodo de 5 días.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el Consejo presentará la solicitud de remoción ante el Congreso del Estado.

### **TÍTULO TERCERO SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA**

#### **Capítulo Único Del Servicio Administrativo de Carrera**

**ARTÍCULO 55.** La selección, ingreso, formación, evaluación, actualización, promoción, ascenso y permanencia de los servidores públicos del Tribunal, se hará mediante el Sistema del Servicio Administrativo de Carrera, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad e independencia.

**ARTÍCULO 56.** El reglamento correspondiente determinará las normas, políticas y procedimientos administrativos a efecto de definir qué servidores públicos participarán en el servicio administrativo de carrera, en el estatuto del personal, en el sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal y la clasificación de puestos a que se sujetará el servicio administrativo de carrera.

**TÍTULO CUARTO  
VACACIONES Y GUARDIAS**

**Capítulo Único  
De las Vacaciones y Guardias**

**ARTÍCULO 57.** El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, los periodos podrán coincidir con los establecidos por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se suspenderán las labores en los días que señale la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y cuando así lo acuerde el Pleno del Tribunal, durante la suspensión no correrán los plazos.

El personal del Tribunal realizará guardias los días inhábiles de cada semana y vacaciones de conformidad con lo previsto en el reglamento interior o por acuerdo del Consejo Administrativo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Tribunal deberá adecuar su normativa interna en un plazo de noventa días, contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

**Artículo Tercero.** El Tribunal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley en el plazo de 180 días, contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** El Tribunal remitirá en un plazo de sesenta días, posteriores al plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de este Decreto, la terna al Congreso del Estado, para la designación del titular del órgano interno de control.

**Artículo Quinto.** El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para designar al titular del órgano de control interno, debiendo garantizar la designación atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

**Artículo Sexto.** El Contralor que haya sido nombrado con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto continuará como titular del órgano interno de control hasta en tanto el Congreso del Estado realice la nueva designación, atendiendo al procedimiento establecido, sin perjuicio de que pueda ser propuesto, atendiendo a los requisitos y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

**Guanajuato, Gto., a 15 de marzo de 2017. Diputadas y Diputados de la Comisión de Gobernación Y Puntos Constitucionales y Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Secretario. Dip. María Beatriz Hernandez Cruz. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Vocal. Dip. Arcelia María González González. Vocal. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Araceli Medina Sánchez. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Leticia Villegas Nava. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. Santiago García López. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. «**

Es cuánto señor presidente, muchas gracias.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES.**

**Sesión Ordinaria 1° de Marzo de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muy buenas tardes a todas y a todos. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Compañeros diputados. Medios de comunicación. Público asistente.

Dado el contexto político, social, económico y cultural en el que las mujeres hemos visto disminuido el ejercicio de nuestros derechos político-electorales, en el sistema electoral mexicano se han venido adoptado diversas medidas tendientes todas ellas a garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos; entre las que se encuentra tanto el reconocimiento de la paridad de género como postulado fundamental que protege el derecho de participación en los asuntos públicos, como la igualdad de hombres y mujeres en el acceso a los cargos públicos.

Por otra parte, se ha impuesto a las autoridades la facultad para remover todos los obstáculos que impidan la plena observancia de la paridad de género en la conformación de los órganos de gobierno.

El derecho a la participación política debe ejercerse en condiciones de igualdad y sin ambigüedad en su instrumentación; en términos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; de tal modo que los partidos no sólo deben garantizar la paridad en una de sus dimensiones ni para algunos de los cargos de representación política, sino garantizar para todos y en su doble dimensión.

Para el caso de los Ayuntamientos, la paridad vertical con la postulación de candidatos para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros y, desde un enfoque horizontal, con el registro de esas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que conforman nuestro estado. Sólo a través de esta perspectiva dual, se logrará un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que permitirá cumplir, de manera efectiva e integral, con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Por ello, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidiendo con los iniciantes, creemos que existe la necesidad de plasmar y robustecer en nuestra Constitución y en las leyes de la materia, la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres en todos los ámbitos de la vida, como respuesta a una necesidad histórica no satisfecha aún.

Pero igualmente quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos estimado necesario hacer un ajuste a esta iniciativa, para

atender las propuestas y observaciones del grupo o mesa de trabajo, así como a las aportaciones de las diputadas y los diputados que conforman esta legislatura.

En concreto dicha modificación no es en sentido alguno restrictiva de la pretensión de los iniciantes, ¡al contrario! expande su propósito para que la paridad vertical y horizontal a nivel municipal sea un ineludible y expreso mandato en nuestra Constitucional Política en nuestro estado de Guanajuato, y así coadyuve a lograr el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, en cumplimiento al deber de promoción, respeto, protección y garantía, previsto en el artículo 1º de la Constitución.

Por lo antes expresado, a mis compañeras y compañeros diputados, atentamente les pido que sigamos transitando juntos por esta ruta única, estas acciones afirmativas que se hacen realidad por medio de nuestras leyes y que votemos a favor el dictamen que hoy nos ha sido puesto a consideración por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Muchísimas gracias por su atención.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPTUADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES EN EL TEMA RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO.**

**Sesión Ordinaria 23 de febrero de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Gracias presidente. ¡No soy irresponsable! Irresponsable sería precisamente no haber subido a esta tribuna y haberme quedado callada ante lo que sufrimos los irapuatenses diputada; es a todas luces una administración opaca; no se puede fiscalizar con los ojos cerrados a unos y con lupa a otros. Permitamos que la fiscalización sea transparente, equitativa y eficaz. No estamos diciendo que no sirva, decimos que si hay una duda que se regrese a la Auditoría y que hagan su trabajo como debe ser; que nos permitan disiparlas porque quienes vivimos en Irapuato nos consta que fue una administración que todavía adolece a quienes vivimos ahí. Muchas gracias.

**MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., RESPECTO AL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, ASÍ COMO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, INCLUYENDO LA REVISIÓN DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**Sesión Ordinaria 23 de febrero de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias.

*»Todas las cosas fingidas caen como flores marchitas, porque ninguna simulación puede durar largo tiempo»*

**Cicerón**

Con el permiso del presidente y de toda la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación presentes; sobre todo ciudadanos de Irapuato.

Seré breve, así corresponde esta razón de mi participación. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional está en contra del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con el título de Dexiocracia, Jesús Silva Herzog Márquez, publicó un lúcido artículo periodístico para explicar el gobierno de la corrupción, el soborno, de la ilegalidad, de la confusión de intereses y la corrupción naturalmente, como el nido donde se aparean crimen y gobierno. A la luz de lo que Irapuato tan dolorosamente ha vivido en las dos últimas administraciones municipales de 2009 al 2012 y del 2012 al 2015, la Dexiocracia es un concepto inobjetable para las mismas. Para corroborar lo anterior, sólo basta preguntar a cualquier vecino de Irapuato sobre ello; no hay más ciego que el que no quiere ver. A nivel nacional, escenario del que por supuesto Guanajuato forma parte, la salida de la crisis de corrupción no está en la aceleración de las reformas en la materia ni en enarbolarlas por un discurso populista, está en la instauración de lo elemental que es la ley, el Estado de Derecho.

Luego de la administración municipal del trienio 2009-2012, los irapuatenses en particular supusimos ingenuamente que ya lo habíamos visto todo, que no nos podría ir peor; sin embargo, nos esperaba la desagradable sorpresa de la administración municipal 2012-2015, cuyo informe de resultados de la auditoría integral practicada a la misma, ahora se pone a la consideración de esta Soberanía, con la supina intención de que la aprobemos. El despilfarro de los recursos públicos, las obras inconclusas, la corrupción en las mismas oficinas municipales por ejemplo, son tan inobjetables como las mismas frases dictadas por el filósofo de Güémez para explicar la vida con obviedades, por ejemplo, *»si dos perros corretean una libre y el de adelante no alcanza, la de atrás menos»*.

La posición en contra del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ninguna manera es el desacuerdo a las demandas civiles contra empresas constructoras, exfuncionarios y empleados menores de la Dirección de Obras Públicas, por pargos en exceso de diferentes obras y gasto de gasolina por \$16'024,950.00 en la administración de Sixto Cetina Soto, ¡al contrario! es para no acusar de complicidad con una nueva simulación de auditorías y presunción de responsabilidades, corta de miras, de intenciones y de alcances; insisto, lo evidente no es motivo de juicio, hay que asumirlo sin más.

Compañeras y compañeros diputados, la mala administración de los últimos gobiernos municipales de Irapuato y en especial del presidido por Sixto Medina Soto, consta a todas y a todos, consta en la opinión pública; como irapuatense en verdad lo digo, adolece, duele, duele en el alma; ahí he vivido toda mi vida, desde mis bisabuelos y hasta ahora mis hijos y es el hogar de todos los irapuatenses; no puedo quedarme callada, es una obligación institucional, una obligación de ciudadana, una obligación de irapuatenses.

Los exhorto a votar en contra el dictamen que ahora nos ocupa y por su devolución al órgano técnico para su perfeccionamiento y ampliación de las acciones y presuntas responsabilidades acordes a la obviedad de la que todos somos testigos; tengamos un acto de decencia política con los guanajuatenses, a la altura de lo que esperan de nosotros, en perfecta correspondencia a la confianza que nos han depositado y en honor a la protesta de cumplir y hacer cumplir la ley en Guanajuato. Después de legislar la tarea más importante de las diputadas y los diputados es fiscalizar; en el caso, el dictamen sometido a votación debe desaprobarse por esta representación popular.

¿Cómo explicarle a los irapuatenses que padecieron los excesos y despilfarros de la pasada administración municipal, que no fueron sancionados los responsables y sí cobijados por el poder encargado de vigilar y proponer sanciones a los infractores y que fue omiso en el cumplimiento de su deber? y ¿Cómo avalar y votar en favor de un dictamen contra la lógica y el sentido común?, ¿Cómo aprobar algo que ofende la inteligencia de los gobernados, en este caso de los irapuatenses? De ahí la pérdida de confianza de la ciudadanía en sus representantes; de ahí el descrédito del pueblo en sus legisladores. Les pido pues compañeros y compañeras de los diferentes grupos parlamentarios que nos apoyen en esta determinación. Es cuánto señor presidente.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN II; Y DEROGAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Diputación Permanente 12 de enero de 2017**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. Con el permiso del presidente y de la mesa directiva en su conjunto. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación que hoy nos acompañan en esta sesión.

El día de hoy, su servidora, en conjunto con la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, aquí a mi lado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos una iniciativa de reformas y derogación a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de reducción del 50% al financiamiento público ordinario que se otorga a los partidos políticos. Lo anterior considerando -entre otros motivos-, los siguientes:

**Primero.** Por definición constitucional y legal los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para el cumplimiento de sus fines, la ley les garantizará que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**Segundo.** Considerando que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 17 dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes por un monto total, por distribuir entre los partidos políticos nacionales, derivado de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el cuarenta por ciento del salario mínimo.

Para gastos de campaña, en el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; mientras que en el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, se les otorgará un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

**Tercero.** La experiencia mexicana señala que durante el año 2016 se destinaron más de 232 millones de dólares al financiamiento público de los partidos políticos, sin considerar los minutos gratuitos que en cada emisora de radio y canal de televisión al día y durante las precampañas y campañas electorales, son destinados a los partidos políticos. Si un partido político tiene presencia en todo el territorio nacional, puede tener varios financiamientos públicos, uno federal y treinta y dos financiamientos locales.

Es cierto que la mayoría de los países del mundo conceden algún tipo de financiamiento público a los partidos políticos y/o los candidatos, ya que el mismo se concibe como un costo natural y necesario de la democracia; porque los partidos políticos y los candidatos necesitan dinero para sus campañas electorales, mantener relaciones con el electorado, preparar decisiones sobre políticas públicas y pagarle a sus cuadros; (por así decirlo) para limitar la influencia de fuentes de financiamiento con intereses particulares o ilícitos y, por consiguiente, ayudar a combatir la corrupción; para garantizar condiciones de equidad en la competencia; así como para incrementar la transparencia en las finanzas de los partidos y candidatos sobre sus ingresos y gastos.

Pero no menos cierto es que en sociedades en desarrollo con niveles de pobreza, crisis o incertidumbre económica no se puede esperar que los ciudadanos contribuyan mucho al sostenimiento de los partidos políticos, máxime si los mismos se encuentran en preponderante índice de desprestigio ante la ciudadanía, ya que el financiamiento público se percibe trastocado en sus fines o desvirtuado en sus propósitos, incrementando la distancia entre las élites políticas y los ciudadanos o electores, y aumentando el rechazo por contribuir a financiar por medio de las arcas públicas a partidos políticos y candidatos por los que incluso nunca votarían, máxime si se estima que con dichos recursos se priva de recursos, por ejemplo, a escuelas y hospitales.

En esta tarea, como legisladores a cargo de la representación popular no

podemos actuar sin alta responsabilidad política. A los congresos se les acusa de ser una extensión para que los partidos políticos tomen las decisiones para recibir recursos y se corre el riesgo de que los partidos políticos se conviertan más en órganos del estado que en parte de la sociedad civil, perdiendo sus vínculos con la misma.

**Cuarto.** En un acto de conciencia y en aras de una equilibrada responsabilidad política entre un deseable fortalecimiento del sistema de partidos y la sensible representación ciudadana que ostentamos, proponemos reformar el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a fin de reducir el financiamiento público ordinario de los partidos políticos en un cincuenta por ciento de su monto actual, con su consecuente repercusión en el financiamiento correspondiente a gastos de campaña electoral (y por actividades específicas); de forma tal que considerando los datos actuales, el beneficio económico de la propuesta, en términos redondos en favor de los recursos públicos, se pueda traducir para el ejercicio fiscal del 2018 en 80 millones de pesos del presupuesto estatal, en 64 millones de pesos para cada uno de los ejercicios no electorales del 2019 y 2020, y para el 2021 (año de elecciones intermedias) de 70 millones 400 mil pesos del presupuesto de la entidad.

Por las consideraciones anteriores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO**:

**Artículo Único.** Se reforma el inciso a) de la fracción 1, los incisos a) y b) de la fracción 11; y se deroga el segundo párrafo del inciso a) de la fracción 1, del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Es cuánto diputado presidente, muchas gracias.

[<sup>2</sup>] »**DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

**Diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz**, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reformas y derogación a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, , conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DEMOTIVOS**

**Primero.** Por definición constitucional y legal los partidos políticos son

---

[<sup>2</sup>] Para efecto del Diario de Debates, la iniciativa se plasma en su integridad.

entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Para ello, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Para el cumplimiento de sus fines, la ley les garantizará que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

De conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**Segundo.** Considerando que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 17 dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El numeral 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato señala que los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público local que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Base 11 del artículo 41 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución del Estado.

Por su parte, el artículo 47 de la ley en cita considera que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por un monto total, por distribuir entre los partidos políticos nacionales, derivado de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el cuarenta por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para el caso de los nacionales, y del salario mínimo diario vigente para el estado de Guanajuato, para el caso de los partidos locales. La distribución entre los partidos políticos de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento del monto total en partes

iguales y el sesenta y cinco por ciento restante se distribuirá en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputados locales.

Para gastos de campaña, en el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; mientras que en el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, se les otorgará solo un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

**Tercero.** La experiencia mexicana señala que durante el año 2016 se destinaron más de 232 millones de dólares al financiamiento público de los partidos políticos, sin considerar los minutos gratuitos que en cada emisora de radio y canal de televisión al día y durante las precampañas y campañas electorales son destinados a los partidos políticos.

Si un partido político tiene presencia en todo el territorio nacional puede tener varios financiamientos públicos, uno federal y 32 financiamientos locales.

Es cierto que la mayoría de los países del mundo conceden algún tipo de financiamiento público a los partidos políticos y/o los candidatos, ya que el mismo se concibe como un costo natural y necesario de la democracia; porque los partidos políticos y los candidatos necesitan dinero para sus campañas electorales, mantener relaciones con el electorado, preparar decisiones sobre políticas públicas y pagarle a sus cuadros; para limitar la influencia de fuentes de financiamiento con intereses particulares o ilícitos y, por consiguiente, ayudar a combatir la corrupción; para garantizar condiciones de equidad en la competencia; así como para incrementar la transparencia en las finanzas de los partidos y candidatos sobre sus ingresos y gastos.

Pero no menos cierto es que en sociedades en desarrollo, con niveles de pobreza, crisis o incertidumbre económica no se puede esperar que los ciudadanos contribuyan mucho al sostenimiento de los partidos políticos, máxime si los mismos se encuentran en preponderante índice de desprestigio ante la ciudadanía, ya que el financiamiento público se percibe trastocado en sus fines o desvirtuado en sus propósitos, incrementando la distancia entre las élites políticas y los ciudadanos o electores, y aumentando el rechazo por contribuir a financiar por medio de las arcas públicas a partidos políticos y candidatos por los que incluso nunca votarían, máxime si se estima que con dichos recursos se priva de recursos, por ejemplo, a escuelas y hospitales.

En esta tarea, como legisladores a cargo de la representación popular no podemos actuar sin alta responsabilidad política. A los congresos se les acusa de ser una extensión para que los partidos políticos tomen las decisiones para recibir recursos y se corre el riesgo de que los partidos políticos se conviertan más en órganos del Estado que en parte de la sociedad civil, perdiendo sus vínculos con

la misma.

**Cuarto.** En un acto de conciencia y en aras de una equilibrada responsabilidad política entre un deseable fortalecimiento del sistema de partidos y la sensible representación ciudadana que ostentamos, proponemos reformar el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a fin de reducir el financiamiento público ordinario de los partidos políticos en un cincuenta por ciento de su monto actual, con su consecuente repercusión en el financiamiento correspondiente a gastos de campaña electoral (y por actividades específicas); de forma tal que considerando los datos actuales, el beneficio económico de la propuesta, en términos redondos en favor de los recursos públicos se pueda traducir para el ejercicio fiscal del 2018 en 80 millones de pesos del presupuesto estatal, en 64 millones de pesos para cada uno de los ejercicios no electorales del 2019 y 2020, y para el 2021 (año de elecciones intermedias) de 70 millones 400 mil pesos del presupuesto de la entidad.

Por las consideraciones anteriores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO:

**Artículo Único.** Se reforma el inciso a) de la fracción 1, los incisos a) y b) de la fracción 11; y se deroga el segundo párrafo del inciso a) de la fracción 1, del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 47.** Los partidos políticos...

**I.** Para el sostenimiento...

- a)** El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Derogado.

**b)** El resultado de...

En caso de...

**c)** Las cantidades que...

**d)** Cada partido político...

**e)** Para la capacitación...

**II.** Para gastos de campaña:

- a) En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **setenta y cinco** por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **cincuenta** por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- c) El financiamiento de...
  - Por actividades específicas...
  - a) La educación y capacitación...
  - b) El Consejo General...
  - c) Las cantidades que...

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 12 de enero de 2017. **Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz . Dip. Arcelia María González González. »**

**MENSAJE DE LA PRESIDENTA Y CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

**Sesión Ordinaria 16 de diciembre de 2016**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Personal técnico administrativo del Congreso del Estado y todos quienes hoy nos acompañan, muy buenas tardes.

«El fuero para el gran ladrón, la cárcel para quien roba un pan»  
Pablo Neruda.

Inicio mi mensaje de clausura de este primer período ordinario de sesiones del segundo año del ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, con esta frase de Pablo Neruda. Lo hago porque esta expresión del gran poeta se apega mucho a lo que la mayoría de los ciudadanos tienen como concepto hoy día, del fuero; y porque es, precisamente, su eliminación o la necesidad de realizar un juicio de procedencia para poder someter al imperio de la ley a un servidor público que ha cometido un delito; uno de los mayores logros legislativos de este período.

El domingo 25 de septiembre de este año, fecha en que tuve el grandísimo honor de iniciar mis funciones como presidenta de la mesa directiva de este Congreso del Estado, manifesté que sería un período corto en tiempo, pero largo e intenso en su trabajo legislativo. ¡No me equivoqué! Parece que fue ayer que estábamos empezando labores en esta nuestra nueva Casa Legislativa. Sin embargo, ya han pasado doce semanas o poco más de ello.

Saludo con afecto a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados; al público asistente, a las personas que nos ven por el Portal de la Web del Congreso del Estado o de la aplicación móvil, desarrollados para lograr una mayor apertura y cercanía con los ciudadanos.

Hoy terminamos el primer periodo ordinario de sesiones de este segundo año y, en teoría, estamos a la mitad de esta legislatura, del tiempo que tenemos para ocupar una curul y de iniciar con la responsabilidad que nos obliga, buscar el bien de todos y legislar siempre a favor de los sectores menos favorecidos.

En ese tenor y como presidenta del Congreso, quisiera hacer algunas reflexiones con relación a los trabajos que hemos llevado a cabo, pero también referirme a los pendientes que debemos concretar porque somos y tenemos un compromiso; somos representantes de los ciudadanos.

Retomo la mención que hice en un principio, la eliminación del fuero en el estado ha sido y es un hecho histórico porque, como lo señalé, implica el cambio de un paradigma, de una equivocada idea que se generalizó y se volvió, *pareciera una mentira verdadera*, que para muchos es un certificado a la impunidad. Aunque falta que se complete el proceso legislativo, hoy ya no es así, ya ante la ley somos iguales; nuestros diputados, los alcaldes, los obreros, los empresarios, magistrados; el gobernador, los regidores, los campesinos; ¡la justicia por fin! Una vez concluido –

decíamos-, el proceso, alcanzará a todo aquel que cometa un delito, sin privilegios ni excepciones.

Se aprobó un primer paquete de reformas de leyes secundarias que darán operatividad al Sistema Estatal de Anticorrupción. Ahora los contralores internos de los organismos autónomos, serán designados por el Congreso del Estado y no por los titulares de dichos organismos.

De igual forma, modificamos la Ley de Extinción de Dominio para que los recursos que le han sido robados al pueblo de algún caso, por así decirlo, por servidores públicos corruptos, vuelvan a su origen, sean regresados a las arcas públicas para que se utilicen en beneficio de todos.

Señalar también que el ejemplo se pone en casa, por ello modificamos la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que cada uno de nosotros diputadas y diputados, demos cuenta con quién nos reunimos y ¡en fin! una serie de adecuaciones para que esto no deje ni la mínima sospecha de que se está negociando algo o que hay una indebida reserva, ni incurriendo en posibles conflictos de interés.

Hoy cerramos este período con la aprobación del Paquete Fiscal Estatal que aquí ha sido discutido y que ha generado diversas opiniones al respecto; pero en lo que coincidimos totalmente es que seremos atentos vigilantes de que los recursos públicos que se han autorizado lleguen a su destino correcto a través de las distintas obras y programas sociales para las que se han planteado; porque una de nuestras funciones principales, además de legislar, es fiscalizar y en atención a ello, también se aprobó con anterioridad, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como la modificación de varios ordenamientos legales para garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y un manejo responsable de las finanzas públicas. Con ello cumplimos la obligación de armonizar el marco normativo local con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el objetivo principal es contar con leyes en materia de responsabilidad hacendaria y se establezcan mecanismos para evitar el mal uso de los recursos públicos, el sobreendeudamiento y promover finanzas locales sostenibles a través de reglas de disciplina financiera y el uso responsable de la deuda pública.

Por parte del trabajo para consolidarnos como un Parlamento Abierto, es la promoción de la cultura legislativa; en la medida que lo hagamos, fomentamos la cultura democrática de los ciudadanos. Por ello hemos firmado más de 30 convenios de colaboración con instituciones educativas, organizaciones sociales y cámaras empresariales, destacando los convenios que establecimos con el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República y el Archivo General de la Nación.

Este primer período de sesiones ha sido corto; por ello hay actividades que se han quedado pendientes. Algunas esperamos continuarlas en la Diputación Permanente y otras en el segundo período ordinario de sesiones; tal es el caso del segundo paquete de reformas, de tres que tenemos consideradas hasta el momento, a leyes secundarias que van a consolidar el Sistema Estatal de Anticorrupción.

Cabe señalar que se ha hecho todo el trabajo de consulta previa, están incluidos foros de consulta y mesas de trabajo para sacar adelante la Ley de Cultura Física y

Deporte, la de Protección a Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, así como el enriquecimiento de la Ley de Educación.

Al término de mi función como presidenta de la mesa directiva del Congreso del Estado, me encuentro convencida de que cada ley, cada decreto o acuerdo que se aprobó, tuvo previamente largas jornadas de información, diálogo e intercambio de opiniones; elementos que se efectuaron en los foros de consulta y mesas de trabajo y que fueron decisivos en la racionalidad, la calidad y el beneficio social de las decisiones de este Órgano Colegiado.

Reconozco el trabajo de mis compañeras y mis compañeros diputados y diputadas que han realizado con gran ahínco en comisiones y en el Pleno, asumiendo de manera personal y siempre respetuosa, la tarea de debatir con ideas y argumentos cada una de las iniciativas que aquí se han presentado.

Reitero mi convencimiento porque en cada reforma, en cada nueva ley aprobada, haya una mejor oportunidad de vida para los guanajuatenses.

Agradezco por su acompañamiento en la dirección de este Congreso, a la vicepresidenta de la mesa directiva, diputada Estela Chávez Cerrillo, al primer secretario diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, al prosecretario diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar y al segundo secretario, diputado J. Jesús Oviedo Herrera; mi más sentida gratitud.

De igual forma, mi respeto y agradecimiento por la excelente colaboración y fineza de trato del presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, así como a mis demás compañeros coordinadores de los grupos parlamentarios que la integran, el vicepresidente diputado Rigoberto Paredes Villagómez, así como la y los vocales diputada Beatriz Manrique Guevara, diputado Jesús Gerardo Silva Campos, diputado Eduardo Ramírez Granja, diputado Alejandro Trejo Ávila y diputado David Alejandro Landeros; siempre me trataron con dignidad, con respeto, con atención en esta Junta.

Agradezco también a todos los servidores públicos de este Congreso del Estado, encabezados por el Secretario General el licenciado Christian Javier Cruz Villegas por estar ahí a la orden, pendiente de las necesidades que tenemos para lograr el mejor desempeño de nuestra tarea legislativa, isu apoyo también ha sido invaluable!

Ustedes y nosotros hemos puesto toda nuestra capacidad y talento para que esta legislatura se distinga por su apertura y cercanía a los ciudadanos; reconocimiento también a Apoyo Parlamentario y a las diversas áreas administrativas que tiene el Congreso del Estado, con quien siempre tuvimos una mano de apoyo; Informática, Contraloría, Archivo Histórico, ¡a todos y cada uno de ellos! mi reconocimiento, mi cariño; inclusive a Juan Márquez que siempre lo tuve a la mano, muchísimas gracias Juanito por tu apoyo y al propio Jacobo que siempre está tan diligente en el área de cafetería y que siempre con atención nos están atendiendo; a todos y a todas muchísimas gracias.

Ha sido para mí el más alto honor en mi trayectoria en el servicio público, ocupar la presidencia del Congreso de mi estado, por lo que reitero mi agradecimiento



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

por esta experiencia inolvidable; gracias porque estoy segura que esta legislatura es ya protagonista de un momento, como decía antes, histórico.

Este periodo que empezó, además, con el ejercicio en una nueva Casa Legislativa, en esta Casa en donde ya nos sentimos, inclusive, muy cómodos y el tener también como protagonistas de hechos históricos como aprobar las reformas de distintos ordenamientos, como ya dije anteriormente como un ejemplo, el caso del desafuero; fue de verdad un honor para mí representar a cada uno y a cada una de ustedes; la visión que tenemos aquí al frente nos abre la perspectiva, sabiendo que cada uno tiene una valía muy importante, que su opinión sigue siendo trascendente y que estoy segura, haremos un trabajo formidable para terminar con gran dignidad y altura de miras esta legislatura número sesenta y tres.

Muchísimas gracias, que tengan un bonito cierre de año y felices fiestas.  
¡Muchas gracias!

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CON RESPECTO A LA ARMONIZACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

**Sesión Ordinaria 15 de diciembre de 2016**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muy buenas tardes a todos y a todas. Compañeros diputados. Con el permiso de la mesa directiva. Medios de comunicación. Público asistente. Sociedad civil. Muy buenas tardes.

Seguramente han oído este dicho popular, *quien hizo la ley hace la trampa*; se aplica a quien procura eludir o quebrantar una orden recién promulgada y, en general, se refiere a quien incumple las normas que él mismo estableció. Por otro lado, significa que al elaborar la ley, el legislador ha dejado un resquicio, una reserva que siendo conocida sólo por él, le permite sortearla y evitarla en su propio beneficio o de su grupo. Para construir en sentido contrario a este posible resabio, en abril de este año hice uso de la tribuna más alta del estado para expresar la firme convicción del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de asumir, fuera de toda sospecha, de disimulo o gradualidad en su implementación, el combate a la corrupción en Guanajuato. Dicha convicción fue plasmada en nuestra iniciativa de reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y para la implementación del Sistema Estatal de Anticorrupción. En la misma propusimos la incorporación a quince artículos de nuestro cuerpo normativo fundamental en la entidad, de auténticas y eficaces disposiciones que más que directivas, fueran preceptivas, puntuales y concretas; a fin de que no sólo se limitaran a indicar una dirección al futuro legislador ordinario, sino una clara obligación para que en el andamiaje normativo secundario se conservara el espíritu del Constituyente Permanente federal y local. En dicha oportunidad de diseño, no dejamos de lado que el Sistema Anticorrupción no sólo se nutriera de un nuevo modelo de responsabilidades de los servidores públicos y de las agencias para su conocimiento, sustentación y sanción; sino que para que el tratamiento sistémico que produjera la sinergia deseada, conjuntamos en dicho modelo de responsabilidades los pilares de la transparencia y la rendición de cuentas en forma tal que efectivamente se provocara una real evolución institucional que debe el nivel de confianza de los ciudadanos en su gobierno y en sus autoridades. En concreto, en la iniciativa que presenté a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se propuso reformar el artículo 63 para que fuera facultad de este Congreso del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en nuestra Constitución, quienes no podrán tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación. Así, en reflejo a la directriz

constitucional a probada por las diferentes fuerzas parlamentarias conformantes de este Pleno, hoy se vota el primer paquete de reformas de leyes secundarias en materia anticorrupción, en materia de designación del titular del órgano interno de control de los organismos autónomos de la entidad. Es innegable que Guanajuato y el país mismo nos demandan un cambio generacional en el diseño legal e institucional del combate a la corrupción; que a la vez provoque un cambio tanto en nuestra cultura política como en nuestra educación cívica, así como en la manera de enseñar y practicar las mismas.

Que se escuche fuerte y claro, apenas estamos iniciando con dicha responsabilidad. Hago votos que en el avance y en la conclusión de la misma, no terminemos siendo vencidos por la resistencia, los celos y los miedos infundados. Demos las respuestas legislativas apropiadas que inicien el nuevo rumbo a la sociedad que lo desea y merece; en sentido contrario, podríamos estar sepultando el resto de confianza que aún nos otorga la ciudadanía.

Demos testimonio histórico de nuestra tarea; seguramente –como ya lo he expresado antes-, en lo que puede ser la acción legislativa por excelencia de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en la evolución y cambio generacional que propongo; no descuidemos las funciones estatales de procuración y de administración de justicia, de información pública, de fiscalización y de rendición de cuentas.

No le volteemos la cara a la sociedad, sino elevemos el nivel de confianza de los ciudadanos en su gobierno y en sus autoridades, y por supuesto que en nuestra iniciativa coincidimos con la procedencia de la extinción del dominio en el caso del delito de enriquecimiento ilícito.

Por lo antes expresado, a mis compañeras y compañeros diputados, atenta y decididamente les pido que sigamos transitando juntos por esta ruta única y que votemos el dictamen que hoy hemos puesto a su consideración por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Es cuánto, muchísimas gracias.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ; A EFECTO DE DESAHOGAR SU RESERVA AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN SU ARTÍCULO 7.**

**Sesión Ordinaria 8 de diciembre de 2016**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados.

La reserva, en lo particular, es sobre el artículo 7 del dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Irapuato, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2017.

Como ustedes saben, hay una propuesta en la iniciativa de Ley de Ingresos que ya se dictaminó, en donde del 0.78 se inserta una tabla que va en aumento con una cuota fija del 0% a poco más de 28 mil pesos y un balanza que va del 0.7% al índice sobre excedente hasta el 1.40; por tanto dado al incremento considerado, la propuesta es que el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles que se causará y liquidará, *así diría el artículo 7º, a la tasa del 0.80% sobre el valor del inmueble*; lo anterior aplicando el 3% de incremento autorizado en los criterios emitidos por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la tasa del ejercicio fiscal de 2016 que era del 0.78% sobre el valor de los inmuebles y considerando que el incremento a la tasa progresiva de cinco tantos que se propone, alcanza hasta un 44% por encima de la actual, además de incorporar para el cobro del impuesto, como ya había nombrado, una tabla de cuotas base hasta de 28 mil 059 pesos y 64 centavos.

Como puede advertirse, con independencia de la pretensión por aumentar la recaudación y fortalecer las finanzas públicas, las finanzas municipales, lo cual resulta ideal para atender los diferentes retos que hoy enfrenta la administración municipal, también es cierto que el nuevo mecanismo y los incrementos propuestos, signifiquen una desproporción que seguramente lesionará otros valores, tales como la formalidad en las operaciones de adquisición de bienes inmuebles y el justo equilibrio en el cobro de este impuesto respecto de otros municipios del mismo corredor industrial. Muchísimas gracias, por tanto, insto a mis compañeros a que apoyen esta reserva el día de hoy. Muchas gracias.

**INTERVENCIÓN COMO PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
DURANTE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

**Sesión Solemne 25 de septiembre de 2016**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, licenciado Miguel Márquez Márquez.

Ciudadano Magistrado Miguel Valadez Reyes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado.

General de División Diplomado de Estado Mayor, Pedro Felipe Gurrola Ramírez, Comandante de la XII Región Militar.

General De Brigada Diplomado de Estado Mayor, Arturo Velázquez Bravo, Comandante de la XVI Zona Militar.

Compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Senadoras y senadores de la República aquí presentes.

Diputadas y diputados federales que hoy nos acompañan.

Alcaldesas y Presidentes Municipales.

Directivos y representantes de los medios de comunicación de la entidad.

Miembros y funcionarios de los Tres Poderes del Estado.

Señores exgobernadores del Estado de Guanajuato.

Señoras y señores delegados federales.

Directivos de los partidos políticos.

Titulares de los organismos autónomos de la entidad.

Exdiputados locales.

Representantes de los distintos organismos de la sociedad que nos honran con su presencia.

A las niñas y niños que hoy nos visitan.

Personal técnico y administrativo del Congreso del Estado.

Muy buenas tardes, isean bienvenidas y bienvenidos a esta su Nueva Casa Legislativa!

**»El árbol de las leyes ha de podarse continuamente» Anatole France  
(Anatol Fgans), Escritor Francés.**

Estamos hoy ante ustedes iniciando funciones en nuestra Nueva Casa Legislativa, quienes aquí trabajamos sabemos que la fortaleza de este nuevo ícono arquitectónico de Guanajuato, no radica en los cimientos y estructuras del mismo, sino en las acciones que aquí se realicen para beneficio de todos los ciudadanos.

Celebramos hoy la apertura del primer periodo de sesiones del segundo año del ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; un periodo que podrá apreciarse corto en tiempo pero largo e intenso en su trabajo legislativo, porque como lo mencioné en la frase de inicio, el marco jurídico debe ser dinámico y cambiante de acuerdo a las necesidades y demandas de los ciudadanos.

A mis compañeras y compañeros diputados respetuosamente los invito a refrendar nuestra convicción por la reflexión, hoy empezamos el segundo tercio de nuestro periodo como legisladores; tiempo propicio para renovar el compromiso que establecimos con los ciudadanos que nos eligieron.

Tenemos la responsabilidad política de cumplir con los compromisos que incluimos en la Agenda Legislativa registrada ante el organismo electoral, mismo que fue la base para convencer a los ciudadanos de que elegirnos era la mejor opción para su futuro y el de sus familias; tarde o temprano nos pedirán resultados y debemos responder por ellos.

Hay por delante un intenso trabajo legislativo, uno que es ya obligado y permanente cada año como la aprobación del Paquete Fiscal que comprende el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos que someterá a la consideración de esta Asamblea el Titular del Ejecutivo Estatal, y las 46 leyes de ingresos de los municipios de nuestra entidad.

Detrás de esta tarea legislativa que se realiza de manera anual, hay una gran responsabilidad de quienes estamos involucrados en el ejercicio de los recursos públicos; todos debemos analizar con inteligencia, prudencia y compromiso futuro, el destino y la correcta y adecuada aplicación de los recursos públicos con los que trabajaremos para mejorar la calidad de vida de los guanajuatenses. En este sentido, apuesto nuestro compromiso, libre de toda mezquindad, de toda injerencia mediática y sobre todo de toda inclinación político partidista.

Como legisladores actuaremos con esa responsabilidad que garantice a los ciudadanos que cada peso que sea captado y salga de las arcas públicas será bien utilizado, lo haremos al momento de aprobar el presupuesto estatal y las leyes municipales de ingresos y continuaremos de cerca con la fiscalización que realizamos a través del trabajo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, así como la aprobación de las auditorías e informes de resultados que lleguen al Pleno de este Congreso del Estado.

A todos los aquí presentes les comento que más allá de la representación política que cada uno de los legisladores tenemos, somos miembros de un órgano de gobierno colegiado, en el que las decisiones se toman con base en el interés público. La reflexión, los consensos y las aprobaciones unánimes que se han registrado en el Primer Año de esta Legislatura así lo constatan, y son el mejor testigo de mi dicho, lo cual más que lastimar la riqueza que deviene de la pluralidad política, han sido muestra de la subordinación de la misma al interés supremo del bien general.

En el sentido anterior, no sólo le apuesto a mantener y crecer en esta dinámica, sino que empeño mi público compromiso en fortalecer la misma bajo la única constante admisible: la legítima representación de las más altas aspiraciones del pueblo de Guanajuato.

Esa es la premisa que nos mueve a cada uno de los titulares de los tres poderes del estado aquí presentes; en el marco constitucional y legal de la separación de poderes, nos vincula la colaboración que garantice el sano funcionamiento de las instituciones, misma que llevamos a cabo porque así nos lo exigen nuestros mandantes, que son los ciudadanos. Creo firmemente en el disenso de las formas, pero creo aún más en el consenso de nuestros propósitos.

Somos mandatarios porque los ciudadanos nos otorgaron un poder, pero precisamente el trabajo legislativo que durante este periodo realizaremos, mucho tendrá que ver con devolver esa encomienda, ese poder a la sociedad.

Aprobamos un Sistema Estatal Anticorrupción y una Ley de Transparencia que serán las principales herramientas para ello; el Sistema tiene alma, ahora nos toca darle cuerpo con la reglamentación en las leyes secundarias que consoliden y no traicionen los propósitos constitucionales ya aprobados por amplio consenso. No más corrupción e impunidad en ninguna de sus formas ni en ninguno de sus grados; las distintas representaciones políticas integradas en este Congreso coincidimos en aspirar al más y mejor sistema de combate a la corrupción para el estado de Guanajuato. Seguramente esto se constituye en la actividad legislativa de excelencia por la que será calificada esta Sexagésima Tercera Legislatura.

No me cabe duda alguna que el compromiso político de las fracciones parlamentarias del Partido Acción Nacional, del Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Verde Ecologista de México, así como de las representaciones de Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Morena, superará cualquier derrotero para ello; para todos y todas, mi reconocimiento, consideración y respeto.

No somos más que los ciudadanos, somos iguales, con una responsabilidad y confianza que nos han dado, a la cual no debemos faltar; la eliminación del juicio de procedencia, para que cualquier autoridad pueda ser juzgada cuando cometa un delito, es otra de las tareas legislativas que habremos de sacar adelante en este periodo ordinario de sesiones. El único temor de los servidores públicos debe ser defraudar la representación ciudadana e infringir la ley.

El marco normativo y jurídico de nuestro estado será enriquecido durante el presente periodo ordinario de sesiones, la transparencia y la rendición de cuentas

deben ser los ejes rectores del mismo; los ciudadanos guanajuatenses tendrán ahora la posibilidad de exigir a quienes estamos al frente de los tres poderes del estado toda la información de nuestras acciones.

Como Congreso del Estado fortaleceremos esa transparencia para consolidarnos como un Parlamento Abierto, por acuerdo de la Junta de Gobierno se firmará un convenio con el Instituto Mexicano para la Competitividad, y el objetivo es cumplir fielmente con los 10 principios y los 95 indicadores que ha establecido la Alianza Para el Parlamento Abierto bajo 5 características centrales a las que deberá responder todo parlamento: ser representativo, transparente, accesible, responsable y eficaz.

Consolidarnos como un Parlamento Abierto debe permitir observar que particularmente nos esforzamos por ser más abiertos e integrativos en su composición y métodos de trabajo, especialmente por lo que hace a las mujeres, a las minorías y a los grupos marginados; por practicar una mejor comunicación con el público, abriendo en mayor grado nuestras labores a los medios de comunicación y canales de difusión; por experimentar nuevas maneras de hacer participar al público, incluyendo a la sociedad civil, permitiéndole contribuir al proceso legislativo; por racionalizar el proceso legislativo sin por ello menoscabar el examen adecuado de los proyectos de ley; y por ejercer una supervisión más efectiva del poder ejecutivo, bajo el único enfoque permisible: el republicano.

Hay un futuro esperanzador para todos los ciudadanos y ciudadanas guanajuatenses en el que la rendición de cuentas sea una práctica diaria de sus autoridades; transparencia, apertura y un combate efectivo a la corrupción e impunidad, serán factores plasmados en nuestras leyes para hacerlo realidad.

Quiero agradecer a todos mis compañeras y compañeros legisladores que confiaron en una servidora para ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado; recalcar que no puedo estar sola en la tarea de llevar a buen puerto la misma; segura estoy que quienes integran junto conmigo la Mesa Directiva darán su máximo esfuerzo para lograrlo.

También deseo hacer patente el espíritu de colaboración que tendremos con la Junta de Gobierno y Coordinación Política que integran los compañeros legisladores que encabezan los grupos y representaciones parlamentarias de este Congreso del Estado.

Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Miguel Márquez Márquez y al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, Miguel Valadez Reyes, reiterarles que en el Poder Legislativo, al igual que ustedes, tenemos la responsabilidad de servir bien a los guanajuatenses; por ello manifestamos nuevamente nuestra disposición en colaborar juntos para lograrlo.

A la ciudadanía guanajuatense enfatizarle que la primera fidelidad que tenemos es con ella y nuestro trabajo será siempre orientado por ese principio; legislaremos, fiscalizaremos y los representaremos para que sus necesidades, inquietudes y demandas sean cumplidas, porque ese es el verdadero sentido de la democracia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Así pues, con humildad y con esperanza, pero con altura de miras, con el propósito de ir juntos, aliados en la causa de un estado más próspero y más justo y con la convicción de que el trabajo legislativo ha de labrar caminos de libertad, dignidad y justicia. Nuevamente bienvenidos, buenas tardes. Muchas gracias.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «EVALUACIÓN PERMANENTE DE JUECES».**

**Diputación Permanente 22 de septiembre de 2016**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Agradezco nuevamente el uso de la voz. Con permiso del presidente y de mis compañeras y compañeros diputados.

El pasado 25 de agosto del año en curso, presenté a la consideración de la Asamblea, en mi calidad de diputada integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de evaluación permanente de jueces, conforme a la siguiente exposición de motivos:

**»Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

**Arcelia María González González,** en mi calidad de diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de Evaluación Permanente de Jueces, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** Por Decreto número 261 de la Sexagésima Primera Legislatura H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 22 de mayo de dos mil doce, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Dicha Ley en sus ordinarios del 80 al 89 del Capítulo X, Evaluación Permanente de Jueces, del Título Primero, Órganos de Jurisdicción y de Administración General; norma aspectos relativos a los Criterios para la evaluación de jueces, datos y elementos para acreditar los criterios de evaluación, procedimiento para la evaluación de jueces, presunción de cumplimiento de

principios de la función judicial, evaluación permanente de jueces, notificación del dictamen de evaluación y plazo para exponer manifestaciones, carácter irrecurrible de la resolución, supletoriedad, concentración de la evaluación y efectos, y recurso contra la resolución de remoción de jueces.

**Segundo.** Contra el procedimiento de aplicación de evaluación, por su propio derecho diversos quejosos promovieron juicio de amparo indirecto en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se indican: 1) Del H. Congreso del Estado de Guanajuato, la aprobación y expedición del Decreto número 261, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 22 de mayo de dos mil doce, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en cuanto a sus inconstitucionales artículos del 80 al 89; 2) del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, la promulgación y orden de publicación de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, del decreto legislativo antes citado, en cuanto a sus inconstitucionales artículos del 80 al 89; 3) del Secretario General de Gobierno del Estado, el refrendo y la orden de publicación del decreto antes mencionado, en cuanto a sus inconstitucionales artículos del 80 al 89; 4) del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la aprobación y expedición del Acuerdo General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, aprobado en la sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se establecen las normas aplicables en la evaluación permanente de jueces a que se refiere el Capítulo X, del Título Primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha catorce de diciembre de dos mil doce; 5) del Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato, el decreto mediante el cual se adicionó la fracción XII al artículo 93 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día siete de noviembre de dos mil seis.

El acto reclamado, consistente en los artículos 80, 84, 85, 86 y 88, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, así como su acto de aplicación, resultaron inconstitucionales y en consecuencia violatorios de derechos humanos. Por tanto, la Justicia de la Unión amparó y protegió a los quejosos, por los actos y autoridades que quedaron precisadas en el cuerpo de la resolución.

Ante la inconstitucionalidad de la ley y su acto concreto de aplicación combatidos, el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos tuvo los siguientes efectos: a) No les sea aplicado los numerales combatidos de inconstitucional y, b) Toda vez que se acreditó el acto de aplicación, consistente en el Acuerdo General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato,

mediante el cual se establecen las normas aplicables en la evaluación permanente de jueces a que se refiere el Capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Consejo deberá de abstenerse de evaluarlos conforme a la manera que se prevé en dicho acuerdo.

**Tercero.** En lo sustancial, el juez de distrito consideró fundados los argumentos tendentes a revelar que el contenido de los artículos 80, 84 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, afrentan los principios de independencia y autonomía judicial en razón de que los artículos 17 y 116 Constitucional prevén la obligación de que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia judicial de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, por la que se otorga a los poderes legislativos de los estados, la facultad y obligación de garantizar ese principio en el ejercicio de las funciones de las personas que desarrolla la función jurisdiccional, como así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver la Controversia constitucional 4/2005, Poder Judicial del Estado de Tlaxcala de trece de octubre de dos mil cinco.

Así la independencia de los Poderes Judiciales Locales, tiene como objeto salvaguardar el acceso a la justicia, ya que la sociedad debe contar con un grupo de Magistrados y Jueces que hagan efectiva cotidianamente la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, y en caso de que en algún Estado de la República no se encuentren contemplados, ello no significa que el Poder Judicial de dicho Estado carezca de principios a su favor, toda vez que al estar previstos en la Constitución Federal son de observancia obligatoria.

**Cuarto.** Sobre el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que establece como criterio de evaluación en su fracción III, la asertividad de los autos y sentencias, se estimó que transgrede los principios de autonomía e independencia judicial, en atención a que, en primer término, el legislador fue impreciso en establecer el concepto de asertividad, lo que por sí solo torna inconstitucional la porción normativa de tal precepto, al dejar a los destinatarios de la norma en un estado de indefinición sobre tal aspecto, ya que gramaticalmente significa que esas resoluciones se dicten de manera afirmativa, lo que torna obscura la intención del legislador al imponer ese criterio, y en el caso de que la intención del creador de la norma haya sido fijar que la determinación asumida por el juzgador se considera asertiva cuando es confirmado su sentido por instancias superiores, de igual manera, resulta contrario a los principios aludidos, pues el juzgador no tiene más imperio y subordinación que el contenido de la ley, como ha sido sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006,

página 1530, en la que se establece que el juzgador sólo se encuentra sujeto a su recto juicio legal y profesional criterio, sin someterse a los criterios de instancias superiores.

En esa medida, la independencia judicial constituye la primera garantía de la jurisdicción, establecida en interés de los justiciables, pues solo cabe esperar justicia completa y estricta del Juez jerárquicamente libre dependiente solo de la ley. Así, la independencia judicial requiere que los Jueces al actuar no han de tener otra norma rectora más que la ley, al considerarse ésta como el pilar básico de las garantías de debido proceso, por lo que resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales. Por ello, el objetivo de la protección radicó en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. Adicionalmente, el Estado está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no sólo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática.

El principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. La Corte ha considerado que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizar se inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción. En esa línea es patente que el artículo 80, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su fracción III, es inconstitucional al establecer como criterio de evaluación permanente de los jueces la asertividad de los autos y sentencias, en contravención del principio de autonomía e independencia judicial, al constreñir a los jueces evaluados a resolver conforme a los criterios de instancias superiores, a efecto de no ver menoscabada la puntuación que por ese rubro le asigna ese dispositivo; contrario a ello, los jueces tienen garantizada su autonomía e independencia judicial por mandato constitucional, como así se desprende del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal de la República, a efecto de resolver conforme a su criterio apegándose a la valoración de los hechos, la aplicación de la ley y su interpretación profesional frente a los supuestos contenidos en esas normas, es decir, su actuación sólo se encuentra subordinada a la observación de las disposiciones legislativas que regulan su actuación frente a los justiciables. Sumado a que el artículo 17 Constitucional sólo exige que presten el servicio de administración de justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual deben ser de manera pronta, completa e imparcial. Pues en caso de

advertirse una falta que evidencie una notoria deficiencia al resolver los asuntos sometidos a su competencia como lo sería una ineptitud manifiesta, resolver contra constancias, entre otros supuestos, ello podrá ser motivo de procedimiento diverso, en donde se determine su responsabilidad por tal actuación.

**Quinto.** Igualmente se concedió la razón a los inconformes, cuando argumentan que la fracción VII, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, es violatoria de los derechos humanos de igualdad y de la prohibición y discriminación por razones de salud, en virtud de que el legislador, al momento de fijar el criterio de evaluación referido, estableció que el juez debe gozar de buena salud para obtener el máximo puntaje, lo cual afrenta con la prohibición expresa del artículo 1º. Constitucional, que prohíbe toda discriminación motivada entre otras causas por condiciones de salud, ya que otorga la máxima puntuación por dicho criterio a quien goce de buena salud, y restringe el acceso a esa calificación a quien tiene deteriorado ese aspecto, no obstante que la buena salud no puede considerarse como un mérito propio, al existir condiciones ajenas a su voluntad, que mermen su salud.

Sumado a ello, el criterio de evaluación no precisa que grado de disminución de la salud puede ser suficiente para considerar que un juez ya no es apto para el desempeño de la función; pues en razón de la actividad estrictamente intelectual del juzgador, no bastaría la disminución de las funciones motrices, por poner un ejemplo, para el desempeño del cargo, pues podría presentarse el caso de que las facultades físicas del juez evaluado, se encontraran mermadas por diversa razones, pero que sus facultades mentales de raciocinio, abstracción y comprensión se encontraran inalteradas, lo que no constituirá un impedimento para el ejercicio de la función.

De esa manera, la norma reclamada resulta inconstitucional. Aunado a ello, tal criterio encierra una discriminación indirecta consistente en el empleo de criterios aparentemente neutrales, pero que en la práctica implican una desventaja injustificada para un grupo de personas en particular. En este tipo de discriminación lo que importa es el resultado, y no si se tenía o no la intención de discriminar.

**Sexto.** En torno a los motivos de inconformidad formulados en contra del contenido del artículo 85 de la multicitada Ley Orgánica, encaminados a demostrar su inconstitucionalidad, se determinaron igualmente fundados, en razón de que el dispositivo en cita establece que una vez emitido el dictamen de evaluación anual, se notificará al juez evaluado el resultado correspondiente, otorgándole el plazo de diez días hábiles para que realice sus manifestaciones; circunstancia que es contraria a las garantías de seguridad jurídica, de audiencia y de las formalidades

esenciales del procedimiento, dado que restringe el derecho de defensa al no permitirle ofrecer y desahogar pruebas en contra del resultado del dictamen de evaluación, en contravención a lo dispuesto por el ordinal 14 Constitucional. No se puede perder de vista que el derecho de audiencia consiste en otorgar la oportunidad de defenderse previamente al acto privativo, en el caso que nos ocupa, de derechos, lo que implica la obligación de las autoridades de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, relativas a la notificación de su inicio, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos y el dictado de la resolución que defina las cuestiones debatidas.

**Séptimo.** Inconformes con el fallo anterior, la parte originalmente quejosa y la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, interpusieron sendos recursos de revisión, los cuales fueron turnados al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, admitiendo y registrando el expediente bajo el número A.R.A. 172/2015.

Al resolverse la ejecutoria, el 22 de abril de 2016, la Justicia de la Unión amparó y protegió o los dolientes contra los actos reclamados consistentes en las distintas disposiciones que conforman el Capítulo X, del Título Primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, publicada el veintidós de mayo de dos mil doce, en contra del Congreso del Estado, Gobernador y Secretario de Gobierno, todos del Estado, y su ejecución reclamada al Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, consistente en el Acuerdo General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se establecen las normas aplicables en la evaluación permanente de jueces a que se refiere dicho apartado.

No obstante la falta de razonamientos de los quejosos sobre la inconstitucionalidad de los artículos 81, 82, 83, 87 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, dichas disposiciones se declaran inconstitucionales en razón del efecto extensivo de la sentencia de amparo. Con base en lo anterior, el Tribunal Colegiado consideró modificar el fallo recurrido para que lo conducente sea ordenar que los alcances de la concesión no se limiten a las fracciones III y VII del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sino que se hagan extensivos a los restantes dispositivos que conforman el Capítulo X, del Título Primero, de la propia legislación, pues solo así serían congruentes los efectos del fallo protector.

De ahí, se advierte que en su conjunto forman una verdadera unidad normativa, porque aun cuando solamente se declaró la inconstitucionalidad de dos de las siete fracciones que fijan los criterios que se deben utilizar para evaluar a los jueces estatales, los cinco restantes no pueden subsistir por sí solas y servir de

base para lograr una evaluación ajustada a derecho sobre el cumplimiento de los principios de la función judicial enlistados y conceptualizados en el artículo 75 de la propia ley orgánica, tomando en consideración que la propia legislación le otorgó un valor de veinticinco puntos para cada uno de los criterios establecidos en las fracciones II y III; y diez puntos para cada uno de los criterios establecidos en las fracciones I, IV, V, VI y VII.

La concesión de la protección constitucional en los términos referidos, no implica que el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato deba abstenerse de evaluar el desempeño de los quejosos en relación con los principios que rigen la impartición de justicia, pues el Consejo responsable podrá evaluar el desempeño de los quejosos para los efectos precisados en el artículo 83 de la Constitución Local.

**Octavo.** En adición a lo expuesto, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia al integrar la terna que propondrá al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, ya no puede asegurar que los candidatos al cargo acrediten el requisito señalado en la fracción II del numeral precitado, y que se refiere a «Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años», toda vez que le resulta inaplicable por los motivos expresados en el punto Octavo de esta exposición de motivos.

**Noveno.** Ante la declaratoria de inconstitucionalidad del Capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la actual necesidad institucional de integrar la terna que debe proponer al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de manera asertiva ha tomado en cuenta otros factores de mérito de los jueces, tales como la capacidad probada y la buena labor desempeñada, así como el escalonamiento progresivo dentro de la propia carrera judicial, los cuales resultan reveladores para los propósitos de evaluación en la Ley.

**Décimo.** Con el ánimo de reestablecer la vigencia y aplicabilidad del conjunto normativo señalado en el Capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa busca, a través de una propuesta concreta, impulsar la reflexión sobre el particular, la cual sin duda podrá ser enriquecida durante su análisis y estudio. Dicha propuesta considera una redistribución de los puntos asignables a los criterios de evaluación, fortaleciendo con 5 unidades la Capacitación de los jueces, entendiendo en su sentido amplio como la actualización, especialización y profesionalización de los miembros del Poder Judicial; asimismo y por lo que se

refiere a la fracción VII propuesta para el artículo 80 de la Ley, se concede el criterio incluso para los actuales jueces con trayectoria judicial iniciada con antelación a la estructuración actual de la Carrera Judicial.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones III y VII, y último párrafo del artículo 80, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 81, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 80.** Para la evaluación de...

I.

II.

III . Capacidad probada y buena labor desempeñada;

IV.

V.

VI.

VII. Escalonamiento y desarrollo progresivo dentro de la carrera judicial o la trayectoria judicial.

Los valores asignables a cada criterio serán, como máximo, los siguientes: quince puntos para el criterio señalado en la fracción I, veinticinco puntos para el criterio establecido en la fracción II; veinte puntos para el criterio considerado en la fracción III, y diez puntos para cada uno de los criterios establecidos en las fracciones IV,V,VI y VII.

**Artículo 81.** Para determinar si estos...

El Consejo del Poder Judicial presumirá el cumplimiento del criterio establecido en la fracción III del artículo anterior. De no existir prueba que destruya la citada presunción, el Consejo declarará que el juez satisface

cabalmente el criterio referido.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para reformar el Acuerdo General del Consejo aprobado en la sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se establecen las normas aplicables en la evaluación permanente de jueces a que se refiere el Capítulo X, del Título Primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha catorce de diciembre de dos mil doce.

**Guanajuato, Gto., 25 de agosto de 2016. Atentamente. Dip. Arcelia María González González. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. »**

**Es cuánto diputado presidente. Muchas gracias.**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «VIGENCIA DEL MANDATO».**

**Diputación Permanente 22 de septiembre de 2016**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. Con permiso de la presidencia y de mis Compañeras y compañeros diputados.

En días pasados, en mi calidad de diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, ante esa Sexagésima Tercera Legislatura, sometí a consideración de la Asamblea la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato en materia de vigencia de mandato, conforme a la siguiente exposición de motivos:

**»Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Presidente de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado. Presente.**

**Arcelia María González González,** en mi calidad de diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de Vigencia del Mandato, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** En la doctrina, es aceptada como válida la división de la seguridad jurídica en pública y privada. La primera está referida a las relaciones entre el estado y el ciudadano; la segunda a las relaciones de los ciudadanos entre sí y conforme a esta la garantía de los actos jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos, en función de la autonomía de la voluntad de las partes.

Las situaciones imprevisibles e inciertas, de buena y hasta de mala fe, a que se hallan expuestas las relaciones del hombre hacen que la seguridad jurídica se posicione hoy en día como una necesidad elemental, y requiere de la concurrencia de una serie de elementos, uno de ellos es el legislativo, es decir, el Derecho debe surgir como respuesta para colmar la urgencia de provocar o fortalecer la seguridad y certeza de las personas en la vida social.

Tan relevante es la seguridad jurídica, que la misma es un principio en los textos constitucionales para la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.

**Segundo.** Resulta una obligación y prioridad del estado la organización y fortalecimiento de un sistema que permita contar con un título formal de prueba de los derechos y de la fuente que le da origen a su ejercicio para que gocen de certeza. Así pues, el registro de los actos jurídicos facilita el conocimiento del estado jurídico de los derechos, proporcionando un título con investidura formal, y que tiene influencia en dos momentos: Durante la fase de conservación del derecho correspondiente al titular inscrito, y durante la fase de renovación o reafirmación del derecho referido a un tercer interesado o interviniente.

Se puede sostener, por tanto, que el fundamento del registro de los actos en pro de su publicidad se encuentra en dar pública cognoscibilidad de determinados hechos o actos de la vida jurídica, de tal manera que cualquier interesado puede conocer esta información; y asimismo la publicidad sirve para prevenir y resolver los conflictos, con lo cual se tutelan derechos.

**Tercero.** La institución del Registro Público no tiene base constitucional, pero se incardina dentro del principio implícito de seguridad jurídica. Por tratarse sólo de un mecanismo instrumental, el Registro por sí solo no puede acotar toda la realidad jurídica, o establecerse como autosuficiente, pero por supuesto que contribuye al fin deseable como lo es la protección de los terceros actuantes de buena fe en perjuicio de los titulares de los derechos que hayan procedido rectamente, para no sumar a la extracción impune de derechos sin el consentimiento del titular.

El registro de los actos pretende sólo confirmar la verdad, por lo cual se le debe revestir de las mayores garantías institucionales que sustenten su organización y eficacia, sobre todo para ciertos actos de importancia trascendente. Los mecanismos aseguradores de ello deben tener como finalidad salvaguardar el principio de justicia en pro de la seguridad jurídica, por tanto, el Registro se debe entender como un coadyuvante de paz jurídica, de estabilidad social y de tranquilidad ciudadana; pero lo más importante es que se encuentra inspirado en la tutela de las conductas leales y honestas, en la protección de los terceros de buena fe y en la evitación de los fraudes.

Las instituciones notarial y registrales aparecen en los sistemas de corte latino como las más experimentadas para obtener la fijación a priori del derecho privado. Su función es eminentemente preventiva, evitando o disminuyendo la labor judicial al dejar las relaciones o situaciones jurídicas, sometidas a su ámbito, suficientemente claras, firmes y seguras. Para la obtención de seguridad jurídica privada plena se requiere que los instrumentos notariales accedan al Registro Público, produciendo de esta forma efectos *erga omnes*.

Por su parte, la tecnología ha venido proporcionando herramientas que permiten vincular directamente la actividad notarial, registral y administrativa en general.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a la seguridad jurídica que deviene del mandato, contrato basado en la confianza por el que el mandatario se obliga a ejecutar por

cuenta y nombre del mandante los actos jurídicos que éste le encargue, el problema común es cuando el mandatario tiene poder de representación para contratar con terceros y éstos ignoran la existencia de una revocación o terminación que sí conoce el mandatario, o bien que sin existir tal revocación o terminación del contrato los propósitos originales del mismo han sido colmados. La jurisprudencia ha reiterado que estos actos tendrán plena eficacia entre mandante y terceros, sin perjuicio de la acción del mandante contra el mandatario, por lo que el mandante debe cumplir todas las obligaciones que el mandatario haya contraído dentro de los límites del mandato.

Atentos a la legislación civil de la entidad, el mandato termina por revocación, renuncia del mandatario, muerte del mandante o del mandatario, interdicción de uno u otro, vencimiento del plazo, por la conclusión del negocio para el que fue concedido, y por declaración de ausencia en términos de los numerales 718, 719 y 720 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Pero lo relevante sobre el particular es que el conflicto, como ya se anotó, puede devenir por la vigencia del mandato más allá del tiempo y pretensiones, conscientes o inconscientes del mandante, o porque al acontecer alguna de las causas de terminación hasta ahora admitidas por el Código Civil, no existe posibilidad alguna para que los terceros tengan conocimiento de ello, quedando expuestos en la seguridad jurídica que esperan de la celebración de sus actos jurídicos.

Guanajuato está entre las entidades que además de no tener la obligación de dar aviso en caso de otorgamiento, modificación, revocación, renuncia o extensión de un mandato autorizado en escritura pública, tampoco otorgan seguridad en su vigencia natural a través de una prevención temporal.

**Quinto.** A fin de dotar de mayor certeza y seguridad jurídicas los múltiples casos en que una persona pretende actuar en nombre y por cuenta de otra a través de un poder notarial, la Secretaría de Gobernación y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano propusieron en el año de 2005 a los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, la creación conjunta de un Registro Nacional de Avisos Notariales (RENAP), a efecto de integrar una base de datos electrónica, que cuente con información concentrada, actualizada y precisa respecto a la existencia y vigencia de los poderes otorgados ante notario público en la República Mexicana a ante Cónsul Mexicano en el extranjero.

El RENAP fue liberado para la parte de administración de usuarios el 2 de octubre de 2009 para que las dependencias de las entidades federativas comenzaran a dar de alta a los notarios de las mismas, y luego de un periodo de prueba se lanzó la versión definitiva el 1 de junio de 2010, aunque su real instrumentación está aún un pendiente.

**Sexto.** En el contexto nacional, los códigos civiles de Jalisco y Aguascalientes prescriben que ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, a excepción de que el propio otorgante lo revoque antes de que se cumpla ese tiempo. (Hoy en el estado, por ejemplo, hay poderes otorgados hace más de treinta, de veinte años; inclusive –no nos vayamos tan lejos, unos diez años- en donde inclusive el mandate ya tiene revocación o ya ha fallecido como así lo vimos- y todavía se puede utilizar generando una inseguridad jurídica para los ciudadanos en el estado, no sabemos si está revocado, los notarios tienen que estar hablando para saber si

efectivamente se dio este poder o mandato y que esto ayudaría en mucho, este registro estatal ayudaría en mucho a la seguridad y certeza jurídica.)

La justificación del legislador para que los poderes conferidos en Jalisco no sean indefinidos, obedeció al aspecto de la confianza que debe existir entre el poderdante y el apoderado para que el primero le otorgara el poder, previniendo que después de cinco años (término arbitrario, pero razonable) puedan haber cambiado los factores y circunstancias que se tomaron en consideración para su otorgamiento.

Siguiendo el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Tercer Circuito, en el Amparo directo 515/2015 resuelto el 6 de noviembre de 2015, si la razón por la que el legislador limitó su vigencia a cinco años, no se debió a que quisiera establecer una fecha de caducidad para la fe del notario que dio forma al poder, ni para la eficacia del instrumento en el cual se formalizó éste, entonces el cómputo de los cinco años de vigencia debe comenzar a partir de que se dio la declaración unilateral del poderdante en favor del apoderado, por ser la época en que se le dio la confianza a este último y no cuando el notario formalizó el poder. Aunado a que sostener lo contrario, implicaría validar que la formalización del poder prorrogue su vigencia, lo cual contravendría tanto la voluntad del poderdante como la del legislador, que pretendió evitar que los poderes tengan una duración mayor.

Por ello, y tomando en consideración los aspectos señalados se propone a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversos preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, a efecto de aumentar la seguridad jurídica de las partes de una relación contractual de mandato, mediante la sujeción de una vigencia legal al mismo y de su obligada inscripción en el Registro Público de la Propiedad que debo subrayar ya está incluida en el Reglamento del propio Registro y no está previsto en nuestro Código Civil para darle publicidad, y que surta efectos legales contra terceros.

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 2513 en su fracción VI; y se adicionan los artículos 2108 con una fracción VII y dos párrafos finales; 2066 con un párrafo final; y 2495 con una fracción XV, pasando la actual a ser XVI, todos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2108.** El mandato termina:

I. a VI...

Por conclusión de su vigencia legal o contractual.

El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años.

Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las

facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo.

**Artículo 2066.** El mandato debe...

I. Cuando sea general;

II. Cuando en virtud...

El mandato otorgado en escritura pública no tendrá una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque, y debe inscribirse en el Registro Público para que produzca efectos contra tercero. Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que otorguen la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario.

**Artículo 2495.** Se inscribirán en...

I. a XIV...

XV. Los mandatos otorgados en escritura pública; y

XVI. Los demás títulos...

**Artículo 2513.** Toda inscripción que...

I. a V...

VI. La naturaleza del acto o contrato y, en su caso, la vigencia del mismo;

VII a IX...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días para reformar el Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, y de ciento ochenta días para asegurar el funcionamiento del Registro Público en términos del presente Decreto, respectivamente; contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**Artículo Tercero.** Los mandatos otorgados en escritura pública y que se encuentren vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán una duración de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 25 de agosto de 2016. Diputada Arcelia María González González. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. »**

**INTERVENCIÓN A FAVOR DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A TRES INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE «IMPLEMENTAR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN», FORMULADAS LA PRIMERA, POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LA SEGUNDA, POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA TERCERA, POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

**Sesión Ordinaria 30 de junio de 2016**

**C. Dip. Arcelia María González González:** *»Si no peleas para acabar con la corrupción y la podredumbre, acabarás formando parte de ella«*

**Joan Baez**

Con el permiso de la mesa directiva. Compañeros diputados. Medios de comunicación. Público asistente. Buenas tardes.

En las Cámaras del Congreso de la Unión y en los Congresos de las Entidades Federativas, se expresa la diversidad que debe ser reconocida por todos. Hoy ninguna fuerza política debe, por sí sola, imponer su propia visión ni un programa único.

Las reformas trascendentes no pueden salir adelante sin un acuerdo ampliamente mayoritario. México y Guanajuato tienen ante sí retos de proporciones mayores; reducir el impacto de la corrupción sobre la vida y la percepción de las personas, es esencial para la prosperidad y la estabilidad, a la vez de contribuir al alivio de miles de ciudadanos de la pobreza. Estas son razones poderosas por las que los gobiernos y los Congresos estamos llamados a la voluntad política para dar el mayor esfuerzo anticorrupción y enfatizarlo con el ímpetu necesario en donde la única y mejor medida no sea el ganar como fuerzas políticas, sino el ganar para el sistema social.

La corrupción subestima a la democracia, distorsiona la economía y finalmente atrapa a la gente en la pobreza. No nos podemos permitir ser cómplices de la corrupción, expresiones de voluntad política –aunque necesarias–, no acaban por ser suficientes, debemos tomar acciones concretas y decididas.

La corrupción no hace a una sociedad más pobre por sólo subestimar su economía, sino que hace pobre al más pobre. En México, se reporta que estas personas en situación de vulnerabilidad, gastan hasta el 17% de su ingreso anual en incentivos extralegales para obtener los servicios básicos.

Para el combate a la corrupción, en noviembre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a la consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado, la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para

nuestro Estado, en materia de la implementación de este Sistema. En sintonía, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional asumió con amplia convicción la obligación constitucional en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, buscando traducir dicha obligación en la oportunidad para que los principios de la reforma federal fueran sólo el pivote para que en el estado de Guanajuato se ampliara su propósito fuera de toda sospecha de disimulo en su implementación.

Con la iniciativa presentada en abril de este año, nos sumamos con decisión y acción en el combate a la corrupción, estimando que tal apuesta no podíamos tomarla con acciones legislativas apresuradas que pudieran trastocar su alcance y nobleza de metas.

Convencidos que el Sistema Estatal Anticorrupción no sólo tiene que ser sólido y eficaz sino además parecerlo, propusimos la incorporación al cuerpo normativo fundamental de la entidad de auténticas y eficaces disposiciones constitucionales que indicaran una clara dirección al futuro legislador ordinario, a fin de conservar el espíritu constituyente.

Le apostamos a que el mayor propósito en la materia que ahora nos ocupa, lo encontremos en la alianza con la misma ciudadanía, con los guanajuatenses; donde el gobierno y la sociedad civil cuenten con roles específicos y los asuman.

La implementación completa de la Agenda Anticorrupción, implica un cambio radical en la cultura política y en sus prácticas; institucionalizando una cultura de responsabilidad basada en un conocimiento total de su propósito. En ello la transparencia y la responsabilidad son precondiciones para el enriquecimiento total de los ciudadanos, una responsabilidad que también signifique ir a la cárcel y asegurar que las injusticias no continúen rodeándonos y se sumen a la ecuación de la corrupción.

Según Montesquieu, *»la corrupción raras veces comienza por el pueblo»,* por ello vuelvo a convocar a la participación, al involucramiento directo de la sociedad civil, a los más de cuatro millones de ciudadanos que viven y han hecho de Guanajuato el espacio de vida en búsqueda de bienestar y, especialmente, al medio millón de jóvenes tesoneros que hoy empujan en una sola voz, ¡ya basta!

Por ello, con la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pusimos en la mesa del diseño del Sistema Estatal en forma destacada algunos imperativos que fueron amablemente también integrados con gran participación como los siguientes:

La educación que imparte el estado tenderá a fomentar la formación cívica y ética del ser humano, hoy tan olvidados *pareciera*.

Los comisionados del órgano garante del derecho a la información pública, los Magistrados del Poder Judicial, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los titulares de los Órganos de Control Interno Estatales y Municipales, el Secretario del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, el Auditor Superior del Estado y el Procurador General de Justicia, no podrán tener antecedentes como dirigentes

partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

La facultad del Congreso del Estado para ratificar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el nombramiento del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo, con atribuciones de control interno, al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a propuesta del Gobernador del Estado.

La designación, por las dos terceras partes del Congreso, de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Ejecutivo.

La libertad, para que la Auditoría Superior del Estado decida sobre su organización interna.

La facultad del Congreso del Estado para solicitar al Ejecutivo ampliar la información relacionada al informe de gobierno, mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios y a los directores, quienes comparecerían y rendirían informes ante el Pleno, bajo protesta de decir verdad.

La obligación de los servidores públicos para presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Si bien quedaron temas por explorarse, no podíamos decepcionar la espera ni la expectativa ciudadana al no ofrecer, en lo general, otra opción distinta o inferior que explique y contenga las respuestas legislativas apropiadas que inicien el nuevo rumbo que la sociedad desea y merece; en sentido contrario, podríamos estar sepultando y sería verdaderamente lamentable, el resto de confianza que aún nos otorga la ciudadanía, los guanajuatenses.

La norma, aún fundamental, no sería suficiente. Aprovechemos la indignación ciudadana como un motor para un cambio inaplazable.

María Amparo Casar, en su artículo *de riego o de temporal*, que seguramente algunos de ustedes leyeron, refiere que la confianza en las instituciones y el personal que en ella laboran, es un ingrediente indispensable para que los sistemas políticos funcionen, pero tenemos un problema, la confianza no se da naturalmente, es un cultivo de riego, aunque los políticos tendamos a pensar que –al menos–, actuar como si fuera sólo de temporal.

Para cerrar, quiero citar algunos fragmentos del aún vigente discurso de Colosio pronunciado el seis de marzo de 1994, y que seguramente algunos compañeros hasta se lo saben de memoria *»Yo veo un México con hambre y con sed de justicia, un México de gente agraviada, de gente agraviada por las distorsiones que imponen a la ley quienes deberían de servirla, de mujeres y hombres afligidos por abuso de las autoridades o por la arrogancia de las oficinas gubernamentales...veo a ciudadanos angustiados por la falta de seguridad, ciudadanos que merecen mejores servicios y gobiernos que les cumplan, ciudadanos que aún no tienen fincada en el futuro la derrota, son ciudadanos que tienen esperanza y que están dispuestos a sumar su esfuerzo por alcanzar el progreso. Yo veo un México convencido de que esta es la hora*

*de las respuestas, un México que exige soluciones. Los problemas que enfrentamos los podemos superar. Es la hora de cerrarles el paso al influyentismo, a la corrupción, a la impunidad,» y cierro aquí la cita.*

Por lo anteriormente expuesto, atentamente les pido su respaldo, su voto a favor del dictamen que, en lo general, nos presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Debo decir que sobre el disenso, sobre el disenso se privilegió el acuerdo y la construcción. Por ello, mi respeto a la primera acción legislativa en la materia que este H. Congreso tuvo a cargo de Don Ricardo Torres Origel, que en paz descansa; a la apertura y decidido impulso de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a mis compañeros y siempre en apoyo diputados Bety Manrique, Bety Hernández, Jorge, Memo y Verónica, a la coincidencia de miras con el diputado Eduardo Ramírez Granja, y a todos y cada uno de quienes contribuyeron compañeros diputados, a la formación de este sistema sin precedentes en nuestro estado.

Por supuesto a mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por su confianza y su respaldo en esta alta encomienda. Muchas gracias. Es cuánto señora presidenta.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, A FAVOR DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA DIPUTADA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**Sesión Ordinaria 26 de mayo de 2016**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias. Con el permiso de la presidenta y de la mesa directiva, en su conjunto.

Compañeras y compañeros diputados. Público asistente. Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato.

Como es de nuestro conocimiento el pasado 19 de mayo se presentó la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. la diputada Presidenta del Congreso del Estado, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativa a disminuir la criminalidad mediante la sanción por oficio, a los delincuentes con miras a regresar la tranquilidad a las familias guanajuatenses.

Entre los razonamientos de los iniciantes, me permito destacar los tres siguientes:

1. Que las figuras delictivas no agotan su cometido con la pura descripción de la conducta punible porque el tipo penal tiene un sentido teleológico, no se crea para la pura definición de específicas conductas, sino que al precisarlas intenta una finalidad bien obvia; preservar un valor que por su alta jerarquía, por su relevante importancia, interesa no sólo a su titular, sino al grupo comunitario en general.
2. Que para determinar los extremos del castigo; es decir, el mínimo y el máximo que han de asignarse a cada especie típica, el legislador ha de justipreciar no sólo la índole y magnitud del bien materia de la salvaguarda, sino también las consecuencias que su afectación genera, tanto las de orden directo que resiente la víctima o el ofendido, sino también las que impactan a la comunidad donde el hecho delictivo se produce.
3. Que ante una realidad incontestable, la política criminal del estado debe reconducirse para tomar en cuenta el inocultable reclamo social de enfrentar con mayor rigor y efectividad a quienes le afecta con su conducta reprochable, pues hoy estamos a una realidad innegable e inocultable.

El estado de Guanajuato se encuentra en los primeros lugares a nivel nacional en el índice delictivo sobre robo común, así lo soportan tanto el Instituto de Estadística, Geografía e Informática, en su edición del pasado 2014 en la Encuesta Nacional de Victimación y Percepción sobre Seguridad Pública y el Índice Delictivo 2015 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación; pero más y trascendente resulta que dicha realidad está en el hartazgo y en el alto reproche de las familias, de los centros de estudio, de los espacios de trabajo, de los comercios, de la sociedad civil organizada y de la comunidad entera; así como en la preocupación y en la incapacidad de respuesta de nuestras autoridades.

Así, la iniciativa fundamentalmente pretende dar respuesta al reclamo social de enfrentar con mayor rigor y efectividad a quienes cometen cierto tipo de delitos; reduce los términos para la constitución de la pena de prisión por la de trabajo en favor de la comunidad, la semilibertad, la conmutación de la pena de prisión y la condena condicional, modificando además las exigencias para que procedan.

Establece mayor exigencia para la extinción de la acción penal tratándose de delitos patrimoniales; esto es, que además de cubrirse el daño causado y que sea perseguible por querrela, debe tratarse de delitos cometidos culposamente.

Propone mayores exigencias para que proceda el perdón del sujeto pasivo, reincorpora la reincidencia y la habitualidad; deroga la posibilidad de que cumpliendo ciertas exigencias y la cuantía de lo robado no exceda de veinte días de salario, no se aplique pena alguna, se disminuya el margen para reducir sanciones si se repara íntegramente el daño causado; se incorpora una nueva fórmula de la tentativa punible en el capítulo de robo cuando la cuantía sea indeterminada, lo que se propone se introduzca en el catálogo de delitos graves.

Por su parte, la Comisión de Justicia una vez analizada la intención de los iniciantes y la forma en que proponen materializarla, consideró que no puede ir en contra de esa pretensión, pues como legisladores debemos dar respuesta a la ciudadanía que reclama vivir con tranquilidad; circunstancia que se hizo patente no únicamente con el entendimiento de la necesidad social, sino en la expresión a través de una iniciativa formulada por representantes de los tres poderes, de la voluntad consensada de emprender las acciones que fueran necesarias para dar a la sociedad respuesta a este sentido reclamo.

Al dictaminar, los integrantes de la Comisión de Justicia coincidimos en que los tipos penales deben cumplir también con una función preventiva y no limitarnos en recoger las inquietudes de los ciudadanos, sino mandar un mensaje a la ciudadanía de que determinadas conductas deben ser sancionadas penalmente y de esta forma sumar a su inhibición.

De gran apoyo para el análisis que se realizó, fue la participación de quienes estuvieron en la mesa de trabajo que fue permanente, que se instaló además para tal fin, donde se recogieron algunas modificaciones para dar mayor claridad y mejorar la sintaxis de su contenido normativo.

Pertinente es precisar que para la Comisión de Justicia la reincorporación de las figuras de la reincidencia y de habitualidad, no fue con apoyo en el criterio atinente a la peligrosidad del sentenciado, sino es la evidencia de que a pesar de que la gente delinquirió con antelación y que por ello le fue impuesto un castigo, éste no fue eficaz para forjar en el propósito de enmienda y de reconducción social; con lo que no cumplió el propósito fundamental para el que se decretó y que lo constituye, lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, como así expresamente lo dispone el artículo 18 de la Constitución General de la República, por lo que ante esta evidencia se propone aplicar por la reiteración delictiva una sanción maximizada indispensable para intentar con ella lo que la inicial no pudo satisfacerlo en términos del dictamen.

Es por esa razón que en la iniciativa se les desvincula de lo relativo a la individualización del castigo y se le trata como un agravante *persé* de la conducta criminosa que les actualiza, que es justo lo que la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que es permitido constitucionalmente en la Jurisprudencia emitida apenas el 20 de mayo del año en curso y que en su parte conducente reza:

*Las personas solamente pueden ser sancionadas por la comisión de conductas penales establecidas previamente en la ley, nunca con apoyo en juicios de valor sobre su personalidad; sin embargo, el término antecedentes penales, entendido en sentido amplio y que aplica para esta clase de valoraciones constitucionalmente vedadas, debe distinguirse del concepto de reincidencia, mismo que el legislador puede utilizar expresamente como criterio para elevar el parámetro de punibilidad. Está con gusto para quien la quiera consultar, es la 19/2016 de este pasado 20 de mayo.*

No hay, como de lo antes explicado claramente se desprende, propuesta de incrementos indiscriminados a las sanciones hoy dispuestas en el Código Penal, ni tampoco la inclusión de tipos penales novedosos, pues sólo se incorporaría el concerniente a la agravada tentativa referente a determinados robos con calificativas.

La pretensión total es de otra índole e incide fundamentalmente en eliminar requisitos de procedibilidad que imposibilitan o dificultan la persecución de conductas ilícitas, que afectan seriamente al conglomerado social, agravar el sancionamiento para reincidentes y habituales y ajustar los parámetros para que los beneficios a los que se pueda hacer acreedor el inculpado al recibir una sentencia condenatoria.

Así considerado, la pena es correcta si es justa y necesaria. Por ello mi voto a favor del dictamen de la iniciativa que hoy se pone a la consideración de la Asamblea; por ello –incluso–, el apoyo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional al mismo. Por lo que atentamente pido a esta sala el respaldo a favor del dictamen que presenta la Comisión de Justicia.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, no está frente a una inercia y mucho menos a una complicidad política. A la firma de la iniciativa acudimos con voluntad y compromiso, más nunca empeñamos nuestra libertad de disenso, nuestra oportunidad de análisis y, mucho menos, nuestra dignidad de oposición.

Es cierto que la propuesta presentada a la consideración de esta Asamblea presenta un contenido polémico y hasta de fácil crítica, pero su fondo coincide en que comencemos con una primera gestión del estado ante el fenómeno criminal que en particular hoy nos aqueja.

Pero igual aprovecho la tribuna para expresar que según la »teoría de estructura de las oportunidades« de Durkheim, cuando los diferentes grupos sociales no tienen el mismo acceso a las oportunidades legítimas como la obtención de riqueza, entonces algunos sujetos tomarán ventaja de oportunidades ilegítimas a su alcance, con lo cual comenzamos a darnos cuenta que la sociedad puede por sí misma cometer delito social criminógeno. Pero lo anterior no debe llevarnos a focalizar nuestra atención a lo más liviano y superficial de la sociedad, sino motivarnos en el conocimiento y atención integral de todos los factores de riesgo que provocan e incrementan el fenómeno criminal, so pena de que los mismos se multipliquen y nos lleve a los índices de delincuencia e impunidad que hoy nos ocupa. Por ello, igual elevo un respetuoso exhorto a los iniciantes de la reforma en cuestión para que revisemos y nos pongamos de acuerdo en el diseño integral y la evaluación de la política criminal y la política social del estado; conozcamos si los ciudadanos están conformes con el diseño del nuestro catálogo de delitos y hacia dónde estamos orientando el mayor esfuerzo investigativo o represivo; es decir, la forma como se proyecta y ejecuta la reacción organizada del estado contra el fenómeno delictivo, incluyendo la reacción legislativa, la cual no puede ser bien comprendida si no se tiene en cuenta el contexto socio-político en que se produce.

Aunque sea una verdad trivial, no se puede dejar de decir que el orden jurídico en general y el penal, en particular, están vinculados estrechamente a nuestra realidad social, económica y cultural; si desconocemos esto lo obviamos o lo banalizamos; no podremos aplicar entonces una política criminal coherente y eficaz.

Bajo este entendido, ¿por qué hoy estamos preocupados y ocupados en el delito de robo?, ¿cuáles son sus causas? ¿Qué no estamos haciendo lo suficientemente bien o qué no estamos *ni siquiera* haciendo? Tracemos una política criminal que oriente al legislador que redacta las normas penales, al juez que las aplica y a la administración penitenciaria que hace efectiva la decisión judicial y el propósito de reconciliación entre el reo y la sociedad; pero bajo la premisa de que un objetivo primario debe ser, y subrayo aquí, la prevención del delito, el diseño y la evaluación de la política criminal debemos asumirla como un asunto de estado, más que de gobierno.

Como representante popular del pueblo de Guanajuato, elevo la voz y exhorto al Ejecutivo para que el diseño, seguimiento y evaluación de la estrategia criminal del estado, lo pongamos en la mesa de la conciencia y de la suma, fuera de todo alcance que trastoque su fin.

Planteemos un presupuesto conjunto e informemos igualmente, bajo una sola voz a la sociedad, hoy casi vencida por el desánimo, sobre los elementos humanos, herramientas, protocolos y estrategias, para combatir al verdadero enemigo común; en especial, no puedo omitir la necesidad de que revisemos con apertura y pertinencia del programa, -este programa tan cuestionado ESCUDO- y, en su caso, direccionémonos con responsabilidad compartida; privilegiemos presupuestalmente las acciones de prevención del delito, menos recursos al gasto corriente, menos recursos

para gastos de representación de altos funcionarios, vehículos, combustible, telefonía, alimentación, comunicación, etc.

Hagamos de la prevención una política social.

Comenzamos con un trabajo que no tenga más autor que la responsabilidad política a la que nos comprometimos, atrevámonos a no esperar los mejores frutos para el corto plazo y tentados por la competencia electoral; sentemos las bases hoy para estrategias generacionales más que de gobierno sexenal y trianual.

Al coincidir en que el aumento de las sanciones o la reducción de beneficios para los inculcados no son la panacea para el fenómeno criminal que hoy predomina, tampoco le negamos su contribución a la solución, pero no apliquemos el diseño del derecho penal de manera selectiva, sino comencemos con su revisión integral; sistematicemos las mejores prácticas, sumemos a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil para realizar su tarea como monitoras estratégicas del fenómeno; a los empresarios más que observadores sean activamente corresponsables y, en especial, cuidemos y valoremos la oportunidad para la construcción del sistema estatal anticorrupción, principalmente en sus sensibles áreas de seguridad y justicia y dejémoslos fuera de tentaciones, disimulos, medianerías y falsas competencias políticas, so pena de un fracaso anunciado.

Pactemos con los medios, igualmente también la no exacerbación de la violencia, mejoremos los mecanismos de comunicación social del estado sobre el fenómeno criminal y vayamos modificando la percepción ciudadana sobre el sistema integral de justicia.

Terminemos con los principales motivos que disuaden a la población de realizar una denuncia que son:

1. Considerar la denuncia como una pérdida de tiempo, y
2. La desconfianza en la autoridad.

**-La C. Presidenta:** Le pedimos que finalice con su exposición de motivos, por favor.

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias.

Concluyo. Que la seguridad pase a ser un tema de moda en nuestro mundo contemporáneo, es algo nuevo. El concepto es pilar en la construcción del estado.

Por último, el carácter legislativo de la política criminal implica el nivel de ayuda que la función puede brindar para su implementación a través de la creación de normas que proporcionen la base necesaria para el desarrollo de la política criminal; *»quien no puede corregir la conducta de los ciudadanos, sino suprimiéndole las comodidades de la vida, debe confesar que no puede gobernar hombres libres»*. Esto último lo dijo Tomás Moro. Muchas gracias. Es cuánto diputada presidenta.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Sesión Ordinaria 26 de mayo de 2016**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias.

Con el permiso de la mesa directiva. Diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Amigas y amigos de los medios de comunicación.

Apreciable público presente.

**»Lic. Christian Cruz Villegas. Secretario General del Congreso del Estado. Presente.**

**Arcelia María González González**, en mi calidad de diputada integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reforma y adición a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, conforme a la siguiente.

Lo anterior, rogando de su amabilidad se sirva darle a la misma el trámite que corresponde.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Guanajuato, Gto., 19 de mayo de 2016. Dip. Arcelia María González González»**

**»C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Presente.**

Arcelia María González González, en mi calidad de diputada integrante de la fracción del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reforma y adición a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** La seguridad social en México ha sido entendida, en el marco normativo y teórico, como un sistema general y homogéneo de prestaciones de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la vivienda, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Así concebida, la seguridad social se ocupa de derechos humanos que deben ser reconocidos, respetados, protegidos y garantizados en igualdad de circunstancias y sin discriminación alguna a los asegurados; y además, por disposición constitucional esos derechos deben ser progresivos, por lo que el Estado está obligado a buscar una paulatina y constante evolución en el reconocimiento, contenido, goce y ejercicio de los mismos.

A pesar de lo anterior, la ley que regula el régimen estatal de seguridad social, adolece de una omisión que genera un ámbito de exclusión a los trabajadores asegurados, al no permitirles el acceso a su derecho de una pensión proporcional –o reducida-, como se le llama en el ámbito internacional cuando pretendan pensionarse mediante el seguro por jubilación, antes de computar necesariamente 30 años de servicios y ante su imposibilidad económica o por simple decisión, para incorporarse al régimen voluntario y tener que enterar al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, tanto de sus cuotas como las aportaciones patronales con base en su último salario base de cotización, lo cual pudiera llegarles a significar una carga económica hasta del 40.25 por ciento de su último sueldo base percibido y hasta por un periodo largo de tiempo, condiciones que bien pudieran ser nugatorias de un derecho humano al burlar la esperanza que el trabajador o asegurado había concebido en su legítimo derecho a acceder a esta seguro.

De ahí, la necesidad de proponer una modificación a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato que implique el cumplimiento de la obligación constitucional y convencional de mejorar las condiciones de goce y disfrute del derecho a la seguridad social en la entidad, cuya base principal, es el entendimiento de que se trata de un derecho humano y cuyo disfrute se equilibre con el sistema financiero del estado. En este sentido, es dable pensar en la pensión por jubilación proporcional o reducida para los trabajadores que teniendo al menos veinte años de servicios no tengan las condiciones para acceder a una pensión de jubilación completa, o el cumplimiento de éstas les resulten gravosas o imposibles en los términos actuales de la ley.

Es cierto que la pretensión original de un trabajador asegurado es obtener una pensión por jubilación al cien por ciento de su derecho, pero ello no alivia a aquellos otros que por sus propias circunstancias no tienen siquiera la opción de decidir o se ven forzados a incorporarse al régimen voluntario del Instituto de Seguridad Social del entidad, en el que por cierto sólo están registrados 268 trabajadores.

Si bien todos los derechos son producto del hombre, no todos pueden calificarse como humanos, sino sólo aquellos que son indispensables para que el ser humano logre su pleno desarrollo, tanto personal como social.

El fundamento de los derechos humanos lo constituye la dignidad humana, cuyo valor es absoluto, inherente, intocable, irrenunciable e intangible, connatural por el simple hecho de ser humano; y por esa razón, todo ser humano debe gozar de una serie de libertades y prerrogativas que le permitan vivir como tal y alcanzar su pleno desarrollo, entre ellas, las relacionadas con la seguridad social.

En efecto, los derechos humanos se han clasificado, según su evolución de carácter histórica, en primera, segunda, tercera y cuarta generación. La seguridad social se ubica en la segunda generación –surgida del constitucionalismo social- y trata de derechos que tutelan la satisfacción de las necesidades materiales esenciales de la persona, en el ámbito económico, social y cultural.

El derecho a la seguridad social, como todo derecho humano, se encuentra regido por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y por lo que a esta iniciativa interesa, es importante resaltar el último de estos principios, que implica que el derecho a la seguridad social no admite retroceso, sino que se debe ir ampliando irreversiblemente, tanto en lo relativo al número y contenido de derechos, como a la eficacia de su control.

La preocupación de que los seres humanos efectivamente disfruten de estos derechos, ha llevado a su internacionalización, es decir, a comprometer a la comunidad internacional a protegerlos y permitir su natural evolución, mediante la celebración de instrumentos y creación de mecanismos destinados a garantizar que los países que los aceptan cumplan con sus obligaciones en la materia, y los incluyan en sus ordenamientos internos.

México ha firmado y ratificado la mayoría de los convenios y protocolos internacionales referentes tanto al Sistema Universal como al Sistema Interamericano de Derechos Humanos; y como país integrante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha ratificado 79 convenios en materia del trabajo y seguridad social, de los cuales están vigentes 67, y entre ellos, encontramos el Convenio Internacional del Trabajo No. 102 relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social en sus partes II, III, V, VI y subsecuentes.

Sustancialmente, dicho convenio protege la igualdad de trato, la conservación de los derechos en curso de adquisición (como la jubilación anticipada o pensión reducida) y de los derechos adquiridos en materia de seguridad social.

De ahí, que el primer obligado o garante de los derechos humanos y de la dignidad de la persona es el estado como lo ordenan los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la demás normativa interna en materia de seguridad social que ha venido evolucionando desde la Constitución Política de 1857 hasta la actualidad, tanto en el ámbito nacional como en el estatal.

En este orden de ideas, podemos entender que la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, es incompleta respecto al derecho humano de los asegurados que por razones ajenas a su voluntad o que por sus propias circunstancias, dejen de prestar sus servicios para el estado y no tengan la posibilidad económica para su continuación voluntaria en el régimen de seguridad social, al negarles la posibilidad de

obtener una pensión proporcional a los años trabajados –a partir de ciertos años de cotización para conservar el espíritu de esta materia-, quedan excluidos de la posibilidad de obtener una pensión a través del seguro de jubilación de manera anticipada.

La posibilidad de obtener una pensión proporcional en el seguro por jubilación, por una parte, eliminaría la exclusión y permitiría a los asegurados tener la certidumbre de que si termina anticipadamente su contrato laboral, tendrán un medio mínimo de subsistencia que si bien no resuelve su situación, le permita mantener una estabilidad para él y su familia; y por otra parte, el estado avanza en el cumplimiento de su obligación de otorgar igual protección y oportunidad de goce de un derecho a todos los trabajadores asegurados.

Por otra parte, y concatenando la prestación hipotecaria que actualmente brinda el Instituto de Seguridad Social a sus afiliados y jubilados directos, parece necesario y justificado no solo tenerlo como una favorecedor de créditos en la materia, sino como un ente coadyuvante de los programas gubernamentales de fomento a la vivienda.

**Segundo.** Por Decreto número 86, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se adicionaron, como ustedes saben, los artículos del 2433-A al 2433-I para integrar el Capítulo IV, denominado »De la hipoteca pensionaria« al Título Decimoquinto, recorriéndose el actual Capítulo IV como Capítulo V, del Código Civil para el Estado de Guanajuato; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 71 del 3 de mayo de 2016.

En sus consideraciones la Comisión de Justicia estimó conveniente la adopción de una especie hipotecaria que tiende a crear condiciones para que los adultos mayores cuenten con otra posibilidad de cubrir o complementar su manutención en mejores condiciones.

La tasa de remplazo sin hipoteca inversa o pensionaria se estima en 37% y con este esquema podría elevarse al 82 %, lo cual proporcionaría a los adultos mayores un ingreso fijo con el cual afrontar mejor sus gastos de manutención, servicios de apoyo y cuidados médicos, al tiempo que siguen gozando de una casa donde vivir, pues los dueños siguen siendo ellos mismos hasta que se cumpla el plazo. Con esta modalidad se ofrece a la tercera edad otro instrumento de protección, apoyo y ayuda que le brinda la oportunidad de ser autosuficiente e independiente hasta su fallecimiento, sin que representen de alguna manera una carga económica para sus familiares o para la sociedad.

Así pues se denomina hipoteca pensionaria aquella de naturaleza voluntaria que se constituye sobre un inmueble propiedad del pensionista para garantizar el capital que se le concede por el pensionario para cubrir necesidades económicas de vida, la cual pudiera ser una opción voluntaria de complemento pensionario para los poco más de once mil setecientos jubilados directos del Instituto de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato.

En concreto, el artículo 2433-B del Código Civil, autoriza para otorgar hipoteca pensionaria a las instituciones privadas, sociales; a las personas físicas y las instituciones públicas, siempre que cuenten con facultades para ello.

En este sentido, la iniciativa de reformas sobre este punto se refiere a facultar al Instituto de Seguridad del Estado de Guanajuato para incorporar y autorizar en su cartera de prestaciones los préstamos hipotecarios pensionarios conforme al Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sujetos a los términos, condiciones y montos máximos de factibilidad que autorice el Consejo Directivo del Instituto; es decir, se trata de posibilitar más no de imperar, lo que en todo caso vendría a sumar al propósito del legislador al haber introducido la figura de hipotecaria pensionaria en nuestro orden civil.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO:**

**Artículo Único. Se reforman** los artículos 1, 2, 5 en su fracción XI, 72, 88 y 92, así como la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo para quedar como *Del Seguro Por Jubilación y Por Jubilación Reducida*, y la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Décimo Cuarto del Título Segundo para llamarse *De los Préstamos Hipotecarios e Hipotecarios Pensionarios*; y, **se adicionan** los artículos 5 con una fracción XII, pasando la actual a ser XIII, un artículo 45 A, el 88 con un tercer párrafo, el 89 con una fracción IX, y el 105 con una fracción XIX pasando la actual a ser XX, todos de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1.** La seguridad social es un derecho humano, cuyo régimen solidario comprende los seguros y prestaciones establecidos en la presente Ley y tiene por finalidad garantizar su correcta administración.

**ARTÍCULO 2.** El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración del régimen de seguridad social solidario y de los seguros y prestaciones que esta Ley expresa.

**ARTÍCULO 5.** El régimen de seguridad social comprende los siguientes seguros y prestaciones:

I. a X...

XI. Préstamos hipotecarios para el fomento de los programas de vivienda;

XII. Préstamos hipotecarios pensionarios; y

XIII. Préstamos para la...

**Capítulo Sexto**  
**Del Seguro Por Jubilación y Por Jubilación Reducida**

**ARTÍCULO 45.** Los asegurados que...

**ARTÍCULO 45 A.** Los asegurados que hayan cotizado un mínimo de veinte años tendrán derecho a pensión reducida por jubilación, equivalente al porcentaje sobre el cien por ciento del promedio del salario base de cotización percibido en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la baja, actualizados a valor presente conforme al incremento anual del salario base de cotización en los cinco años inmediatos anteriores, establecido para el tiempo de cotización que se señala en la tabla del artículo 72 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 72.** Los importes de las pensiones por invalidez, por vejez, por muerte y por jubilación reducida, se calcularán, en lo aplicable a cada uno de estos seguros, sobre el salario base promedio a que se refiere el artículo anterior.

En lo relativo a los porcentajes del salario base que correspondan a las pensiones, éstos se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, considerando que, de conformidad con los artículos 39, 43, 45 A y 48 de este ordenamiento, se tendrá derecho al seguro por invalidez a partir de los cinco años de cotización, al seguro por jubilación reducida a las 20 años y a los seguros por vejez y por muerte a partir de los quince años de cotización, respectivamente.

Tiempo de cotización/ Varones Mujeres

De 5 años...

En el cómputo...

#### **Sección Cuarta** **De los Préstamos Hipotecarios e Hipotecarios Pensionarios**

**ARTÍCULO 88.** Los asegurados que hayan cotizado más de un año y los pensionistas directos, tienen derecho a obtener préstamos hipotecarios e hipotecarios pensionarios sobre bienes inmuebles.

Podrán los asegurados...

Los préstamos hipotecarios pensionarios se ajustarán a lo establecido por el Código Civil para el Estado de Guanajuato, y a los términos, condiciones y montos máximos de factibilidad que autorice el Consejo Directivo del Instituto.

**ARTÍCULO 89.** Los préstamos hipotecarios podrán otorgarse para:

I. a VIII...

IX. Constituir sobre un inmueble propiedad del pensionista una hipoteca pensionaria.

Los préstamos que...

**ARTÍCULO 92.** Los asegurados y...

Este préstamo y el hipotecario pensionario quedarán sujetos a la disponibilidad de recursos destinados a esta prestación de conformidad con los artículos 18 y 19 de esta Ley y a la reglamentación que para el efecto autorice el Consejo Directivo. Tendrán prioridad quienes soliciten por primera ocasión el préstamo hipotecario.

**ARTÍCULO 105.** El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XVIII...

XIX. Coadyuvar en términos de su propia naturaleza con los programas de fomento a la vivienda; y

XX. Las demás que...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto.- 19 de mayo de 2016. Dip. Arcelia María González González. Guanajuato, Gto., a 19 de mayo de 2016. »**

Por último y con relación a la prestación hipotecaria que actualmente brinda el Instituto de Seguridad Social a sus afiliados y jubilados directos, parece necesario y justificado no solo tenerlo como favorecedor de créditos en la materia, sino como un ente coadyuvante de los programas gubernamentales de fomento a la vivienda. Es cuánto diputada presidenta. Muchas gracias.

**INTERVENCIÓN A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**Sesión Ordinaria 12 de mayo de 2016**

*»Las instituciones de un estado libre no pueden durar largo tiempo si no actúan a plena luz»*

*Maurice Joly*

Con el permiso de la mesa directiva. Compañeros diputados. Público asistente. Presidenta. Medios de comunicación; muy buenas tardes.

Lorenzo Córdova, hace unos días, Presidente del Instituto Nacional Electoral, sostuvo con una honestidad inédita en el país que esa institución no pasa por su mejor momento en términos de credibilidad y confianza; tanto de parte de la ciudadanía como de sus interlocutores naturales que son los partidos políticos. A su vez, los partidos políticos se encuentran también al parecer y en la percepción ciudadana, en el sótano de la credibilidad; esto además a la par con las instituciones y de los distintos poderes de las policías, del Poder Judicial y de las Procuradurías de Justicia. La mayoría de la población piensa, de acuerdo con el Informe País publicado por el INE, que los políticos piensan y actúan sólo en beneficio de sus intereses, pero que le han dado la espalda –desde hace muchos años–, a la ciudadanía y, en particular, a las personas de más escasos recursos.

Todo lo anterior revela una cuestión que es impostergable en el marco de la discusión y reforma democrática que tenemos pendiente y que hoy vamos a poder dar buenas cuentas a la ciudadanía.

La credibilidad de las instituciones del estado se encuentra minada y socavada por la corrupción, por la incompetencia profesional y por la indolencia de muchos que hacen del servicio público un negocio privado.

Desde esta perspectiva la iniciativa en materia de transparencia se vuelve crucial para el sistema democrático; estamos ante el reto y la oportunidad de construir con esta Ley de Transparencia, de un sistema que rinda cuentas a la ciudadanía, si regateos. Kant decía que todas las instituciones relacionadas con el derecho de otro hombre, cuya máxima no pueda ser pública, es injusta. Así entendemos también la democracia, como el gobierno de un poder que actúa a la luz pública, un poder visible cuyos actos los realizar ante el público y bajo la supervisión de la opinión pública. Los tiempos por delante son desafiantes, el mundo cambió, México también. Guanajuato no podría quedarse atrás.

Sabemos que aún persisten problemas de siempre como la desigualdad, la pobreza, la vanalidad. Ahora se suman también los del deterioro institucional y la desafortunada violencia derivada de la impunidad; la falta de sentido ético de muchos y de una cultura básica de la legalidad, ha significado que la democracia y sus prácticas no ganen aprecio y arraigo a pesar de sus aciertos y no pocos logros. La tarea en materia de acceso a la información es ardua y básicamente consiste en evitar que se consolide un sistema autocrático que manipule y controle la información del estado, así como en propiciar un cambio en la participación ciudadana, hasta en el ejercicio del derecho a la libertad de prensa; es uno de los medios más eficaces para combatir la corrupción; la cultura de la opacidad y el sentido de propiedad gubernamental sobre la información oficial.

La transparencia gubernamental es pues una consecuencia lógica del acceso a la información, lo cual fortalece la democracia y el Estado de Derecho.

Con el dictamen que hoy se presenta a la consideración de esta Asamblea, estoy cierta que nuestra responsabilidad legislativa no se ha limitado a la armonización de la norma local con la Ley General en la materia, sino que hemos ampliado sus alcances.

En dicha tarea es preciso reconocer las aportaciones recibidas del Instituto de Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Consejería General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Universidad de Guanajuato, de la Universidad LaSalle, del ayuntamiento de León, de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, de las representaciones parlamentarias de Movimiento Ciudadano, de MORENA, de la participación también de Nueva Alianza; así como de los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y con el reconocimiento del hoy recordado diputado Ricardo Torres Origel.

De forma natural, el estado busca en todo momento proteger la información pública del peligro y de la posibilidad de que ésta sea mal utilizada o se pierda; sin embargo, no queremos un estado más protector, queremos uno donde la información fluya y en donde todos compartamos ese movimiento; queremos un estado en donde todo ciudadano pueda acceder a la información que desee y conocer cuanto quiera; queremos un estado en donde entregar la información a los ciudadanos sea no sólo un derecho de los mismos, sino una obligación del servidor público.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente a mis compañeros pido su respaldo, su voto a favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que tengan la seguridad que se ha cumplido responsablemente con esta encomienda.

Asimismo, exhorto a la ciudadanía para que pongamos a prueba el Sistema de Transparencia, para que pongamos a prueba la norma, para que pongamos a prueba nuestra madurez ciudadana. Muchas gracias. Es cuánto diputada presidenta.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 2416 Y ADICIONAR UN CAPÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO «DE LA HIPOTECA INVERSA» DEL TÍTULO DECIMOQUINTO DENOMINADO «HIPOTECA», INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS DEL 2433-A AL 2433-J DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Sesión Ordinaria 28 de abril de 2016**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

Como ustedes saben, hace unos meses presentamos una iniciativa respecto a la *hipoteca inversa o pensionaria*, y esto tiene su origen porque el promedio de edad o expectativa de vida en la población adulta ha experimentado en los últimos años un incremento notable y, en consecuencia, el sector de la población integrado por personas mayores es cada vez más nutrido. Este sector pasa a ser parte de una población que necesita atención y en mayor parte carece de ingresos económicos suficientes para cubrir dignamente sus necesidades y vivir esa parte de sus vidas con mayor tranquilidad.

Según datos del INAPAM en el estado de Guanajuato se registran 471 mil 931 personas mayores de sesenta años, lo que representa el 8.7% de la población total de la entidad. La trascendencia de dicho dato se complementa con la información del INEGI, en el sentido de que en México por cada cien niños y jóvenes, existen 31 adultos mayores, cuya esperanza de vida puede alcanzar ya más de 75 años. Esta problemática irá en aumento dada la evolución demográfica del país, provocando un déficit económico en dicho sector, ya que según cifras del mismo INAPAM menos del 30% reciben pensión por jubilación; el resto es dependiente de algún familiar y tiene que trabajar o pedir, incluso, para poder mantenerse.

Ante esta problemática, algunos especialistas han planteado la implementación de esta novedosa figura que hoy estamos por votar. Un esquema financiero mediante el cual las personas mayores de sesenta años, propietarias de un inmueble, pueden acceder a un crédito noble, poniendo en garantía su patrimonio.

Ante los efectos de la tasa de remplazo en los pensionados, la hipoteca inversa hoy pensionaria, se ha convertido en una útil alternativa que, sin embargo, no se encuentra aún regulada, solamente en algunos estados.

La tasa de remplazo sin hipoteca inversa se estima en un 37% y con este esquema podría elevarse al 82%, lo cual proporcionaría a los adultos mayores un ingreso fijo con el cual afrontar mejor sus gastos de manutención, servicios de apoyo, de cuidados médicos; al tiempo que siguen gozando de una casa o de su patrimonio, en donde puedan vivir dignamente; los dueños siguen siendo ellos mismos hasta que se cumpla el plazo.

Por lo anterior, la inclusión en nuestro Código Civil para nuestro estado de la figura denominada *hipoteca pensionaria*, ofrece a la tercera edad otro instrumento de protección, apoyo y ayuda que le brinda la oportunidad de ser autosuficiente e independiente hasta su fallecimiento, sin que represente, de alguna manera, una carga económica para sus familiares o la sociedad.

En concordancia con lo establecido en la recién aprobada Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para nuestro Estado, la presente iniciativa podrá constituirse en la acción legislativa coadyuvante para que en términos de la misma ley, se reconozca, se proteja y se garanticen los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles un nivel de vida adecuado y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural, así como fortalecer su acceso a oportunidades que le permiten mejorar progresivamente sus capacidades y faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones igualitarias y en respeto a los satisfactores necesarios considerando entre otros, alimentos, bienes, servicios las condiciones humanas o materiales para su atención adecuada.

Debo decir que esto no se contrapone con ninguna pensión, ipor el contrario! Se complementa y que durante el proceso legislativo, la metodología y las mesas de trabajo, tuvimos valiosas aportaciones de distintos grupos parlamentarios, de Acción Nacional, del Instituto de Investigaciones, de la propia Dirección Jurídica del Estado y que nutrieron favorablemente esta versión original que es la que hoy presentamos; como por ejemplo la seguridad de que para evitar abusos o malas prácticas en la tasación del valor de los bienes inmuebles, se estableció que el avalúo lo realizaran entidades diferentes a los que otorgaran esta hipoteca, como bien lo propuso mi compañero Álvarez Brunel; igualmente con aportaciones importantes de Bety Hernández.

Es así que les pido hoy, estimados compañeros y compañeras, su apoyo, su voto para que por fin sea esta figura una opción viable en nuestro estado, que esté ya regulada y que pueda, decíamos, ser una figura de uso como en otros estados, como lo es en Jalisco, en el Estado de México y ya en discusión en la ciudad de México.

Muchísimas gracias a todos. Es cuánto señora presidenta.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN».**

**Sesión Ordinaria 7 de abril de 2016**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias diputada presidenta, con su permiso y el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

El pasado 4 de abril del año en curso, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y con fundamento en lo previsto por los artículos 56 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenté a la consideración de este Pleno la iniciativa de reformas y adiciones a diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, en lo substancial conforme a la siguiente exposición de motivos:

**»Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Congreso del Estado. Presente.**

**Arcelia María González González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato,** con fundamento en lo previsto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la actual iniciativa de reformas y adiciones a diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción,** conforme a lo siguiente:

**Exposición de Motivos**

**Primero.** Por Decreto Gubernativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. No obstante que dicha reforma incide sobre catorce dispositivos fundamentales, siete de los mismos entran en vigor hasta la aprobación de las leyes generales que debe aprobar el Congreso de la Unión.

**Segundo.** En términos generales, la reforma constitucional federal versa sobre los siguientes grandes temas: El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) estará conformado por un Comité Coordinador, un Consejo Nacional para la Ética Pública y un Comité de Participación Ciudadana, para la prevención, corrección, combate a la corrupción y promoción de la integridad pública; la ampliación de facultades de la Auditoría Superior de la Federación (ASF); la realización de auditorías en "tiempo real", sin ceñirse a los tradicionales principios de posteridad y anualidad; el Tribunal Federal

de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), mismo que tendrá mayor autonomía y facultades para investigar y sancionar; el titular de la Secretaría de la Función Pública (SFP) será ratificado por el Senado de la República; se posibilita la fiscalización de recursos federales trasladados a los estados vía participaciones; se indica la responsabilidad penal sobre funcionarios que durante el tiempo de su encargo adquieran bienes que no puedan justificar; se abren las sanciones a particulares por faltas administrativas graves o actos de corrupción; la designación de los titulares de los órganos de control interno de las dependencias federales y de los organismos públicos autónomos, por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, a través de una terna que los mismos presenten; los altos funcionarios, a excepción del presidente, podrán ser acusados por actos de corrupción o conflictos de interés; los funcionarios públicos deberán presentar declaración patrimonial y de conflicto de interés; la prescripción de sanciones administrativas graves se amplía de 3 a 7 años; los estados deben crear sistemas locales anticorrupción, conforme a la mención expresa contenida en el artículo 113 Constitucional, último párrafo y conforme al Transitorio Séptimo, deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables; se faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca las bases para la coordinación del SNA; el Legislativo Federal tendrá un año a partir de la entrada en vigor del Decreto, para aprobar las leyes generales, así como las reformas a las leyes secundarias; y, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del DF, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales.

**Tercero.** El 12 de noviembre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron a la consideración de la Asamblea de este H. Congreso del Estado, la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Cuarto.** Sin menoscabo de los principios contenidos en la reforma constitucional federal ni de los motivos que sustentan la referida iniciativa presentada por la bancada del Partido Acción Nacional, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional asume como una convicción la obligación constitucional en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, y busca traducir dicha obligación en la oportunidad para que tanto los principios de la reforma federal como los motivos de la iniciativa del PAN sean solo el pivote, el basamento y el mínimo para que en el estado de Guanajuato se amplíen sus alcances para edificar con la suficiente voluntad política que expulse todo asomo o sospecha de disimulo o gradualidad en su implementación, en forma tal que los esfuerzos no solo sigan acumulándose o se conformen con políticas públicas de buena voluntad. En este sentido, no nos conforma pensar que la corrupción sea solo un problema de tipo cultural, lo cual sería restarle responsabilidad a quienes tenemos el deber y el derecho de combatirla.

Por ello, pretendemos que se incorporen al cuerpo normativo fundamental de la entidad, auténticas y eficaces disposiciones constitucionales que más que directivas sean preceptivas puntuales y concretas, a fin de que no solo se limiten a indicar una dirección al futuro legislador ordinario, sino una clara obligación para que en el

andamiaje normativo secundario se conserve el espíritu del constituyente permanente federal y local.

**Quinto.** Los actos de corrupción trascienden a las meras conductas o situaciones para obtener provechos, prebendas o ventajas indebidas de carácter patrimonial, o relacionadas con la debida transparencia y la correcta rendición de cuentas. Por tanto, la norma primaria no puede ser frágil en forma alguna, y considerar solo la creación de estructuras o figuras que inhiban o sancionen toda conducta o desviación respecto del buen obrar, sino en asegurar la rectitud de ánimo de todo funcionario designado en quien se depositen, por ejemplo, las sensibles funciones de procuración e impartición de justicia, y las de fiscalización, las cuales a nuestro juicio y de la innegable opinión pública, deben despolitizarse y replantearse los mecanismos que así lo aseguren.

No podemos soslayar que la corrupción siendo un problema real, es también un tema de percepción, auspiciada desde el mismo diseño institucional, y que la duda, desde la vista ciudadana puede destruir cualquier intento de sistema. Por ello, estamos convencidos que el Sistema Estatal Anticorrupción no solo tiene que ser sólido y eficaz, sino además parecerlo, para lo cual desde la presente iniciativa se impulsa la prevención desde el la educación que imparta el Estado, mediante la formación cívica y ética; así como la neutralidad partidista de los titulares de los entes administradores de justicia, garantes de la transparencia y órganos de control, y sin olvidar mejorar el formato de la rendición de cuentas por excelencia, como es el Informe de Gobierno.

**Sexto.** Atentos a lo expuesto, el mayor propósito en la materia que ahora nos ocupa debe ser encontrar en la propia ciudadanía el mayor aliado del Sistema Estatal Anticorrupción. Sabemos que no obstante el andamiaje normativo y las estructuras burocráticas existentes concebidas para la fiscalización, la sospecha de actos de corrupción y las respuestas institucionales insatisfactorias siguen siendo la constante y el mayor aliciente del desencanto ciudadano, y de la cada vez más crítica pérdida de la credibilidad en las instituciones y en las autoridades de todo orden.

Por tanto, resulta un imperdonable no considerar un enfoque de “doble vía”, donde el gobierno y la sociedad civil cuenten con roles específicos y los asuman. Por lo que a esta última se refiere, su acceso a la información pública y su participación informada serán sus mejores garantías para la vigilancia, el monitoreo y la verificación de la acción gubernamental.

Según Daniel Márquez, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<... hay una falta de eficacia institucional, no hay una correspondencia entre el discurso político-jurídico y la forma en que operan las instituciones. La sociedad ya no cree en sus leyes, la propia ciudadanía se siente en derecho de violarlas. Nos transformamos, dice el doctor en derecho, “en una sociedad cínica”>>. <sup>3</sup>

Para la doctora Irma Sandoval, del laboratorio anticorrupción del Instituto De Investigaciones Sociales de la UNAM: “La corrupción es estructural y tiene una fórmula: Abuso del poder, más impunidad, menos la participación ciudadana”. <sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> GÓMEZ, Thelma. Corrupción: La pandemia acaba al país [en línea]. 1 de noviembre de 2015 [fecha de consulta 19 de febrero de 2016]. Disponible en <http://nwnoticias.com/#1/noticias/corrupcion-la-pandemia-acaba-al-pais>

<sup>4</sup>idem.

**Séptimo.** En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional coincidimos y nos sumamos con toda decisión y acción que no solo prevengan y sancionen la corrupción en su multiplicidad de facetas, sino que la proscriban; pero también estimamos que esta apuesta no puede asumirse con acciones legislativas apresuradas que puedan trastocar su alcance y nobleza de metas.

De acuerdo al estudio *México: Anatomía de la Corrupción*, la importancia de la corrupción en los medios registra un crecimiento de más de cinco mil por ciento entre 1996 y 2014, al pasar de 502 a 29,505 notas. Dicho estudio revela que ninguna entidad federativa se escapa de la corrupción, en todas las entidades se percibe corrupción en el sector público, con un promedio en las 32 entidades de 85% en dicha percepción en la ciudadanía.<sup>5</sup>

**Octavo.** Como bien se acepta, la política es el arte de lo posible, y el Derecho Constitucional es igualmente Derecho Político, por tanto desde el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hacemos un extenso y respetuoso exhorto a las diferentes fuerzas políticas presentes en esta Legislatura, a los poderes del Estado y a la ciudadanía misma, para que mostremos la voluntad política de construir sin reservas, sin disimulo, sin conveniencias, sin postergación, y sin inercia partidista alguna, la norma constitucional que en materia anticorrupción trascienda los parámetros federales y sea motivo de referencia nacional.

En esta oportunidad de diseño estatal no podemos dejar del lado que el sistema anticorrupción no solo debe nutrirse de un nuevo modelo de responsabilidades de los servidores públicos, y de las agencias para su conocimiento, sustanciación y sanción; sino que el tratamiento sistémico solo producirá la sinergia esperada si conjuntamos en dicho modelo de responsabilidades, los pilares de la transparencia y la rendición de cuentas en forma tal que efectivamente se provoque una evolución institucional que eleve el nivel de confianza de los ciudadanos en su gobierno y en sus autoridades. Por ello, y a tono del Pacto por México, la presente iniciativa busca instrumentar una reforma que fortalezca la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en la entidad.

En suma, no podemos decepcionar la espera ni la expectativa ciudadana, por tanto no tenemos otra opción distinta o inferior a una iniciativa que explique y contenga las respuestas legislativas apropiadas, que inicien el nuevo rumbo que la sociedad desea y merece. Una iniciativa con estos tintes sumará la participación ciudadana y en sentido contrario, podríamos estar sepultando el resto de confianza que aún nos otorga la ciudadanía. La norma, aún fundamental, no sería suficiente, aprovechemos la indignación ciudadana como un motor para un cambio inaplazable. No tenemos otra vía.

---

<sup>5</sup>IMCO Staff, México: Anatomía de la Corrupción [fecha de consulta 26 de febrero de 2016]. Disponible en: [http://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/](http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/)

**Noveno.** Por último, es de señalarse que adicional a la armonización constitucional y conformes a la exposición de motivos, destacan en la presente iniciativa los siguientes imperativos:

- I.** La educación que imparta el Estado tenderá a fomentar la formación cívica y ética del ser humano;
- II.** El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo;
- III.** La disciplina financiera del Estado y de los municipios, garantizará un endeudamiento responsable basado en el manejo sostenible de las finanzas públicas, así como la máxima publicidad de la totalidad de sus empréstitos y de sus obligaciones de pago;
- IV.** El Estado y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado;
- V.** Para garantizar un endeudamiento responsable se creará un registro público único de deuda, con todos los empréstitos u obligaciones de todos los entes públicos, detallando como mínimo la información relativa al deudor, al acreedor, el monto, la tasa de interés, el plazo, el tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para fortalecer la transparencia;
- VI.** En ningún caso el financiamiento podrá destinarlo al pago de gasto corriente;
- VII.** Toda la información pública en posesión de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial y de cualquier autoridad, órgano estatal y municipal, incluyendo los órganos autónomos por disposición constitucional, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que directa o indirectamente reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estatal y municipal, sea pública y solo pueda reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional;
- VIII.** Los comisionados del órgano garante del derecho a la información pública, los magistrados del Poder Judicial, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los titulares de los órganos de control interno estatales y municipales, el Secretario del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción, el Auditor Superior del Estado y el Procurador General de Justicia, no podrán tener antecedentes como dirigentes

- partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- IX.** La facultad del Congreso del Estado para ratificar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el nombramiento del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción, y el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a propuesta del Gobernador del Estado;
- X.** La libertad para que la Auditoría Superior del Estado decida sobre su organización interna;
- XI.** La facultad del Congreso del Estado para solicitar al Gobernador del Estado ampliar la información relacionada a su Informe de Gobierno, mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, así como al Procurador de Justicia, quienes comparecerán y rendirán informes ante el Pleno, bajo protesta de decir verdad;
- Y,
- XII.** La obligación de los servidores públicos para presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**Artículo Único. Se reforman** los artículos 3, en su párrafo tercero; 12, en su fracción II; 14, Apartado B, en su fracción I, y BASE QUINTA, en sus párrafos primero, tercero y sexto; 63, fracción XIV, y fracción XXI, en sus párrafos octavo y noveno; 66, en sus párrafos primero y tercero, en su fracción II, y en su último párrafo; 77, en su fracción XII, primer párrafo; 78 en su párrafo tercero; 81 en su párrafo tercero; el Título Quinto, Capítulo Tercero en su Sección Tercera para decir <DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA>; 82; 117, en su párrafo segundo; le denominación del Título Noveno para quedar <DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES, PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN>; el Capítulo Único del Título Noveno queda como Capítulo Primero, con la denominación <De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares y patrimonial del Estado; y, **se adicionan** los artículos 14, en su Apartado A, con un cuarto y quinto párrafos, y BASE QUINTA, con un octavo, noveno, décimo y undécimo párrafos; 31, con un párrafo décimo segundo y el corrimiento de los siguientes; 63, en su fracción XIV con un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, y en su fracción XXI con un décimo, undécimo y doceavo párrafos; 66, con una fracción XII con siete párrafos; 77, en su fracción XI con un tercer párrafo; 82, con un segundo, tercero y cuarto párrafos; 86, con una fracción VII; 117, con un octavo párrafo; 122 con un

quinto párrafo; un artículo numerado como 124, por lo cual los artículos vigentes del 124 al 130 pasan a numerarse como 125 al 131, respectivamente; y, un Capítulo Segundo al Título Noveno, con el nombre <Del Sistema Estatal Anticorrupción>; un artículo numerado como 132, por lo cual los artículos vigentes del 131 al 145 pasan a numerarse como 133 al 147, respectivamente, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3.** Todo individuo tiene...

La educación preescolar...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, su formación cívica y ética, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Ninguna persona requerirá...

Las leyes respectivas...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

**Artículo 12.** Toda pena deberá...

Quedan prohibidas las...

No se considerará...

Para la extinción...

**I.** Será jurisdiccional y...

**II.** Procederá en los casos de los delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

**a)** a d) ...

**III.** Toda persona que...

**Artículo 14.**

A. El Estado organizará...

Tratándose de programas...

La Ley establecerá...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

La disciplina financiera del Estado y de los municipios, deberá garantizar un endeudamiento responsable basado en el manejo sostenible de las finanzas públicas, así como la máxima publicidad de la totalidad de sus empréstitos y de sus obligaciones de pago.

B. La manifestación de...

Para el ejercicio...

- I.** Toda la información pública en posesión de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial y de cualquier autoridad, órgano estatal y municipal, incluyendo los órganos autónomos por disposición constitucional, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que directa o indirectamente reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

**II.** a VII...

**BASE PRIMERA.** El organismo autónomo...

Contará con personalidad...

**BASE SEGUNDA.** Este organismo se...

**BASE TERCERA.** En su funcionamiento...

**BASE CUARTA.** Tendrá competencia para...

Sus resoluciones son...

**BASE QUINTA.** El organismo autónomo se integra por tres comisionados, quienes no podrán tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y de las representaciones parlamentarias en su conjunto, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el mecanismo establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado, en forma razonada, por el Gobernador del Estado en un plazo de diez días hábiles. Si el

Gobernador del Estado no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Congreso del Estado.

El Presidente del...

En caso de que el Gobernador del Estado objetara el nombramiento, el Congreso del Estado nombrará de entre la propuesta realizada por los grupos parlamentarios y de las representaciones parlamentarias en su conjunto, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el mecanismo establecido en la ley. Este nuevo nombramiento no podrá ser objetado por el Gobernador del Estado. La propuesta del grupo parlamentario o de las representaciones parlamentarias que haya sido motivo de objeción por parte del Gobernador del Estado, podrá ser sustituida de entre los interesados que hayan cumplido los requisitos señalados en la realización de la consulta a la sociedad.

Los consejeros durarán...

En la conformación...

Su Presidente será designado por los propios consejeros, mediante voto secreto, por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual al Congreso del Estado en la fecha y en los términos que disponga la Ley de la materia.

La Ley establecerá...

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeros honoríficos, que serán elegidos para un periodo de tres años por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso. Los consejeros podrán ser ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante estará facultado para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**Artículo 31.** La soberanía del...

La organización de...

La certeza, legalidad...

El organismo público...

El órgano superior...

El Consejero Presidente...

Los consejeros electorales...

Los consejeros electorales...

En los casos...

El organismo público...

El organismo público...

El organismo público contará con un órgano interno de control que tendrá a su cargo con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del mismo. El titular del órgano interno de control no deberá tener militancia partidista activa y pública durante los últimos cinco años anteriores al de su designación, en los términos de la ley de la materia, y será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y no podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado del Guanajuato.

Para dar definitividad...

La autoridad jurisdiccional...

En materia electoral...

La Ley establecerá...

**a)** a c)...

Dichas violaciones deberán...

En caso de...

**Artículo 63.** Son facultades del Congreso del Estado:

**I.a XIII...**

**XIV.** Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para que contraten empréstitos para, la ejecución de obras de utilidad pública, designando los recursos con que deben cubrirse y de acuerdo con la Ley de Deuda Pública. Dicha autorización no

será necesaria cuando los créditos se contraten como consecuencia de una calamidad general;

El Estado y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado y, en el caso del Estado, adicionalmente, para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios.

Para garantizar un endeudamiento responsable se creará un registro público único de deuda, con todos los empréstitos u obligaciones de todos los entes públicos, detallando como mínimo la información relativa al deudor, al acreedor, el monto, la tasa de interés, el plazo, el tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para fortalecer la transparencia. En ningún caso el financiamiento podrá destinarse al pago de gasto corriente.

El Congreso del Estado dará seguimiento puntual al endeudamiento del estado y de los municipios, y analizará los convenios, teniendo la facultad de emitir las observaciones pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de inversión a corto plazo, sin rebasar el techo de financiamiento autorizado, mismas que deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

**XV. a XX...**

**XXI.** Designar a los...

Separar de su...

Separar de su...

Designar a los...

Designar a los...

Designar por el...

Ratificar el nombramiento...

Aprobar el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado;

Designar y en su caso, calificar las renunciaciones de los comisionados y consejeros del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía

reconocida en esta Constitución, quienes que no podrán tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación; y

Ratificar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el nombramiento del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción, a propuesta del Gobernador del Estado.

Ratificar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a propuesta del Gobernador del Estado.

**XXII. a XXXIV...**

**Artículo 66.** La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el cumplimiento de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

Son sujetos de...

Los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley. La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Los sujetos de...

La Auditoría Superior...

**I.** Analizar, evaluar y...

La Auditoría Superior...

**II.** Conocer, revisar y evaluar los resultados de la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y comprobar si se han ajustado al presupuesto y a sus contenidos programáticos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Asimismo, realizará auditorías sobre el destino y ejercicio de la deuda pública, sobre las garantías que, en su caso, otorgue el Estado respecto a empréstitos de los municipios, y sobre los recursos estatales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomisos o fondos establecidos en las leyes;

**III. al XI...**

**XII.** Entregar al Congreso del Estado, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la

Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicho Congreso. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley, así como un apartado especial sobre la situación que guarda la deuda pública del Estado y de los municipios, y el ejercicio de los recursos federales transferidos al Estado durante el ejercicio que se informe. Los informes incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que estas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso del Estado a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

La Auditoría Superior...

En situaciones excepcionales...

La Auditoría Superior...

El titular de...

El titular de la Auditoría Superior Estado de Guanajuato, no podrá tener antecedentes como dirigente partidista o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación, deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, V y VI del artículo 86 de esta Constitución, además de los que disponga la Ley. Durará en su encargo siete años y podrá ser designado nuevamente por una sola vez; durante el ejercicio de su cargo únicamente podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale y con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.

**Artículo 77.** Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

**I. al X...**

**XI.** Nombrar y remover...

Nombrar al Procurador...

Nombrar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción, con la ratificación del Congreso del Estado. En tanto el Congreso apruebe el nombramiento, el titular del Poder Ejecutivo podrá designar un encargado de despacho, en los términos que establezca la Ley. La persona nombrada por el Ejecutivo del Estado, no podrá tener antecedentes como dirigente partidista o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

**XII.** Proponer por ternas al Congreso del Estado la aprobación de los Magistrados que integrarán el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los turnos que le correspondan en los términos de Ley. Las personas propuestas no podrá tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

Proponer al Congreso...

Proponer en terna...

**XIII.** a XXVI...

Los actos o...

Dentro de los...

Salvo en el...

**Artículo 78.** El Gobernador del...

Los grupos y...

El Congreso del Estado, podrá solicitar al Gobernador del Estado ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, así como al Procurador de Justicia, quienes comparecerán y rendirán informes ante el Pleno, bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

**Artículo 81.** La ley organizará...

El Ministerio Público...

Para ser Procurador General de Justicia se deben reunir los requisitos que señala el artículo 86 de esta Constitución. La persona nombrada por el Ejecutivo del Estado, no podrá tener antecedentes como dirigente partidista o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 82.** El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano de control de legalidad, para la defensa de los derechos de los particulares frente a los actos de las autoridades administrativas estatales y municipales, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones, y en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas, y se compondrá de cinco Magistrados. Esta Constitución y la Ley establecerán su competencia y funcionamiento.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Los Magistrados serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Las personas designadas no

podrán tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

Los magistrados durarán en su encargo siete años y no podrán ser ratificados. Solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

**Artículo 86.** Para ser Magistrado...

**I. a VI...**

**VII.** No tener antecedentes como dirigente partidista o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

**Artículo 117.** A los Ayuntamientos compete:

**I. a XVII...**

La justicia administrativa en los municipios del Estado se impartirá a través de un órgano jurisdiccional administrativo de control de legalidad en los municipios, dotado de autonomía para dictar sus fallos; y cuya actuación se sujetará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. La competencia, funcionamiento e integración de dicho órgano jurisdiccional se establecerán en la Ley Orgánica Municipal. Los jueces administrativos municipales serán nombrados por el Ayuntamiento, por mayoría, de entre la terna que presente el presidente municipal, previa convocatoria pública.

Los reglamentos y...

Además de los...

Dentro de los...

Salvo en el...

Si el resultado...

El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, que estará a cargo de la Contraloría Municipal. El titular de la Contraloría no deberá tener antecedentes partidistas como dirigente o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento, y será nombrado por el Ayuntamiento, por mayoría calificada, a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

**TÍTULO NOVENO**

## DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES, PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

### Capítulo Primero

De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares y patrimonial del Estado

**Artículo 122.** Para los efectos...

Los servidores públicos...

La propaganda, bajo...

Las leyes, en...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

**Artículo 123.** *Los Servidores Públicos...*

El Estado y sus...

**Artículo 124.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 125 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- II. La comisión de delitos por hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable;

La ley determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya

obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en su Ley Orgánica, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución; y

- IV.** El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública estatal o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Auditoría Superior del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal estatal. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción y los órganos municipales de control interno podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 125.** El Gobernador del Estado...

Si se recibiere...

Las sanciones correspondientes...

**Artículo 126.** Cuando se procediere...

**Artículo 127.** Los Diputados al...

El Gobernador del...

**Artículo 128.** La resolución que...

La prescripción de...

**Artículo 129.** Si lo (sic) resolución...

**Artículo 130.** La Ley determinará...

**Artículo 131.** En las demandas...

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 132.** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de la entidad competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en

Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 14 de esta Constitución; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

- II.** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
- III.** Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
  - a)** El establecimiento de mecanismos de coordinación;
  - b)** El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - c)** La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
  - d)** El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
  - e)** La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

## **TÍTULO DÉCIMO PREVENCIONES GENERALES**

### ***Capítulo Único***

**Artículo 133.** Ningún ciudadano podrá...

Todo cargo de...

No podrán reunirse...

**Artículo 134.** Todo funcionario o...

Las relaciones de...

**Artículo 135.** Si el Senado...

**Artículo 136.** *No podrá hacerse...*

*El Congreso, al...*

Dicha remuneración deberá...

I. a VII...

**Artículo 137.** Los contratos que...

**Artículo 138.** *La infracción de...*

**Artículo 139.** *Las Leyes del...*

**Artículo 140.** *Con excepción de...*

**Artículo 141.** *Los bienes muebles*

**Artículo 142.** La voluntad de...

**Artículo 143.** Los actos ejecutados...

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS E INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN**

### **Capítulo Único**

**Artículo 144.** Esta Constitución y...

**Artículo 145.** *En todo tiempo...*

Las reformas y...

La resolución derivada...

Si el resultado...

Dentro de los...

**Artículo 146.** Si por algún...

**Artículo 147.** *Esta Constitución no...*

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** La Legislatura del Estado, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a partir de la entrada en vigor de las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**Tercero.** En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito de la entidad federativa, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** El sistema anticorrupción de la entidad deberá conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, esta Constitución y las leyes locales.

**Quinto.** Los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo continuarán como magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

**Sexto.** Los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía constitucional a que se refieren los artículos 31 y 63 fracción XII del presente Decreto, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo y que no hayan sido designados para algún periodo de tiempo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados hasta en tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio.

**Séptimo.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta en tanto se reforman la ley en los términos del Segundo Transitorio del presente Decreto.

**Octavo.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá integrar el Registro Único de Deuda a que se refiere el artículo 63, fracción XIV, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**Noveno.** Los servidores públicos a que se refiere el artículo 122 de la Constitución deberán presentar su declaración de intereses ante las autoridades competentes, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., a 4 de abril de 2016. Diputada Arcelia María González González. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. »**

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CON EL TEMA DE PEMEX-REFINERÍA, INVERSIÓN LOCAL.**

**Sesión Ordinaria 25 de febrero de 2016**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Con el permiso directiva. Compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso.

El pasado 8 de diciembre de 2015, Petróleos Mexicanos anunció ante la presencia del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, proyectos que representan una inversión total de 23 mil millones de dólares que posibilitan la generación de más de 60 mil empleos directos. Entre los proyectos que se dieron a conocer resalta el de la producción de gasolinas de ultra bajo azufre (UVA) en las seis refinerías del país, cuya inversión total ascenderá a 3,100 millones de dólares con una producción final de más de 210 mil barriles diarios, lo que permitirá reducir en más de 90% la emisión de gases de efecto invernadero y la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Por otra parte, el proyecto de diésel de ultra bajo azufre, se desarrollará en las seis refinerías, con una inversión de 3,900 millones de dólares para la construcción de 19 plantas nuevas y la modernización de 17 unidades externas, con lo cual se reducirán las importaciones de este combustible. PEMEX invertirá casi 5 mil millones de dólares para la reconfiguración de la refinería de Tula, mientras que los proyectos de las reconfiguraciones de las refinerías de Salamanca, Gto., y Salina Cruz, Oaxaca, significarán una inversión adicional de 8 mil millones de dólares, de los cuales 4.8 mil millones llegarán a la refinería Ing. Antonio M. Amor, TRIAMA, a partir del segundo trimestre del 2016, en total se espera que por las tres reconfiguraciones se logren crear 46 mil empleos.

En materia ambiental, dichos proyectos permitirán la disminución de 7 millones de toneladas de dióxido de carbono anual. Estas acciones han sido posibles a partir de la entrada en vigor de la Reforma Energética, la cual permite a PEMEX establecer alianzas y asociaciones estratégicas para impulsar diversos proyectos de inversión.

Como podemos suponer, uno de los grandes retos para la sociedad y la economía de este nuevo siglo, es el impulsar el crecimiento y el desarrollo de las estructuras sociales y económicas del ámbito local frente al cada vez más complejo sistema globalizado que pugna por consolidarse con los consecuentes perjuicios y desigualdades a la sociedad en su conjunto.

Hoy los mercados están a merced de los monopolios; por lo que las pequeñas y medianas empresas, muchas veces se ven obligadas a sucumbir en este mercado desvirtuado; por ende, las instituciones económicas locales tienen menos peso real en la participación y decisiones, motivo por el cual no pueden establecer por sí mismas suficientes mecanismos de apoyo que las protejan. En este sentido, se deben articular todos los elementos que les permitan la participación equilibrada del capital del trabajo local y apoyar la adaptación de las empresas locales a esta nueva realidad globalizada; pero es necesario que los entes políticos prestemos ayuda a los agentes económicos

locales, con el fin de procurarles las mínimas condiciones de oportunidad que les aseguren su funcionamiento, estabilidad y participación en el mercado.

En el marco de lo anterior, recientemente tuvo lugar la segunda reunión de la Dirección de Transformación Industrial de PEMEX, con asociaciones empresariales del municipio de Salamanca, Gto., dando origen a diversos compromisos, uno de los cuales consiste en abrir las puertas a todo tipo de industria susceptible de participar en los proyectos de la reconfiguración del RIAMA, mediante la elaboración de un censo que las mismas asociaciones empresariales realicen respecto de aquellas empresas que puedan proveer a PEMEX conjuntando entonces capacidades.

Considerando lo expuesto aquí en este Pleno, atentamente solicito a esta Asamblea su conformidad para dirigir un comedido y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal de Salamanca, Gto., para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y la Dirección de Desarrollo Económico, respectivamente, establezcan acciones inmediatas y suficientes para apoyar con la oportunidad del caso al sector empresarial del municipio referido y los aledaños y de la entidad que deseando participar tengan la capacidad y puedan acreditar los requisitos exigidos para la asignación de los contratos de inversión que han sido anunciados para PEMEX Refinación. Se les brinde, además, la capacitación necesaria y la orientación para las certificaciones que le sean requeridas y coadyuven con las mismas en las gestiones debidas a fin de obtener la participación en la inversión de lo que ya hice referencia, acorde, también, a sus propias capacidades demostradas.

Con esto compañeros gana Guanajuato, ganan las entidades, ganan los municipios, ganamos todos. Es cuánto, muchas gracias.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPTUADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PARA DESAHOGAR SU RESERVA DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., EN SUS FRACCIONES I Y II, INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN XI.**

**Sesión Ordinaria 11 de diciembre de 2015.**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Buenas tardes. Con el permiso de la presidenta y la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

Las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156, 159, 160 y 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guanajuato, nos permitimos presentar la reserva, en lo particular, para modificar el dictamen de la Ley de Ingresos del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2016, en su artículo 14 fracciones I servicio medido de agua potable; II servicio de agua potable a cuotas fijas; y los incisos a y b de la fracción XI de los servicios operativos para usuarios; en consideración de lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de San Diego de la Unión Guanajuato, presentó al Congreso del Estado la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato para el ejercicio fiscal del 2016.

En su exposición de motivos, el ayuntamiento iniciante señala, entre otras cuestiones, las siguientes:

Que las modificaciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, otorgaron al ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral.

Las tarifas contenidas en la iniciativa presentada, capítulo cuarto, sección primera, por servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, artículo 14, fracción **I servicio medido de agua potable**, fueron corregidas en el dictamen de esta ley, manteniéndolas iguales a la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio 2015, sin realizar el ajuste del 4% acordado en los criterios generales para la revisión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, tal como se estableció por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, que a la letra dicen:

***Incrementos y decrementos generales: En materia de incrementos la referencia será el porcentaje establecido por el Congreso del Estado, como regla general, para el ejercicio fiscal de 2016, será hasta el 4%.***

***En ausencia de argumentos y elementos técnicos para justificar incrementos superiores al porcentaje acordado por el Congreso del Estado, dichos incrementos se ajustarán, subrayo, al referido porcentaje.***

En este sentido, y en aplicación de este acuerdo sobre incrementos generales, no corresponde, como se aprobó en Comisiones Unidas y como se contiene en el dictamen que ahora se discute, que las tarifas de este artículo y fracción reservados, se hayan ajustado al mismo monto de 2015. Si bien es cierto que no se acompañaron los estudios técnicos para aprobar al iniciante las tarifas pretendidas y que resultaban superiores al 4% establecido, también lo es que la decisión de las comisiones debió limitarse a autorizarle sólo el porcentaje máximo multicitado, pero de ninguna forma congelar o mantener las tarifas al monto de 2015; ya que injustificadamente se lesiona al ayuntamiento la proyección de sus ingresos para la atención de las necesidades primordiales del municipio, por tanto, la propuesta específica, en aplicación estricta del cálculo matemático correspondiente, es la que nos permitimos proponer en la tabla que como **anexo I**, acompañó al escrito que ya entregué a la presidencia y que hemos circulado entre todos los diputados integrantes de esta Asamblea; razones por las que solicito se me disculpe darle lectura a la misma.

Asimismo, las tarifas contenidas en **la** iniciativa presentada, capítulo 4º, sección primera, por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, fueron corregidas en el dictamen de esta ley, manteniéndolas iguales a la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio 2015, sin realizar el ajuste del 4% acordado en los criterios generales para la revisión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, tal como se estableció por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, a los que ya hice referencia.

Atentos a lo expuesto, y en aplicación de este acuerdo sobre incrementos generales, no corresponde, como se aprobó en Comisiones Unidas y como se contiene en el dictamen que ahora se discute, que las tarifas de este artículo y fracción reservados, se hayan ajustado al mismo monto de 2015, si bien es cierto que no se acompañaron los estudios técnicos, como ya dije con anterioridad que resultaban superiores al 4% establecido, también lo que es la decisión de las Comisiones, debió limitarse a autorizarle máximo, pero de ninguna forma congelar o mantener las tarifas al monto de 2015 que ya casi concluye, ya que injustificadamente también se lesiona al ayuntamiento a la proyección de sus ingresos y por tanto, la propuesta específica en aplicación estricta del cálculo matemático correspondiente, es la que nos permitimos proponer en la tabla que como **anexo 2** acompañó al escrito que ya entregué a la presidencia y que hemos, igualmente, circulado entre los integrantes de esta Asamblea, por lo que solicito, igualmente, se disculpe el darle lectura a la misma.

Asimismo, las tarifas contenidas en la iniciativa presentada, capítulo cuarto, sección primera, por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, artículo 14, fracción XI **servicios operativos para** usuarios, **incisos a) y b)** fueron corregidas en el dictamen de esta ley, manteniéndolas iguales a la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio de este año casi por concluir, sin realizar el ajuste del 4% acordado en los criterios generales para la revisión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, tal como se

estableció por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, al que ya he hecho referencia anteriormente.

Atentos a lo expuesto y en aplicación de este acuerdo sobre incrementos generales, no corresponde, como se aprobó en Comisiones Unidas y como se contiene en el dictamen que ahora se discute, que las tarifas en este artículo y fracción reservados, se hayan ajustado al mismo monto de 2015; si bien es cierto que no se acompañaron, igualmente, los estudios técnicos para aprobar al iniciante las tarifas pretendidas y que resultaban, del mismo modo, superiores al 4%, también lo es que la decisión de las comisiones debió limitarse a autorizarle, como en los pasos anteriores, autorizarle sólo el porcentaje máximo multicitado, ya que injustificadamente como en los casos que ya mencionamos, se lesiona al ayuntamiento la proyección de sus ingresos para la atención de las necesidades primordiales y, por tanto, también la propuesta específica en aplicación estricta del cálculo matemático correspondiente, es la que nos permitimos proponer en la tabla que todos ustedes tienen como **anexo 3** que acompañé ya al escrito que entregué a la presidencia de la Mesa Directiva y que, igualmente, ha sido circulada a todos los compañeros de esta Asamblea. Por las razones antes expuestas, solicito se me disculpe también darle lectura al anexo tercero y exhorto a mis compañeros para que también piensen en este municipio de San Diego que ha solicitado de forma fehaciente, de forma insistente, porque nos e lesione el interés primordial que es en beneficio del propio ayuntamiento, de los propios ciudadanos del municipio ya citado.

Por lo antes expuesto, muchas gracias. Es cuánto señora presidenta.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARCELIA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, TRATANDO EL TEMA DE PRESUPUESTO FRENTE A LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, REFORMANDO, ADICIONANDO Y DEROGANDO DISPOSICIONES DE VARIOS ORDENAMIENTOS LEGALES, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**Sesión Ordinaria 26 de noviembre de 2015**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Buenas tardes. Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva. Con el permiso de mis compañeros diputados.

Me permito hablar en esta alta tribuna porque ¡bueno! ya entramos en tema de presupuesto, ya escuchamos también al diputado Navarro y a la diputada Lupita Velázquez, y debo precisar que gracias a la información periodística, (saludando a los compañeros de los medios también), tuvimos la primera noticia de lo que hoy parece ser una realidad, la creación de una nueva Secretaría en la burocracia de la entidad, presuntamente rectora de los Proyectos De Innovación, Ciencia, Tecnología y Educación Superior en Guanajuato.

Por encima de coincidir o disentir con la creación de esta nueva Secretaría, o con el proyecto del presupuesto que al respecto se conceda a la misma, o al ramo general de la educación en la entidad, creo que la ocasión debe permitirnos, al menos, las siguientes reflexiones.

Es innegable que desde hace varios sexenios el tema de la educación pública en Guanajuato ha sido una tarea prioritaria de resultados pendientes, o al menos, difusos; que no acaban de sacarnos de los últimos lugares de efectividad o resultados en el concierto nacional. Ello precisamente porque no hemos acabado de atinar en el diseño de mayores y mejores políticas públicas, pese a la gran cantidad de recursos que destinamos en este tan importante ramo educativo. Tan solo para el ejercicio fiscal del 2016, se ha proyectado encausar *casi* el 30% del presupuesto total de la entidad a la educación; es decir, alrededor (poco más) de 20 mil millones de pesos, según información preliminar al respecto, de la que ya nos ocuparemos en momentos posteriores de analizar y precisar.

Según el Sistema Nacional de Información Estadística Educativa del 2014 y 2015 de la Secretaría de Educación Pública, el grado promedio de escolaridad en la entidad es de 8.2 años en personas de quince años y más; mientras a nivel nacional se alcanza el 9.1 y en el analfabetismo reporta en lo local el 6.6 en la misma población de quince años y más y a nivel nacional el 5.7, estando sólo por encima de entidades como Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

La información reportada por el mismo Sistema Nacional de Información Estadística Educativa, revela que el porcentaje de abandono del alumnado a nivel superior en nuestra entidad, alcanza el 10.1, a nivel de educación media superior el 15.5; a nivel secundaria el 4.6; mientras que en ámbito nacional tenemos el 7.1. 12.4 y el 4% respectivamente; es decir, en todos los casos nuestros porcentajes negativos resultan mayores.

Para el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), basado en la Prueba ENLACE, la educación en Guanajuato se ubica en la posición número 14. En este sentido y consciente del momento de la iniciativa y el Proyecto de Paquete Fiscal, me permito expresar mi reserva respecto a la iniciativa presentada para la creación de la nueva Secretaría de Innovación, Ciencia, Tecnología y Educación Superior en Guanajuato, así como su relación con el Paquete Fiscal presentado el día de ayer por el Ejecutivo del Estado en este Congreso Estatal.

No puede ser distinto, la historia nos refleja que no es con más burocracia como debemos seguir intentando cambiar nuestros resultados en educación. Será imprescindible revisar resultados de la gestión gubernamental en los últimos años y la relación de ésta con las asignaciones presupuestales que a la par le han sido asignadas, a fin de encontrar los motivos del incremento de 4 mil millones de pesos al presupuesto del estado y el destino que a los mismos se propone.

Contrario a lo que sucede a nivel federal, la asignación presupuestal del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACIT), se fortaleció; mientras que en lo local se opta por la desaparición del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato como proyecto, o su reducción en el presupuesto, como ya lo vimos; por lo que espero que –al menos–, en la iniciativa que ha sido presentada, encontremos la evaluación de los resultados de dicho Consejo que justifiquen su desaparición en lugar de su fortalecimiento. Y que en el Paquete Fiscal se expongan, igualmente, con claridad los resultados del presupuesto asignado por tres años a la gran estructura no centralizada de la educación en Guanajuato, constituida *por ejemplo*, el INAEBA, los Tecnológicos y los VIBA's.

Nos estamos ocupando de los grandes pendientes antes de abrir nuevos derroteros en la materia. Confío en que la información presupuestal que ha sido presentada y la que adicionalmente podamos solicitar al Ejecutivo durante el período de análisis que llevaremos a cabo, supere los resultados generales que han sido informados por el IMCO al que hice referencia. No podemos obviar que la información presupuestal es importante para saber sin lugar a dudas, cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público, y crear confianza entre los ciudadanos y el gobierno. Es indispensable que contemos con información y argumentos sólidos que nos permitan contrastar lo que se tiene planeado a lo que efectivamente se logra, sobre todo en este rubro tan importante como es la educación.

**-La C. Presidenta:** Permítame diputada Arcelia González.

Diputado Ricardo Torres Origel, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Ricardo Torres Origel:** Señora presidenta, si me permite hacerle una pregunta a la oradora.

**-La C. Presidenta:** Diputada, ¿acepta la pregunta?

**C. Dip. Arcelia María González González:** Con mucho gusto.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputado Torres Origel.

**C. Dip. Ricardo Torres Origel:** Diputada Arcelia González, solamente para que me diga con mucha claridad si usted ya leyó la iniciativa que presentó el Ejecutivo; si usted ya la leyó y la analizó para emitir estos juicios que usted está realizando; si ya la leyó, la iniciativa acaba de llegar el día de hoy.

**C. Dip. Arcelia María González González:** Reitero lo expuesto, con muchísimo gusto le contesto, esperando ser lo precisa que usted pretende que yo sea. Y dije, al principio, *por encima de coincidir o disentir*, ipor supuesto hace falta el análisis; sin embargo, creo que ya se está hablando de presupuesto.

**-La C. Presidenta:** Diputada.

**C. Dip. Arcelia María González González:** Nada más quiero concluir mi respuesta. Se está hablando de presupuesto asignado a esa nueva Secretaría, se está hablando de presupuesto asignado a tan importantes rubros como los que ya dijimos, los organismos que se integran y que tienen que ver con la educación y que lo estaremos analizando diputado, con toda precisión. Sin embargo reitero, el tema me parece que no es de aumento de la burocracia sino estrategias importantes y que, además, dentro de mi discurso digo que analizaremos puntualmente y que me reservo, no estoy diciendo que no, que hoy me reservo a manera de análisis y de conciencia en este tema tan importante que hoy decimos, *nos apretamos el cinturón*, estamos hablando de austeridad en un presupuesto estatal y que la creación de una nueva Secretaría, efectivamente no correspondería si no es ese el objetivo, a este argumento.

**-La C. Presidenta:** Diputado Ricardo Torres Origel, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Ricardo Torres Origel:** Señora presidenta, para preguntarle nuevamente a la oradora, que me conteste con un sí o un no. Nada más, es lo único que pido; si leyó, analizó, revisó ya la iniciativa que planteo el Ejecutivo. Sí o no.

**-La C. Presidenta:** ¿Diputada Arcelia González?

**C. Dip. Arcelia María González González:** Sí, con mucho gusto.

Pedí la exposición de motivos y no se me fue dada aún; si eso me parece una respuesta concisa.

**C. Dip. Ricardo Torres Origel:** O sea, no la ha leído.

**C. Dip. Arcelia María González González:** No me la han otorgado, sí la pedí.

**-La C. Presidenta:** Diputado Juan José Álvarez Brunel, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Juan José Álvarez Brunel:** Gracias diputada presidenta. Para preguntarle a la oradora, si me hace usted el favor, de que nos pueda indicar...

**-La C. Presidenta:** Diputada, ¿le acepta la pregunta al diputado Álvarez?

**C. Dip. Arcelia María González González:** Sí.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputado.

**C. Dip. Juan José Álvarez Brunel:** Diputada, si nos pudiera informar, en el Programa de Ciencia y Tecnología e Innovación que tiene el gobierno federal, ¿cuál es el monto de recursos asignados para Guanajuato en esta propuesta de egresos de la federación?

**C. Dip. Arcelia María González González:** No tengo el dato concreto, sé que a Guanajuato se le aumentó el presupuesto, en lo general; entonces habría que analizar cuánto es.

¿Puedo proseguir?

**-La C. Presidenta:** Adelante diputada.

**C. Dip. Arcelia María González González:** Gracias.

En esa coincidencia, no podemos obviar que la información presupuestal es importante para saber, sin lugar a dudas, cuánto cómo y en qué se va a gastar el dinero público y crear confianza entre los ciudadanos y el gobierno.

Es pues indispensable que contemos con información, argumentos sólidos que nos permitan contrastar lo que se tiene planeado a lo que efectivamente se logra.

Así pues, es de exhortar a esta Asamblea para que unamos voluntades y conciencias que nos permitan, sin disimulo alguno, aprobar un presupuesto efectivamente austero, sin descuido de temas trascendentales como lo es la educación, la transparencia y la rendición de cuentas; se dote, además, a la sociedad civil para que conozca vigile y sepa los alcances de la *creación de esta Secretaría*, tal como es la propuesta, con la austeridad ya comprometida. Muchas gracias; aumentar las estrategias, aumentar el compromiso, aumentar los alcances y la disminución de esta austeridad presupuestal. Es cuánto señora presidenta.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ, RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA *SISTEMA NACIONAL  
ANTICORRUPCIÓN***

**Sesión Ordinaria 12 de noviembre de 2015**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Con el permiso de la presidencia. Quiero reiterar que cuando paso a esta tribuna es con un total y completo respeto y siempre con información de datos reales. Y además la Página del [www.iep.org.mx](http://www.iep.org.mx) pone efectivamente a Guanajuato en el lugar número 31, igual el Instituto Internacional de Estudios, inclusive en el lugar número 31 y 32, a un lado y junto con Michoacán.

Los cinco últimos que con mucho gusto los leo, Chiapas, Quintana Roo y Baja California; 31 y 32 Guanajuato y Michoacán con el 47%. Muchas gracias.

**LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTERVIENE  
TRATANDO EL TEMA SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.**

**Sesión Ordinaria 12 de noviembre de 2015**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Con el permiso de la directiva, de la presidenta de la mesa. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Guanajuatenses.

Tanto para nuestra vida democrática como para el real mejoramiento y alineamiento de las instituciones que deberán vincularse al Sistema Estatal de Anticorrupción, Transparencia y Rendición de Cuentas, es sano y obligado que este asunto se ventile no sólo desde una simple armonización o en espejo del marco normativo local con la reforma constitucional, que sienta las bases para el Sistema Nacional Anticorrupción. Además, debemos buscar mejores aproximaciones, enfoques y soluciones que nos permitan asegurar, sin lugar a dudas, que el tema ocupa no sólo un espacio en el curso gubernamental o de partido, sino que se trata de un serio y alto compromiso en la agenda de todos, sin temores y sin reservas.

El tema del combate a la corrupción y de la opacidad en el manejo de la información, no puede asumirse ligeramente en aras de un efectismo o paliativo social o en nombre de una inmediatez meta constitucional. El tema es un asunto de la república, por tanto, no es exclusivo ni de la federación ni de los estados o de sus municipios, y mucho menos debiera ser de algún partido político; por tanto, yo los invito a no cavar trincheras ni construir murallas en un tema de coincidencias; ni renunciemos a la oportunidad del tiempo que la misma Constitución General nos otorga para generar un mejor diseño para nuestro estado, para Guanajuato.

No estamos frente a un asunto de una mera tropicalización de la reforma federal, no es un asunto para enarbolar banderas o pretender solamente llegar primero; por tanto yo pediría que no caigamos en una acción inconsciente de la mera trivialización de este tan doloso problema.

A tono de lo anterior, debo expresar con toda claridad y énfasis, que para la fracción parlamentaria de mi partido, la lucha contra la corrupción y el mejoramiento de la transparencia y la rendición de cuentas, tiene un lugar privilegiado en nuestra Agenda Legislativa también, y en nuestro compromiso social con más ahínco. Que nadie se confunda o nos confunda, porque si bien hoy suscribimos una iniciativa, en nada nos aleja del propósito o nos diferencia de nuestro compromiso, e incluso de los acuerdos legítimos a los que podamos llegar y sumarnos con el resto de la representación política en esta Asamblea que es el objetivo; pero tampoco nos provoca ni nos conforma hacer con la misma una nota particular o un acto reflejo.

Considero que no sólo debemos esforzarnos en revertir la situación de la corrupción, de la colusión de intereses, de la negación de la ética y de la opacidad de la información y de la rendición de cuentas en cualquiera de sus formas, sino que debemos ir por acciones legales y afirmativas suficientes para generar una cultura y una conciencia de verdadera lucha en la materia, de una lucha conjunta.

Con responsabilidad podría asegurar que estamos ante la oportunidad de que esta sea, tal vez, la acción legislativa por excelencia de esta legislatura; por tanto, no le neguemos al tiempo la virtud del análisis y del consenso y de la suma de todas las opiniones sociales.

En el Partido Revolucionario Institucional entendemos bien la pirámide normativa de nuestro sistema constitucional y legal, así como la clara diferencia entre suscribir una iniciativa y analizar y votar un dictamen; pero entendemos mejor la importancia y la relevancia del tema como para justificar no alguna distancia sobre cualquier coincidencia en el mismo, sino la oportunidad que hoy tenemos porque precisamente la virtud de la oportunidad comienza desde el proyecto de inicio, con independencia de ulteriores momentos de análisis y discusión.

Como representantes populares y ciudadanos, debemos abstenernos de pensar que problemas estructurales se pueden solucionar, *decíamos*, con acciones efectistas, paliativos sociales e inmediatos.

Con el fin de asegurar que los siguientes pasos no se alejen del propósito original de la reforma constitucional, es recomendable que se abran todos los espacios de participación en la sociedad civil, la academia, los empresarios, los comerciantes, las entidades públicas involucradas, no como metodología de estudio de una iniciativa, sino como elemento constitutivo de la misma y como primer y elemental mensaje del compromiso de la autoridad para con la sociedad.

Lo anterior en nada lastima o se opone a nuestro orden o jerarquía de leyes, sino por el contrario, puede enriquecer y crecer en modelo mínimo y fundamental que para esta lucha nacional nos ha sido propuesto por el Congreso de la Unión. Demos pues paso a la propuesta social en la construcción de lo primario, y asumamos el trabajo que como representantes populares nos corresponde para transformar y sumar la voluntad popular a nuestro orden constitucional.

Decíamos que el decreto por el que se reformó la Constitución General en materia de combate a la corrupción, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 y conforme a su artículo transitorio al Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá aprobar leyes generales. Además, debe considerarse que el numeral séptimo transitorio, indica que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas, deberán conformarse de acuerdo con las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y las leyes locales. Por ello, no debemos olvidar que existe una premisa del derecho administrativo en la creación de instituciones y que refiere que la función crea al órgano; proceder al contrario nos puede conducir a un fracaso en la práctica; por tanto, insisto, que nuestra reforma constitucional local no puede ni debe limitarse a una mera armonización, sino que el Sistema Estatal Anticorrupción sea creado cuando su diseño y alcances funcionales esté lo mejor concebido ante la debida oportunidad del tiempo que nos hayamos concedido para el mismo.

**-La C. Presidenta:** Diputada Arcelia, ¿me puede permitir un momento?

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:** Si me permite hacer una pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputada, ¿permite la pregunta?

**C. Dip. Arcelia María González González:** Con muchísimo gusto, si me permite concluir mi discurso.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada.

**C. Dip. Arcelia María González González:** En la base de los más amplios consensos que puedan generarse en este Congreso, para no obtener aprobación por mayorías, sino eminentemente legitimadas.

Recordemos que la corrupción que adolece es un fenómeno extremadamente complejo. Por eso, el sistema y las acciones anticorrupción, deben sentarse en el gobierno en los tres poderes y en los niveles, así como el compromiso de los sectores públicos, social y privado; pero comenzando por el gobierno como regulador y con instancias debidamente empoderadas para vencer a la corrupción, la cual no es congénita a nuestro país, sino fruto de la simulación y la desafortunada impunidad.

Sumando pues con la apertura e inclusión de manera que seamos todos y que sea esta una bastión y ejemplo que también seamos los diputados de esta legislatura. Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputado Juan Carlos Muñoz.

**C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:** Quisiera preguntarle diputada, los ciudadanos cuando salimos a la campaña nos piden rendición de cuentas, nos piden transparencia; pero nos lo vienen pidiendo desde hace ochenta y cinco años. ¿Cree usted que tengamos otros tres años como para que sea el tema de la legislatura y ellos tengan la paciencia suficiente?

**C. Dip. Arcelia María González González:** Con mucho gusto contesto. Por supuesto que es un tema prioritario, hoy por hoy el estado de Guanajuato tiene el lugar treinta y uno, junto con Michoacán, que cumplen 31 y 32, según el Instituto Nacional de Transparencia, perdón, de Transparencia Nacional para ser exacta, y por supuesto que adolece, ¡claro que adolece!, es un tema prioritario para esta legislatura, lo será de manera que podamos conjuntar esfuerzos, de manera de conciencia y que podamos ser efectivamente ejemplo; decía en el discurso, que será este y que puede ser este el tema prioritario de esta legislatura por supuesto, y que ojalá que podamos sumarnos todos y que no solamente sea una propia iniciativa de un grupo, sino de todos, con la debida inclusión de las propuestas que seguramente ya tienen los demás grupos parlamentarios. Muchas gracias.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 2416, Y ADICIONAR UN CAPÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO «DE LA HIPOTECA INVERSA» DEL TÍTULO DECIMOQUINTO DENOMINADO «HIPOTECA», INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS DEL 2433-A AL 2433-J DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 29 de octubre de 2015**

**C. Dip. Arcelia María González González:** Con su permiso diputada presidenta de la mesa directiva. Diputadas y diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Un poco corta de voz por estar un poquito afónica, pero no de ánimo por el tema que hoy nos concierne.

«El doctorado de vivir sólo se alcanza en la tercera edad», decía Emma Godoy, poetisa guanajuatense.

El día de ayer tuve la honrosa oportunidad de presentar a la consideración de esta honorable Asamblea, la iniciativa de reforma al artículo 2416, y de adición de un Capítulo Tercero Bis denominado *De La Hipoteca Inversa*, del Título Decimoquinto al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Es precisamente dicha iniciativa la que hoy me motiva a presentarme ante ustedes y ante el pueblo de Guanajuato, para referirme en lo sustancial al sentido y propósito de la misma.

Como todos sabemos, el promedio de edad o expectativa de vida en la población adulta ha experimentado en los últimos años un incremento notable, y en consecuencia el sector de la población integrado por personas mayores es cada vez más nutrido, y que en su mayor parte carece de ingresos económicos suficientes para cubrir dignamente sus necesidades y vivir esa parte de sus vidas con mayor tranquilidad.

Según datos del Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores (INAPAM), en el estado de Guanajuato se registran 471 mil 931 personas mayores de 60 años, lo que representa el 8.7 por ciento de la población total de la entidad, cuya esperanza de vida puede alcanzar ya los 75.47 años.

Pero dada la evolución demográfica del país, en dicho sector de población se está provocando un déficit económico, ya que según cifras del mismo INAPAM, menos del 30 por ciento recibe pensión por jubilación; el resto es dependiente de algún familiar, tiene que trabajar o pide limosna para mantenerse.

Ante esta problemática y dado que 6 de cada 10 adultos no cuentan con una pensión, según Pedro Vázquez Colmenares, autor del Libro *Pensiones den México*, y que a partir del 2050 la mayor parte de la población será adulta; diversos especialistas han planteado la implementación de la hipoteca inversa en México, que es un esquema

financiero mediante el cual las personas mayores de 60 años y propietarias de un inmueble pueden acceder a un crédito, poniendo en garantía su propiedad.

La tasa de remplazo en los pensionados sin hipoteca inversa se estima en 37%, y con este esquema podría elevarse al 82%, lo cual proporcionaría a los adultos mayores y a su beneficiario de igual o mayor edad, un ingreso vitalicio fijo con el cual afrontar mejor sus gastos de manutención, servicios de apoyo y cuidados médicos, al tiempo que seguirían gozando de una casa en donde vivir dignamente.

Por lo anterior, he propuesto la inclusión en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, de esta figura denominada «Hipoteca Inversa», según se cita en la legislación civil, ya otros estados la tienen como Jalisco y el Estado de México; también en situación muy exitosa en países como España.

Con esta modalidad se ofrece a la tercera edad otro instrumento de protección, apoyo y ayuda que le brinda la oportunidad de ser autosuficiente e independiente hasta su fallecimiento, sin que representen, de alguna manera, una carga económica para sus familiares o para la sociedad.

Es así como la hipoteca inversa es un mecanismo financiero apropiado como alternativa o complemento de jubilación que se ha venido aplicando en el mundo desde la época de los sesentas. Es hora compañeros que también Guanajuato tenga esta expectativa, que también Guanajuato contribuya con el tema a la vivienda digna, al vivir dignamente de los adultos mayores. También involucra, por supuesto, a las instituciones hipotecarias o financieras y a las instituciones de seguridad social.

Cabe señalar que finalmente esta deuda que contribuye a la vivienda digna, no es exigible hasta la muerte del titular y éste la podrá cancelar en cualquier momento, devolviendo a la entidad financiera el dinero prestado hasta el día de la cancelación.

Este mecanismo, relativamente simple, le permitiría a las personas adultas mayores utilizar la riqueza que han adquirido a lo largo de su vida laboral, y que les debemos tantos de nosotros mucho de nosotros a esta contribución, y que en la mayoría de los casos se encuentra expresada en su vivienda, en un fondo de retiro para la vejez para aquellos que no lograron acceder a una pensión o para los que sí estuvieron en esa fortuna de convertirla en un ingreso adicional que les permita mejorar su calidad de vida, que es el propósito real de esta iniciativa; dignificar la calidad de vida de nuestros adultos hombres y mujeres guanajuatenses, que ya rebasan los sesenta años de edad. Pero igualmente este instrumento puede adaptarse a quienes sí deseen dejar una herencia, en la medida en que también permite abrir la posibilidad de que la renta mensual sea sólo de carácter temporal y equivalente a un porcentaje del valor de la vivienda, de manera que los hijos y/o herederos, una vez el adulto mayor fallezca, puedan recuperar el inmueble restituyendo los desembolsos o liquidando el activo y saldando la deuda.

En concordancia con lo establecido en la recién aprobada Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, la presente iniciativa podría constituirse en la acción legislativa coadyuvante para que, en términos de la misma ley se reconozca, se proteja y se garanticen los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles un nivel de vida adecuado y

su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural; así como fortalecer su acceso a oportunidades que les permitan mejorar progresivamente sus capacidades y faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones igualitarias con respeto y con dignidad.

Por lo anterior compañeros, no me resta más que expresarles una respetuosa invitación para que seguido su trámite ordinario por el cual sea analizada y enriquecida dicha iniciativa, en principio incluso por mis respetables compañeros en la Comisión de Justicia, abracemos su sentido y propósito en favor de las personas adultas mayores, hombres y mujeres irapuatenses, a quienes en mucho nos debemos todos; por tanto, que sea así nuestro motivo Guanajuato y nuestro objetivo el dignificar la vida de los guanajuatenses y, en este caso, de los adultos mayores. Muchas gracias por su atención. Es cuánto diputada presidenta.

**«C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Presente.**

**Arcelia María González González**, en mi calidad de diputada integrante de la fracción del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El promedio de edad o expectativa de vida en la población adulta ha experimentado en los últimos años un incremento notable, y en consecuencia el sector de la población integrado por personas mayores es cada vez más nutrido. Este sector pasa a ser parte de la población con "discapacidad relativa", y su mayor parte carece de ingresos económicos suficientes para cubrir dignamente sus necesidades y vivir esa parte de sus vidas con mayor tranquilidad.

Según datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en el estado de Guanajuato se registran 4cientos 71 mil 931 personas mayores de 60 años, lo que representa el 8.7 por ciento de la población total de la entidad. La trascendencia de dicho dato se completa con la información del INEGI en el sentido de que en México por cada 100 niños y jóvenes existen 31 adultos mayores, cuya esperanza de vida puede alcanzar ya los 75.47 años.

Esta problemática irá en aumento dada la evolución demográfica del país, provocando un déficit económico en dicho sector, ya que según cifras del mismo INAPAM, menos del 30 por ciento recibe pensión por jubilación; el resto es dependiente de algún familiar, tiene que trabajar o pedir limosnas para mantenerse.

De acuerdo con Pedro Vázquez Colmenares, autor del libro Pensiones en México, la próxima crisis, en el país seis de cada diez adultos no cuentan con una pensión y la falta de ahorro para la vejez mediante esquemas privados derivará en el

incremento de su pobreza, ya que a partir de 2050 la mayor parte de la población será adulta.

Como referencia y por lo que a la cobertura de la prestación de pensión se refiere, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, al 15 de junio del año en curso, tiene registrados a 69 mil 458 asegurados totales, es decir, el 14.71 por ciento de los adultos mayores de la entidad; de los cuales solo 12 mil 590 son pensionados, lo que equivale al 2.66 de los mayores de 60 años en el estado. Por lo que a la parte económica se refiere, un asegurado del sistema estatal de seguridad social requerirá al menos, según la última reforma a la ley de la materia, acreditar 65 años de edad para pensionarse, independientemente de haber acumulado 30 años de servicios, y podría alcanzar, en datos actuales, una pensión que podría ir de 2 mil 103 pesos mensuales hasta 11 mil 566 pesos en promedio, considerando el sueldo base de cotización de la mayoría de los asegurados en el sistema.

Ante esta problemática, diversos especialistas han planteado la implementación de la Hipoteca Inversa en México, un esquema financiero mediante el cual las personas mayores de 60-65 años propietarias de un inmueble pueden acceder a un crédito, poniendo en garantía su casa.

Ante los efectos de la tasa de reemplazo en los pensionados, la hipoteca inversa se ha convertido en una útil alternativa que, sin embargo, no se encuentra regulada en México a nivel federal. La tasa de reemplazo sin hipoteca inversa se estima en 37% y con este esquema podría elevarse al 82 %, lo cual proporcionaría a los adultos mayores un ingreso fijo con el cual afrontar mejor sus gastos de manutención, servicios de apoyo y cuidados médicos, al tiempo que siguen gozando de una casa donde vivir, pues los dueños siguen siendo ellos mismos hasta que se cumpla el plazo.

Por lo anterior, se propone la inclusión en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, de la figura denominada "Hipoteca Inversa", según se cita en la legislación civil del Estado de México, o "Hipoteca Pensionaria", para el caso del Estado de Jalisco -únicas dos entidades del país que ya regulan institución jurídica- y que a diferencia de la hipoteca normal en la que se recibe dinero mediante un crédito que se garantiza con un gravamen sobre la vivienda, con esta figura se recibe en plazos un capital que se garantiza con una vivienda ya adquirida, permitiendo la continuación de la habitación al propietario acreditado hasta su fallecimiento, momento en el que los herederos pueden optar por pagar el préstamo y recuperar el inmueble o bien no hacerlo, y la parte acreditante ejecutará la garantía, ya sea aplicándose en plena propiedad el inmueble o procediendo a su venta, satisfaciendo la deuda y, en caso de remanente, entregarlo a los herederos.

Con esta modalidad se ofrece a la tercera edad otro instrumento de protección, apoyo y ayuda que le brinda la oportunidad de ser autosuficiente e independiente hasta su fallecimiento, sin que representen de alguna manera una carga económica para sus familiares o para la sociedad.

Desde mayo de 2013 y octubre de 2014, esta figura forma parte del Código Civil del Estado de México y del Código Civil del Estado de Jalisco, respectivamente; y su viabilidad se encuentra en análisis por el Gobierno del Distrito Federal (GDF).

La hipoteca inversa es un mecanismo financiero apropiado como alternativa o complemento de jubilación que se ha venido aplicando en el mundo desde la época de los sesentas, como modalidad de préstamo hipotecario pensada para personas mayores de 60-65 años, o en régimen de dependencia severa o de gran dependencia. Al contrario que en el resto de hipotecas, con una hipoteca inversa, el adulto mayor o dependiente, cobra una cantidad de dinero del banco, institución hipotecaria o financiera, manteniendo la titularidad del inmueble y su uso vitalicio, y asegurando una mensualidad fija que puede pactarse de varias maneras de acuerdo a la cartera de opciones que ofrezca la institución hipotecaria o financiera, pero siempre asociada a varios factores: el valor de tasación de la vivienda en el momento de la firma del contrato y porcentaje concedido sobre este; el tipo de interés del préstamo, la edad del o la propietaria de la vivienda, el tipo de renta que se pacte, etc., pero bajo el principio de que a mayor valor y a mayor edad, mayor renta mensual.

En razón de esta hipoteca se abre la posibilidad a los adultos mayores que posean una vivienda propia de convertir su propiedad (al dejarla en garantía) en una renta líquida a través de un préstamo vitalicio y no reembolsable, permitiéndole habitar en su vivienda hasta su fallecimiento. Cabe señalar que la deuda no es exigible hasta la muerte del titular, pero este la podrá cancelar en cualquier momento, devolviendo a la entidad financiera el dinero prestado hasta el día de la cancelación. La cantidad del pago nunca excederá el valor final de venta de la vivienda, por lo tanto el pensionista (o sus herederos) nunca será responsable de pagar más de lo que tomó en préstamo originalmente.

Este mecanismo, relativamente simple, le permite a personas entre 60-65 años (según estándares internacionales y nacionales) utilizar la riqueza que han adquirido a lo largo de su vida laboral, y que en la mayoría de casos se encuentra expresada en su vivienda, en un fondo de retiro para la vejez para aquellos que no lograron acceder a una pensión o, para los que sí tuvieron esa fortuna, de convertirla en un ingreso adicional que les permita mejorar su calidad de vida, máxime para los que llegando a edad de retiro no tienen la intención de heredar o no tienen herederos. Pero igualmente este instrumento puede adaptarse a quienes sí deseen dejar una herencia, en la medida en que también permite abrir la posibilidad de que la renta mensual sea solo de carácter temporal y equivalente a un porcentaje del valor de la vivienda, de manera que los hijos y/o herederos, una vez el adulto mayor fallezca, puedan recuperar el inmueble restituyendo los desembolsos o liquidando el activo y saldando la deuda.

En concordancia con lo establecido en ó a la consideración del H. Congreso del Estado de México: "Por otra parte, en la recién aprobada Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, la presente iniciativa podrá constituirse en la acción legislativa coadyuvante para que, en términos de la misma Ley, entre otros postulados, señala reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles un nivel de vida adecuado y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural; así como fortalecer su acceso a oportunidades que les permitan mejorar progresivamente sus capacidades y faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones igualitarias y en respeto a su heterogeneidad, y a los satisfactores necesarios, considerando, entre otros, los alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención adecuada.

Tal como lo explica la iniciativa que sobre el particular se presentó a la consideración del H. Congreso del Estado de México: «Ahora bien, a guisa de ejemplo y con la intención de precisar si tomamos en consideración que el mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero al mutuuario, quien se impone a devolver otro tanto (art. 7.655 del Código Civil), vemos que aunque es el contrato tipo más cercano a la figura jurídica que se propone no es aplicable a la misma, ya que el contrato de mutuo crea obligaciones y derechos tanto al mutuante como al mutuuario; es decir, se obligan la partes recíprocamente resultando un contrato bilateral (art. 7.77 del Código Civil). En esta figura jurídica el propietario del inmueble no tiene la intención ni asume la obligación de devolver las cantidades de dinero que se le entregan periódicamente puesto que dispondrá de ellas para su subsistencia, de manera optativa, los herederos del beneficiario, pueden absorber el adeudo con fondos propios en su oportunidad.»

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 2416, y se adiciona un Capítulo Tercero Bis denominado De La Hipoteca Inversa del Título Decimoquinto denominado Hipoteca, del Artículo 2433-A al Artículo 2433-J del Código Civil para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

**Artículo 2416.** La hipoteca nunca es tácita ni general; para producir efecto contra tercero necesita siempre de registro, y se contrae por voluntad, en los convenios, y por necesidad, cuando la ley sujeta a alguna persona a prestar esa garantía sobre bienes determinados. En el primer caso se llama voluntaria o inversa, en el segundo, necesaria.

La hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra tercero mientras no sea cancelada su inscripción.

### **Capítulo Tercero Bis De la Hipoteca Inversa**

**Artículo 2433-A.** Se denomina hipoteca inversa la que se constituye sobre un inmueble propio y de residencia habitual del pensionista para garantizar el capital que se le concede por el pensionario para cubrir necesidades económicas de vida, en los términos de este capítulo.

**Artículo 2433-B.** La hipoteca inversa se instituirá mediante contrato en el cual el pensionario se obliga a pagar en forma vitalicia, predeterminada cantidad de dinero al pensionista o su beneficiario que deberá ser cónyuge, concubina o concubinario, de edad igual o superior a los 60 años, en base al valor del inmueble que se otorgará como garantía a través de la hipoteca inversa, conforme a lo siguiente:

- I.** El pensionista deberá ser persona física y tener él, o los beneficiarios que designe, al menos 60 años de edad a la fecha de celebración del contrato de hipoteca inversa;
- II.** Están autorizadas para otorgar la hipoteca inversa las instituciones privadas, sociales, las personas físicas y las instituciones públicas, siempre que cuenten con facultades para ello.
- III.** La determinación de la hipoteca inversa se realizará previo avalúo de institución debidamente facultada, que considere el valor comercial de mercado del inmueble.  
  
El costo de dicho avalúo será cubierto por el pensionario.
- IV.** El tutor podrá constituir hipoteca inversa para garantizar las necesidades económicas a favor de un adulto mayor incapaz con la debida autorización judicial y en los términos del presente Capítulo;
- V.** El valor del inmueble sujeto a hipoteca inversa deberá valuarse cada dos años para mantener la actualización de la plusvalía del bien, e informar sobre el monto del incremento anual que tendrá la pensión.  
  
El costo de dicho avalúo será cubierto por el pensionario.
- VI.** Se considerará que cuando se acredite una enfermedad grave o accidente que ponga en riesgo la vida del pensionista o su beneficiario, el pensionario garantice un adelanto al pensionista o a su beneficiario, de al menos el equivalente a seis tantos de las aportaciones periódicas convenidas, para efecto de contribuir a satisfacer las necesidades y gastos extraordinarios que esto le origine al pensionista, sin que dicha adelanto pueda exceder de una vez cada dos años.

**ARTÍCULO 2433-C.** Para la constitución de la hipoteca inversa, deberán además de lo pactado, satisfacerse los siguientes requisitos:

- I.** Establecer los nombres y generales de las personas que intervengan, los lineamientos de las amortizaciones, las condiciones de pago total y la terminación anticipada sin penalización alguna;
- II.** Se deberá prever que en caso de que con el transcurso del tiempo se cubra por el pensionario el monto total del valor del inmueble sujeto a hipoteca, el pensionista continuará recibiendo la amortización periódica pactada hasta su fallecimiento y el de su beneficiario y podrá, en su caso, continuar habitando el inmueble sujeto a hipoteca, pero en caso de que el inmueble sea arrendado por el pensionista, previo consentimiento expreso de parte del pensionario, el monto de la mensualidad por el arrendamiento que reciba el pensionista se restará de la aportación periódica mensual que le corresponda pagar al pensionario;

- III.** El pensionista preferentemente habitará de forma vitalicia el inmueble hipotecado, pero puede arrendarlo parcial o totalmente siempre y cuando cuente con autorización expresa por parte del pensionario, sin afectar la naturaleza de la hipoteca inversa constituida sobre el mismo;
- IV.** Se incluirán las especificaciones del incremento anual que tendrá la amortización periódica que se entrega al pensionario, de acuerdo con las condiciones del mercado y el valor del inmueble, mismo que no deberá ser inferior al porcentaje de incremento del salario mínimo general vigente.
- V.** Las personas que recibirán los pagos periódicos.
- VI.** Que la deuda sólo sea exigible por el pensionario y la garantía ejecutable cuando fallezca el pensionista y el beneficiario si lo hubiere.
- VII.** El interés que se genere por el capital serán solamente sobre las cantidades dispuestas por el pensionista, y no podrá ser superior al interés legal.

**ARTÍCULO 2433-D.** El incumplimiento del pensionario de una mensualidad de pago al pensionista, dará lugar a la rescisión y exigir el pago de los daños y perjuicios, o el cumplimiento forzoso del contrato, en ambos casos durante la tramitación del juicio correspondiente se dictarán las medidas cautelares equivalentes a las señaladas para el juicio de alimentos, con independencia de la aplicación del pago de la pena pactada.

El monto a fijar en las medidas cautelares señaladas en el párrafo anterior, serán equivalentes al monto de la pensión hipotecaria actualizada, sin que sea obligatorio probar la necesidad del acreedor alimenticio ni la capacidad del deudor.

En los casos que se demuestre el incumplimiento del pensionario, el Juez dictará invariablemente en la sentencia la cancelación de la hipoteca en beneficio del pensionista a costa del pensionario, y se tendrá la deuda como liquidada y no generará más interés. El pensionario deberá liberar a su costa el gravamen correspondiente.

Para el caso de que se constituya una nueva hipoteca inversa sobre el mismo inmueble, ésta tendrá prelación respecto de la anterior.

**ARTÍCULO 2433-E.** El inmueble constituido como garantía en la hipoteca inversa no podrá ser transmitido por actos inter vivos o enajenado sin la autorización expresa del pensionario, por lo que cualquier acto que afecte al inmueble se declarará nulo de pleno derecho y dará al pensionario el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha, a menos que se sustituya la garantía en forma bastante e igual a la anterior en un plazo de seis meses.

**ARTÍCULO 2433-F.** Transcurridos seis meses después del fallecimiento del pensionista sin efectuar el pago por parte de los herederos, el pensionario cobrará el adeudo hasta donde alcance el valor del bien hipotecado o, en su caso, se ejecutará la hipoteca de conformidad con el contrato.

**ARTÍCULO 2433-G.** La amortización del capital se sujetará a las siguientes normas:

- I.** Cuando fallezca el pensionista y su beneficiario, en caso de haberlo, sus herederos podrán abonar al pensionario la totalidad del adeudo existente y vencido, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo; y
- II.** En el supuesto de la fracción anterior, los herederos del pensionista podrán optar por no pagar el adeudo existente y vencido. Transcurridos seis meses después del fallecimiento del pensionista sin efectuarse el pago, el pensionario cobrará el adeudo hasta donde alcance el valor del inmueble hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta. No será necesario que el acreedor espere los seis meses antes referidos, sin previamente a los mismos los herederos le manifiestan expresamente su decisión de no pagar el adeudo.

**ARTÍCULO 2433-H.** Cuando se extinga el capital pactado y los herederos del pensionista decidan no reembolsar los débitos vencidos, con sus intereses, el pensionario podrá obtener recobro hasta donde alcance el bien hipotecado.

**ARTÍCULO 2433-I.** El predio común no puede ser hipotecado sino con consentimiento de todos los propietarios. El copropietario puede hipotecar su porción indivisa, y al dividirse la cosa común la hipoteca gravará la parte que le corresponda en la división. El acreedor tiene derecho de intervenir en la división para impedir que a su deudor se le aplique una parte de la finca con valor inferior al que le corresponda.

**ARTÍCULO 2433-J.** Si por cualquier causa superviniente del inmueble hipotecado resulta insuficiente para la seguridad de la deuda, el acreedor no podrá exigir que se mejore la hipoteca hasta que garantice la obligación principal.

## **TRANSITORIO**

**Artículo Único:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., 28 de octubre de 2015. Dip. Arcelia María González González. « [6]**